

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO  
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS**

**Fideicomitente y Administrador**



Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

**Fiduciario**



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, INCLUYENDO LA CELEBRACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022 (EL “CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018, UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022 Y UN CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”). ASIMISMO, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE CELEBRÓ LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Por medio del presente se informa que (i) mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021 en la que se encontraban debidamente acreditados y representados 637,781,682 (seiscientos treinta y siete millones setecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos) Certificados, de un total de 642,159,933 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres) Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (la “Asamblea de Tenedores”), toda vez que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, inciso (ix)(6), para cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación, se requiere la representación de un quórum del 82.27% (ochenta y dos punto veintisiete por ciento) de los Certificados en circulación, alcanzando así dicho quórum, los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otras cosas, diversas modificaciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, las anteriores son modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, y en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en los términos en que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores, y (ii) de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Tercera, inciso (c), numeral (i), del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, derivado de lo anterior, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con fecha 14 de diciembre de 2022, entre Ainda, el Fiduciario y el Representante Común (el “Cuarto Convenio Modificatorio”), para que las siguientes cláusulas queden redactadas, de manera general, en los siguientes términos:

**(a) Contrato de Fideicomiso**

1. *Modificar la declaración III inciso (c), como sigue:*

*(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.*

2. *Modificar la Cláusula Primera. Términos Definidos; Reglas de Interpretación, como sigue:*

**“Emisión Inicial”** significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial prevista en el Prospecto, mediante ofertas públicas restringidas.

**“Fecha de Vencimiento Final”** significa la fecha que ocurra 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por un plazo adicional de un año cada uno.

**“Fecha Limite de Suscripción”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m)(i)(3) de la Cláusula Octava.

**“Gastos de Inversión”** significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo (por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).

**“Gastos del Fideicomiso”** significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

...

(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

**“Gastos Serie B”** significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

...

(viii) gastos relacionados a cualquier asamblea especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie.

**“Línea de Suscripción”** significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en su caso, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

**“Monto Inicial de la Emisión”** significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(iii) de la Cláusula Octava.

**“Periodo de Cura”** tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n)(i) de la Cláusula Octava.

**“Persona Indemnizada”** significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

**“Representante Común”** significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

**“RUG”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Trigésima Primera, inciso (o) del presente Contrato.

**“Socio Estratégico”** significa el potencial socio estratégico que el Administrador ha identificado y que participará como accionista en el capital social de Ainsa inmediatamente después de que se lleve a cabo la Emisión Inicial, de conformidad con lo previsto en la sección “V. El Fideicomitente y Administrador – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – 5. Fortalecimiento Institucional” del Prospecto.

3. Modificar la Cláusula Tercera. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso, como sigue:

**Fideicomisarios en Primer Lugar:**

Los Tenedores que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, quienes estarán representados, cuando actúen en su conjunto, para

todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

4. Modificar la Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso, como sigue:

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

...

(xiii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar;

...

(xx) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas y el Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya el Fideicomitente;

(xxi) contratar uno o varios pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, según sea aprobado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para incrementar el Monto Máximo Invertible, (iii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso con fines especulativos, (iv) si se podrán contratar pasivos directamente por el Fideicomiso como parte de la estrategia de salida de Inversiones a fin de dar liquidez al Fideicomiso y realizar Distribuciones, (v) si se podrán contratar pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar fianzas, cartas de crédito que garanticen el cumplimiento o instrumentos similares que requiera alguna Sociedad Promovida respecto de un concurso o licitación, el cual deberá ser posteriormente asumido por la Sociedad Promovida, (vi) si se podrán contratar pasivos y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar la aportación de recursos a una Sociedad Promovida, (vii) si se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso, y (viii) sujeto a las limitaciones anteriores, corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y garantías;

5. Modificar la Cláusula Séptima. Nombre del Fideicomiso, como sigue:

...

(b) En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se termine el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán de manera expedita:

6. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

(c) Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie B de cada subserie y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B en el RNV para cada subserie de Certificados Serie B-1 o Certificados B-2, según sea el caso, (i) Certificados Serie B-1, en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-1, y (ii) Certificados Serie B-2, en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-2.

7. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(m) Llamadas de Capital**

(ii) Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (n) de esta Cláusula Octava; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(7) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

8. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(m) Llamadas de Capital**

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie que corresponda a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior Llamada de Capital de la cual no se hubieren recibido la totalidad de las órdenes de suscripción de los Certificados correspondientes) previa a la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente). El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

9. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(m) Llamadas de Capital**

(ix) *El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):*

$$Xi = (2n) (Yi / PI)$$

*PI= al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).*

10. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(m) Llamadas de Capital**

(x) *El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:*

$$Pi = Yi / Xi$$

*Donde:*

*Pi = al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular Pi se utilizaran hasta diez puntos decimales*

11. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(m) Llamadas de Capital**

(xii)...

*Los cálculos descritos en los numerales (ix), (x) y (xi) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.*

(xiii)...

(xiv)...

(xv) *Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente informarán al Fiduciario y al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por*

ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, a efecto de que el Fiduciario convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente, con instrucción previa del Administrador.

12. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(m) Llamadas de Capital**

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (m), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha serie o subserie conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

...

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o a las asambleas especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y asambleas especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

13. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(m) Llamadas de Capital**

(xx) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al presente como Anexo 8; el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de

Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

14. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(n) Periodo de Cura y Cancelación de Certificados**

(i) *Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el décimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIEE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie A, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIEE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie B, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A, tratándose de Certificados Serie A, en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y serán considerados como provenientes de una Inversión. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.*

15. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(o) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**

(i) *En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Fiduciario podrá, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Fiduciario deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.*

16. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(o) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**



(v) Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:

...

(4) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que les corresponde.

17. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(o) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**

(ix) En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el inciso (vii) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (viii) anterior.

18. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(o) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**

(xii) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el subinciso (v) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

19. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(o) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**

(xix) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Fiduciario no utilice

los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar dichos montos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. Respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los cuales no se utilicen los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que les dio origen, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para retirar o sustituir el título que documente dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente.

En la notificación realizada por el Administrador, este deberá informar al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en o antes de la fecha de la publicación en EMISNET, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBV.

*A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro.*

*Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.*

*(xx) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de Tenedores de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme al inciso (m) anterior, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).*

20. *Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:*

**(p) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.**

(v) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (p), adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a los previsto en este Contrato), por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

...

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

21. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(q) Ofertas Públicas Adicionales.**

(i) En caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al “Monto Inicial de la Emisión” que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador y sin que sea necesario que la Asamblea de Tenedores lo apruebe, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única (las “Ofertas Adicionales”) hasta alcanzar la totalidad del “Monto Inicial de la Emisión” que se indique en el aviso de oferta pública y el Acta de Emisión.

22. Modificar la Cláusula Octava. Emisión de los Certificados Bursátiles, como sigue:

**(q) Ofertas Públicas Adicionales.**

(iv) El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada Oferta Adicional, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre del libro, las características de esta, así como presentar el aviso de oferta, el aviso de colocación y documento con información clave para la inversión.

(v) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá acreditar ante CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única.

23. Modificar la Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos, como sigue:

**(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:**

(v) El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

24. Modificar la Cláusula Décima Primera. Cuenta General, como sigue:

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda de conformidad con los términos del presente Contrato) y a los siguientes términos:

...

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común en términos del presente Contrato).

25. Modificar la Cláusula Décima Primera. Cuenta General, como sigue:

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Comprometidas”, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o antes si así lo determina el Administrador. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

26. Modificar la Cláusula Décima Cuarta. Cuentas Específicas de la Serie B, como sigue:

**1. Cuenta Específica de la Serie B-1.**

...

(b) El Fiduciario deberá, en o con posterioridad de cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y fiscales).

27. Modificar la Cláusula Décima Cuarta. Cuentas Específicas de la Serie B, como sigue:

**2. Cuenta Específica de la Serie B-2.**

...

*(b) El Fiduciario deberá, en o con posterioridad de cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y fiscales).*

28. *Modificar la Cláusula Décima Sexta. Reglas Distribuciones, como sigue:*

*(b) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha ExDerecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con la Cláusula Décima Tercera y Cláusula Décima Quinta a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.*

29. *Modificar la Cláusula Décima Novena. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, como sigue:*

*(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente, el tipo de proyecto para efectos de establecer el Retorno Preferente aplicable a dicha Inversión y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, así como el Memorándum de Inversión a que se hace referencia en la sección "III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones – 4.6 Proceso de Inversión" del Prospecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones. Dicha información deberá ser enviada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión correspondiente; en el entendido que, para el caso de una Asamblea de Tenedores se estará a lo establecido en el presente Contrato.*

*(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión:*

*(i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena y, en su caso emitirá, una Aprobación de Inversión;*

30. *Modificar la Cláusula Vigésima Primera. Periodo de Inversión, como sigue:*

*(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales, realizar Llamadas de Capital ni llevar a cabo una Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:*

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital y llevar a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, en su caso, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

31. Modificar la Cláusula Vigésima Segunda. Proceso de Aprobación de Desinversiones, para agregar el inciso g), el cual será redactado de la siguiente manera:

(g) En virtud de la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, que hayan sido realizadas con recursos de una Serie B, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, mediante una carta instrucción, deberá, una vez que se hubiere realizado la totalidad de las Distribuciones correspondientes, llevar a cabo la cancelación de los Certificados Serie B correspondientes, sin necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como informar dicha situación a los Tenedores de Certificados Serie B por medio de un evento relevante a través del EMISNET y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B ante la CNBV.

32. Modificar la Cláusula Vigésima Séptima. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso, como sigue:

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato, en el entendido que el Representante Común podrá en todo momento instruir al Fiduciario llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador o del Fiduciario, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

33. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas: para la Asamblea de Tenedores con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

34. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

*(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores, se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del presente Contrato y en lo no previsto por la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.*

...

*(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.*

35. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

*(iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Fiduciario, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Representante Común mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Fiduciario no llevar a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.*

36. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

*(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a los establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.*

*(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Fiduciario, en su caso, una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.*

37. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

*(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los (viii), (ix) y (x) siguientes (o en otras secciones donde se establezca un quórum de votación distinto), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que*

representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

38. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

(ix) *Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:*

...

(3) *aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final, por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que, las primeras dos extensiones de un año cada una serán aprobadas, en su caso, por los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación;*

...

(6) *salvo por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le compete conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto);*

(7) *cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;*

(8) *modificar este inciso (ix).*

39. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

(x) *Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria para aprobar:*

...

(3) *modificar este inciso (x).*

40. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

(xi) *Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:*

41. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

(xi)...

(4) *modificar este inciso (xi).*

42. *Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:*

(xii) *La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar entre otros:*

*(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación en los términos del presente Contrato; en el entendido que, el Comité Técnico podrá aprobar aquellas Inversiones que no se encuentren dentro de los Sectores señalados en la Cláusula Décima Novena, inciso (d)(x);*

(5) ...



(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación de la Asamblea de Tenedores;

43. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar entre otros:

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(8) ...

(9) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda;

(10) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

44. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar entre otros:

(13) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

En los asuntos a que se refieren el numeral (5) del inciso (xii) anteriores y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el conflicto de interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

45. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xiii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su

presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

46. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xiv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

47. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie B de la subserie en cuestión o Certificado Serie A en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

48. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(xvi) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por este.

(xvii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xviii)...

(xix) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

49. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a

tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, ~~en su caso,~~ tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

50. Modificar la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, como sigue:

(e) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, salvo que las mismas excedan del 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso deberán someterse a consideración de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto por la presente Cláusula.

51. Modificar la Cláusula Vigésima Novena. Comité Técnico, como sigue:

(b)

...

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.

52. Modificar la Cláusula Vigésima Novena. Comité Técnico, como sigue:

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores y que el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores anualmente, dentro del segundo trimestre calendario de cada año, a efecto de permitir dicha designación. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta Cláusula Vigésima Novena.

53. Modificar la Cláusula Vigésima Novena. Comité Técnico, como sigue:

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas ya sea en primera o ulteriores convocatorias, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de

Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y deberá de enviar de manera periódica (trimestral), las actas de sesión completas a los miembros del Comité Técnico para su archivo y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

54. Modificar la Cláusula Vigésima Novena. Comité Técnico, como sigue:

(y) El Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

55. Modificar la Cláusula Vigésima Novena. Comité Técnico, como sigue:

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xv) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior):

...

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

56. Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:

(a) El Representante Común acepta su designación representante común mediante la firma de los títulos que documenten los Certificados de cada una de las series y subseries, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y este Contrato.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación. Para todo aquello no este expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

57. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(i) suscribir los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii)...

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

58. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(iv) deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa; de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados);

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

...

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable ~~no~~ los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;

59. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

60. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(xiii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarden las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como de cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de

Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o en su caso, causarán que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que les sea previamente requerida por el Representante Común; en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. "No obstante lo anterior, el Representante Común, si lo estima conveniente, también tendrá el derecho de realizar otras visitas, en los términos antes señalados

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

61. Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv)...

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expuestos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

62. Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante

Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

63. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(f) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en este Contrato, o en la legislación aplicable (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

64. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

(g) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente clausulado.

(h)...

(i)...

(j)...

(k)...

*(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión; en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.*

65. *Modificar la Cláusula Trigésima. Representante Común, como sigue:*

*(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.*

*(n) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.*

66. *Modificar la Cláusula Trigésima Primera. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, como sigue:*

*(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, (i) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Comisión de Administración Serie B-1 de conformidad con lo previsto en el inciso (b) del Contrato de Administración, y (ii) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, la Comisión de Administración Serie B-2 de conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.*



67. *Modificar la Cláusula Trigésima Primera. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, como sigue:*

*(m) El Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario a que convoque una Asamblea de Tenedores.*

68. *Modificar la Cláusula Trigésima Primera. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, como sigue:*

*(o) El Administrador se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Administrador podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el RUG, y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.*

69. *Modificar la Cláusula Trigésima Primera. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, como sigue:*

*(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Fideicomitente o el Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el numeral (5) del inciso (xii) de la Cláusula Vigésima Octava, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores, con motivo de tratarse de una operación con partes relacionadas, respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésima Quinta ni respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Tercera con los Vehículos Paralelos, salvo en este último caso, si el monto de la operación es igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.*

*(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.*

*(c) No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el presente Contrato o en cualquiera de los Documentos de la Operación, Impulsora Inverza, S.A. de C.V. (el "Socio Estratégico"), sociedad que tiene el carácter de socio estratégico del Administrador según se describe en el Prospecto, podrá, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, coinvertir como un Tercero Coinversionista con el Fideicomiso y el Coinversionista, y en su caso, los Vehículos Paralelos, sin necesidad de aprobaciones por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico incluyendo a las que se refieren el inciso (a)(xii)(5) de la Cláusula Vigésima Octava y el inciso (aa)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena, siempre y cuando dicha coinversión (i) la realice en términos sustancialmente similares (pari passu) o menos favorables que el Fideicomiso, (ii) la transacción de que se trate importe una cantidad mayor a la permitida para inversión por el Fideicomiso y el Coinversionista, (iii) los recursos obtenidos al amparo de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes no sean suficientes, y*

(iv) se cumpla en todo momento con los demás requisitos previstos para Terceros Coinversionistas establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta (incluyendo la revelación de dicha coinversión a los Tenedores como un evento relevante) y se dé aviso al Comité Técnico.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados), el Fiduciario reconocen que Ainda y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de Ainda participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de Ainda, en su calidad de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

70. *Modificar la Cláusula Trigésima Tercera. Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador, como sigue:*

(a) *Sustitución sin Causa y Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y Ainda sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de Ainda como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:*

(i) *El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este subinciso, un despacho de contadores de entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), PricewaterhouseCoopers, S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y Mancera S.C. Integrante de Ernst & Young Global (o sus sucesores), según sea seleccionado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Los cálculos correspondientes deberán ser confirmados por el Auditor Externo. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Remoción o, en su defecto, dentro del plazo que acuerde el Fideicomisario en Segundo Lugar con la Asamblea de Tenedores. Dichos montos serán exigibles y pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar una vez transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de Ainda como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).*

...

(iii) *El Coinversionista o la Afiliada del Coinversionista que hubiera coinvertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésima Quinta y al Contrato de Coinversión, tendrá derecho a vender, a su discreción, y el Fideicomiso tendrá la obligación de comprar, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con recursos suficientes (dentro de los cuales se incluyen los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de Distribuciones de la serie o subserie que corresponda), las Inversiones que mantenga dicho Coinversionista o Afiliada del Coinversionista,*

71. *Modificar la Cláusula Trigésima Cuarta. Obligaciones de Reportar, como sigue:*

(k) *El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el*

Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 4.

72. Modificar la Cláusula Trigésima Quinta. Obligaciones Adicionales del Fiduciario, como sigue:

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador o de cualquier otro órgano que este facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato, siempre que dicha instrucción se requiera.

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigésima Quinta sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima (en la medida que sea aplicable).

(j)

73. Modificar la Cláusula Trigésima Séptima. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas, como sigue:

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las Reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

74. Modificar la Cláusula Trigésima Novena. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, como sigue:

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Novena, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad. Asimismo, el Representante Común en cualquier momento podrá defender el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador o del Fiduciario.

75. Modificar la Cláusula Trigésima Novena. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, como sigue:

Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el inciso (a) anterior, el Fiduciario entregará una notificación al Representante Común quien deberá instruir al Fiduciario la Persona o Personas a quienes el Representante Común considere convenientes y los poderes que se requieran o que considere apropiados a su sola discreción que deberán otorgársele a dicha Persona o Personas, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a los apoderados a los que se hace referencia anteriormente y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, otorgará los poderes que se requieran o que considere apropiados a la Persona o Personas y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Las instrucciones del Representante Común al Fiduciario en términos del presente inciso (b) serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichas instrucciones se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

76. Modificar la Cláusula Cuadragésima Segunda. Consideraciones Fiscales, como sigue:

(a) Impuesto sobre la Renta.

(i) Requisitos Fiscales del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales, y más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

77. Modificar la Cláusula Cuadragésima Tercera. Modificaciones, como sigue:

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme al inciso (a)(ix) de la Cláusula Vigésima Octava; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte los derechos y obligaciones de una de las Series o subseries de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie o subserie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Vigésima Octava, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva una serie o subserie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato, el Acta de Emisión y/o los Certificados o corregir errores o inconsistencias o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores según sea determinado por el Representante Común; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y/o los Certificados siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores según sea determinado por el Representante Común.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecua a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior.

78. Modificar la Cláusula Cuadragésima Cuarta. Notificaciones; Cartas de Instrucción, como sigue:

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima Cuarta, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica, o exista una comunicación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,  
Col. Juárez, C.P. 06600,  
Ciudad de México, México  
Tel: +52 (55) 5231-0060 / (55) 5231-0161 / (55) 5231-0296  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx);  
[altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) / [uchavezl@monex.com.mx](mailto:uchavezl@monex.com.mx)  
[altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o  
Ubaldo Sánchez López

...

(f) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y alguna de las entidades del grupo al que pertenezca.

79. Modificar la Cláusula Cuadragésima Séptima. Confidencialidad, como sigue:

(a) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos como Tenedor y cumplimiento de sus obligaciones, Representante Común y miembro del Comité Técnico, y podrá revelar

*cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésima Segunda por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Séptima, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal o cuya revelación sea consistente con las obligaciones de dichas partes en el presente Contrato o bajo la ley aplicable.*

*(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado o facultado por alguna disposición legal a mantener confidencia de forma temporal.*

80. *Modificar la Cláusula Quincuagésima Quinta. Confidencialidad, como sigue:*

*(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y reembolsos de gastos que se establecen en el Anexo 6 en los términos que se indican en dicho anexo.*

ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE, SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

**Fiduciario Emisor:** Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”).

**Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

**Tipo de Instrumento:** Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

**Clave de Pizarra:** “AINDACK 18”.

**Administrador:** Ainda, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

**Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, de fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado de conformidad con el convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 6 de marzo de 2018, 18 de septiembre de 2020, 24 de mayo de 2022 y de 14 de diciembre de 2022, celebrado entre Ainda, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial:** 8,800,000 (ocho millones ochocientos mil).

**Denominación:** Los Certificados estarán denominados en pesos.

**Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial:** \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

**Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A:** \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

**Monto Máximo de la Emisión:** Hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

**Fines del Fideicomiso:** El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

**Vigencia de los Certificados:** Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 15 (quince) años, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha, en dos ocasiones, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

**Fecha de Vencimiento Final:** La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, en dos ocasiones, por un plazo adicional de 1 (un) año cada uno. No obstante, lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) los recursos que se deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie; (vii) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (viii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (ix) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Inversiones:** De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y/o proyectos de energía, así como en inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

**Derechos de los Tenedores de los Certificados:** Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 de la LMV y la fracción VI, del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

**Llamadas de Capital:** Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados de la serie o subserie correspondiente por un monto que (i) sumado al Monto Inicial de la Emisión, tratándose de Certificados Serie A, no exceda del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) sumado al monto que resulte del ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, tratándose de Certificados Serie B-1, no exceda del Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente, y tratándose de

Certificados Serie B-2, no exceda del Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente. Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

**Opción de Adquisición de Certificados Serie B:** Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para cada subserie de Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2, según sea el caso, (i) Certificados Serie B-1, en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-1, y (ii) Certificados Serie B-2, en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-2, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A en base al número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, si el Fiduciario lleva a cabo un anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Los Certificados Serie B de cada subserie podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones independiente para cada subserie de Certificados Serie B previsto en el Contrato de Fideicomiso.

**Monto total de los Certificados Serie B:** Hasta \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) ocasiones corresponderán a Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, por hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) cada una, y las 3 (tres) restantes corresponderán a Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, por hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) cada una.

**Número de Certificados Serie B:** El número de Certificados Serie B de cada subserie será determinado en su momento, según los mismos sean emitidos de tiempo en tiempo, al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se describe en el Prospecto. Adicionalmente, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente podrán o no estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, según se describe en el Prospecto.

**Fecha de Vencimiento Total Anticipado:** Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

**Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso:** En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

**Fuente de Distribuciones y Pagos:** Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados de la serie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados de la serie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

**Garantías:** Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

**Fecha de Distribuciones:** Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la Serie o subserie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.), correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

**Lugar y Forma de Pago:** Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:** 9 de marzo de 2018.

**Fecha de la Oferta Pública:** 12 de marzo de 2018.

**Fecha de Cierre de Libro:** 12 de marzo de 2018.

**Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:** 12 de marzo de 2018.

**Fecha Inicial de Emisión:** 13 de marzo de 2018.

**Fecha de Registro en BMV:** 13 de marzo de 2018.

**Fecha de Liquidación:** 15 de marzo de 2018.

**Recursos Netos de la Emisión Inicial:** Aproximadamente \$812,941,289.04 (ochocientos doce millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve Pesos 04/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del Prospecto.

**Posibles Adquirentes:** Los certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.

**Ofertas Públicas Adicionales:** En caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al Monto Inicial de la Emisión que se indique en el presente Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador y sin que sea necesario que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única hasta alcanzar la totalidad del Monto de la Emisión Inicial. El precio por Certificado Serie A será determinado como se indica en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” del Prospecto.

**Depositario:** Ineval.

**Régimen Fiscal:** De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, puede entenderse que el Fideicomiso es una figura transparente para efectos fiscales, toda vez que serían sus miembros participantes los responsables de las obligaciones fiscales y no el Fideicomiso en sí. El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos del RLISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el artículo 193 del mismo ordenamiento, en los artículos del RLISR y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones. El Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se le hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados correspondientes, o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener el impuesto sobre la renta que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate. En estos casos se proporcionará a los Tenedores una constancia en la que se señale el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor y la clave en el RFC del Tenedor. El estado de cuenta anual podrá ser considerado como constancia, siempre que contenga la información previamente mencionada y la leyenda “Constancia para efectos fiscales”. Para efectos de lo anterior, las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar, en su caso, su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales, siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudique a los Tenedores o al Fiduciario y se pueda llevar a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VIII. Consideraciones Fiscales”, la sección “II. La Oferta – 1.47 Régimen Fiscal” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.5 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

**Factor de Riesgo Adicional:** De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora, o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, en los documentos de la operación no se

está estableciendo dicha obligación, por no estar dispuesto así en la Circular Única y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, las atribuciones de verificación del Representante Común se realizarán a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

**Obligaciones de Pago:**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.**

**Riesgos de Inversión:**

**NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUBSERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE**

**REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE, LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.**

**LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B DE LA SUBSERIE RESPECTIVA OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO. LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.**

**EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.**

**Riesgos de Inversión de Índole Fiscal:**

**LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO,**

**INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS DISTRIBUCIONES O A LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.**

**Riesgos Relacionados con el Administrador:**

**EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.**

**Restricciones de Transferencia de los Certificados:**

**EN EL INCISO (p) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIÉRE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.**

**LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS QUE SUBYACEN A LOS CUALES SE REALIZAN. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2017-047, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados Serie A fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/11079/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11892/2019, de fecha 17 de junio de 2019. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-098.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-109.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12332/2020, de fecha 23 de abril de 2020. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2020-135.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12570/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2020-144.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivado de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación y sustitución del Representante Común fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026117/2021, de fecha 25 de enero de 2021. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2021-160.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Quinta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026381/2021, de fecha 7 de abril de 2021. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2021-170.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Sexta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027040/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2021-192.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027197/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2021-197.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Octava Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2669/2022, de fecha 14 de marzo de 2022. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2022-204.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivado de las Modificaciones a los Documentos de la Operación fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3295/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2022-225.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), la página de internet de la CNBV en: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y en la página de internet del Emisor en: [www.invexfiduciario.com](http://www.invexfiduciario.com). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, 26 de diciembre de 2022.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/3295/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de mayo de 2022, (ii) Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 14 de diciembre de 2022; (iii) Cuarta Modificación al Acta de Emisión; (iv) Título que documenta los Certificados Bursátiles; (v) carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 1 de febrero de 2022 y alcance a dicha carta de instrucción de fecha 13 de diciembre de 2022; (vi) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores; (vii) carta de independencia del asesor legal independiente de conformidad con el artículo 87 párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores; y (viii) copia certificada por el Secretario de la Asamblea de Tenedores del Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021 (sin anexos).

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de mayo de 2022.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN** de fecha 24 de mayo de 2022 (el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado por Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. ("Ainda"), como fideicomitente (en tal carácter, el "Fideicomitente"), como fideicomisario en segundo lugar (en tal carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), y como administrador (en tal carácter, el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común" o "Monex"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Evercore") en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

**SEGUNDO.** Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Primer Convenio Modificatorio").

**TERCERO.** Con fecha 18 de septiembre de 2020, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, Evercore en su carácter de representante común sustituido y Monex en su carácter de representante común sustituto celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, mediante el cual Monex sustituyó a Evercore como representante común de los Tenedores (el "Segundo Convenio Modificatorio") y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificatorio el "Contrato de Fideicomiso").

**CUARTO.** Con fecha 23 de noviembre de 2021 se celebró una Asamblea de Tenedores, mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, autorizar la modificación al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente, e instruir la celebración del presente Convenio, la cual se adjunta como Anexo "A" del presente Convenio.

### DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 4,168, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública No. 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1.

(b) Que cuenta con pleno goce de sus derechos y capacidad suficiente para la celebración del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido modificados, disminuidos, limitados o revocados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 207, de fecha 20 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, notario provisional de la notaría pública No. 185 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1.

(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar integralmente los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar integralmente los términos del Contrato de Fideicomiso.

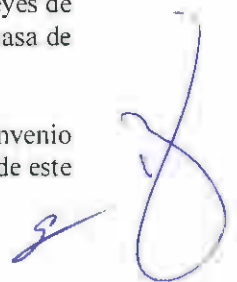
(d) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

(e) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en términos del mismo, las cuales a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.





(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el Antecedente Cuarto anterior, con la intención de modificar integralmente los términos del Contrato de Fideicomiso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Definiciones. Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado y re expresado por medio del presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuye precisamente en este Convenio.

**SEGUNDA.-** Modificación y Re expresión al Contrato de Fideicomiso. En virtud del presente Convenio, las partes convienen en modificar y re expresar en su totalidad en su integridad el Contrato de Fideicomiso para que sea redactado como se señala en el documento adjunto al presente como Anexo A, por lo que todas las referencias hechas al Contrato de Fideicomiso se entenderán como hechas al Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo ha sido modificado integralmente en virtud del presente Convenio.

**TERCERA.-** Alcance de la Re-expresión. Las partes acuerdan que la re expresión total del cláusulado del Contrato de Fideicomiso que se hace en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re expresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentran pendientes o que sean de ejecución por venir.

**CUARTA.-** Domicilios. Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

**QUINTA.-** No novación. La celebración de este Convenio no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

**SEXTA.-** Ley Aplicable, Jurisdicción. El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**SÉPTIMA.-** Gastos. Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



**OCTAVA. Ejemplares.** Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerará como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

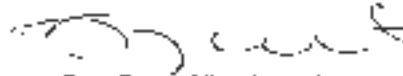
**NOVENA. Inscripción en el RUG.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTCC, tan pronto como sea posible después de la firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, el Administrador llevará a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes a fin de que se inscriba el presente Tercer Convenio Modificatorio ante el RUG con el fedatario público en México que sea designado por el Administrador, para mantener la eficacia de dicho convenio frente a terceros. El Administrador deberá notificar al Fideuciario y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo previsto en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso, la cual se adjunta al presente como Anexo A.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes de este Convenio celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida precedentemente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su calidad de Fideuciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fideuciarios de Desarrollo No. 2695

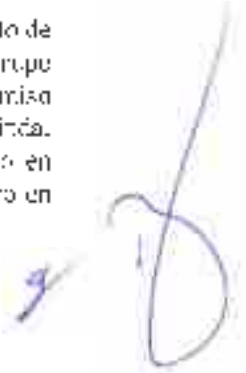


Por: Freya Vite Asensio  
Cargo: Delegado Fideuciario




Por: Pedro Izquierdo Rueda  
Cargo: Delegado Fideuciario

Esta hoja de firmas forma parte del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fideuciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fideuciarios de Desarrollo No. 2695, Aicfa. Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común.



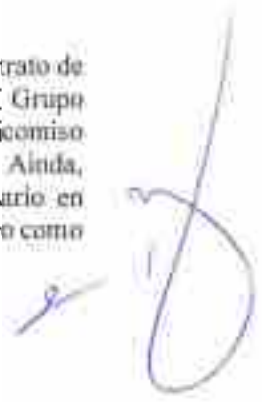
Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



---

Pr. Manuel Rodríguez Arregui  
Carg. Apoderado

Esta hoja de Grupos forma parte del Tercer Convenio Modificación y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVIX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, fiduciario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común.



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto Convenio Modificación y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695. Ainsa, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común.



ANEXO A

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' with a small mark to its left.

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695

celebrado originalmente el 13 de diciembre de 2017, modificado en su integridad por primera ocasión el 6 de marzo de 2018, modificado por segunda ocasión el 18 de septiembre de 2020, y modificado por tercera ocasión en su integridad este 24 de mayo de 2022.

entre

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.,  
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,  
actuando única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/2695,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,  
como Representante Común

---



## INDICE

|  |     |
|--|-----|
| ANTECEDENTE.....   | 3   |
| DECLARACIONES.....   | 4   |
| CLÁUSULAS.....   | 10  |
| PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....   | 10  |
| SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.....   | 32  |
| TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.....   | 32  |
| CUARTA. Fines del Fideicomiso.....   | 33  |
| QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....  | 36  |
| SEXTA. Aceptación de Fiduciario.....   | 37  |
| SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.....   | 37  |
| OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.....  | 38  |
| NOVENA. Uso de Recursos Derivados de la Emisión.....   | 61  |
| DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.....   | 61  |
| DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.....  | 64  |
| DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondado.....   | 69  |
| DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A.....  | 69  |
| DÉCIMA CUARTA. Cuentas Específicas de la Serie B.....  | 70  |
| DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Distribuciones Serie B.....  | 73  |
| DÉCIMA SEXTA. Reglas Distribuciones.....   | 75  |
| DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....  | 77  |
| DÉCIMA OCTAVA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.....   | 78  |
| DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación..... | 79  |
| VIGÉSIMA. Inversores Puente.....   | 85  |
| VIGÉSIMA PRIMERA. Período de Inversión.....  | 85  |
| VIGÉSIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.....   | 86  |
| VIGÉSIMA TERCERA. Vehículos Paralelos.....   | 88  |
| VIGÉSIMA CUARTA. Terceros Coinversoristas.....   | 89  |
| VIGÉSIMA QUINTA. Compromiso de Inversión del Coinversorista.....   | 90  |
| VIGÉSIMA SEXTA. Fibra-E.....   | 90  |
| VIGÉSIMA SÉPTIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.....                                    | 91  |
| VIGÉSIMA OCTAVA. Asamblea de Tenedores.....  | 92  |
| VIGÉSIMA NOVENA. Comité Técnico.....   | 101 |
| TRIGÉSIMA. Representante Común.....  | 107 |
| TRIGÉSIMA PRIMERA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.....                                   | 113 |
| TRIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.....                               | 116 |
| TRIGÉSIMA TERCERA. Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador.....                                      | 117 |
| TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones de Reportar.....  | 121 |
| TRIGÉSIMA QUINTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.....   | 124 |
| TRIGÉSIMA SEXTA. Indemnizaciones.....  | 126 |
| TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.....   | 127 |
| TRIGÉSIMA OCTAVA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.....   | 128 |
| TRIGÉSIMA NOVENA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....  | 129 |
| CUADRAGÉSIMA. Acceso e Información.....  | 131 |
| CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.....                                   | 131 |
| CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Consideraciones Fiscales.....  | 133 |
| CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.....  | 142 |
| CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.....  | 143 |
| CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.....   | 145 |





|  |     |
|--|-----|
| CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.....  | 145 |
| CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.....                                    | 146 |
| CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados.....   | 147 |
| CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.....   | 147 |
| CUADRAGÉSIMA NOVENA. Independencia de Disposiciones.....                       | 147 |
| QUINCUAGÉSIMA. Anexos.....   | 147 |
| QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Gastos.....   | 147 |
| QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.....          | 147 |
| QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....    | 147 |
| QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Certificados.....  | 148 |
| QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común..... | 148 |

#### ANEXOS

- Anexo 1 – Formato de Título Certificados Serie B
- Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones
- Anexo 3 – Sectores en los que no se puede realizar Inversiones
- Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
- Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario
- Anexo 6 – Honorarios del Representante Común
- Anexo 7 – Formato de Certificación de Firmas

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, MODIFICADO EN SU INTEGRIDAD POR PRIMERA OCASIÓN EL 6 DE MARZO DE 2018, MODIFICADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y MODIFICADO POR TERCERA OCASIÓN EN SU INTEGRIDAD ESTE 24 DE MAYO DE 2022, POR AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V. ("AINDA"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE"), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN" O "MONEX"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

#### **ANTECEDENTE**

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Evercore") en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

**SEGUNDO.** Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Primer Convenio Modificatorio").

**TERCERO.** Con fecha 18 de septiembre de 2020, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, Evercore en su carácter de representante común sustituto y Monex en su carácter de representante común sustituto celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, mediante el cual Monex sustituyó a Evercore como representante común de los Tenedores (el "Segundo Convenio Modificatorio").

**CUARTO.** Con fecha 24 de mayo de 2022, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio") y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio el "Contrato de Fideicomiso").



## DECLARACIONES

1. Ainsa declara por conducto de sus representantes que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de cooperar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(d) La celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual Ainsa esté obligado, (ii) resultan en la violación de alguna obligación de exclusividad, de no competencia o de dedicación de tiempo de otro fondo administrado por Ainsa o sus Afiliadas, (iii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (disjuncto a este Contrato), (iv) contravienen sus estatutos sociales, o (v) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación (según se define más adelante) del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante).

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida de Ainsa, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización o otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.



(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecerán vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre Aindia o sus propiedades: (i) que tengan como fin atentar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de Aindia que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(l) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("know your customer") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(m) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsiguientes modificaciones a la legislación fiscal.



(n) Los bienes que forme el Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad y se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.


(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) que ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las



prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

III. El Representante Común declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su cumplimiento como representante común de los Tenedores de los Certificados conforme al mismo.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. Aún y el Representante Común, conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 156, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación.

(1) *Artículo 156.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

...  
XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*

a) *Derogado.*

b) *Responder a los fideicomisos, mandatos o comisiones, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan, o de los emisores por los valores que se adquirieron, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de dividendos por los fondos cuya inversión se les encomienda.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que tuvo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.*

- d) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se copien, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- e) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;
- f) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- g) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el cumplimiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios: los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según correspondo tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados o funcionarios de la institución; los contratos propietarios o socios, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o arrendatarios, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento, con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo las casas de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporren periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a la dispuesto en los incisos anteriores será nulo.

"3.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 3.4 de la Circular 1/2063, es decir, operaciones con Banco INPEX, S.A., institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanan de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones")."

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, mediante las instrucciones escritas que ellas mismos den al Fideicomitido a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones los derechos y obligaciones del Fideicomitido actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco INVEX S.A. Institución de Banca Múltiple, que realice Operaciones, actuando por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria del Fideicomitido no deberán ser dependientes directamente entre ellos "

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precio por los fondos cuya inversión se les encomienda; y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a los usos prácticos financieros.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomisos que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a ellas las Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Nofoles no podrán cubrir una fianza o darselas que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, 163 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según correspondiera a cada Institución "



(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.**

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa Ainsa o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrado; Sustituto" significa la Persona que sustituya a Ainsa como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control, cualquiera de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Ainsa" significa Ainsa, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

"Aportación Inicial," significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Novena.

"Auditor Externo" significa Marcera, S.C. Integrante de Ernst & Young Global, o cualquier otra firma de auditores independientes (respecto de Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya y que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



"Brownfield" significan los proyectos maduros que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, el 80% o más del monto de la Inversión se destina a adquirir el proyecto y el 20% o menos se destina para llevar a cabo una ampliación de capital en la Sociedad Promovida del proyecto correspondiente.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos u derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y el Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa conjuntamente los Certificados Serie B-1 y los Certificados Serie B-2.

"Certificados Serie B-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1.1, sin expresión de valor nominal, en 5 (cinco) subseries identificadas como B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, las cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y el Acta de Emisión, y las cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Certificados Serie B 2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1.2, sin expresión de valor nominal, en 3 (tres) subseries identificadas como B-2-1, B-2-2 y B-2-3, las cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y el Acta de Emisión, y las cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, aplicables en materia de Prohibiciones Legales y otros aplicables a las Instrucciones financieras.



"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa Ainsa, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B-1" significa la comisión por administración que debe pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisiones de Administración Serie B" significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie B-1 y la Comisión de Administración Serie B-2.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Novena.

"Compromiso" significa el número de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente (en su caso), a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha serie o subserie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Octava.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Consejería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebraron el Fideicomiso y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.



"Contrato de Coinvertión" significa el Contrato de Coinvertión que celebrarán el Fiduciario, el Coinvertidor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, Aida y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2695, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

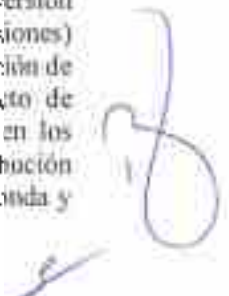
"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Clausula Décima Novena.

"Cuenta de Capital Fundeado" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Serie B-1" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Quinta, sección 1., donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.



"Cuenta de Distribuciones Serie B-2" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Quinta, sección 2., donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución, como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Séptima, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondo, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta Específica de la Serie B-1" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, sección 1., en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1.

"Cuenta Específica de la Serie B-2" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, sección 2., en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conformes a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o iguales operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que ni los r ditos, dividendos, intereses y otras cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, ni los flujos derivados de entrega de reservas constituidas y no ocupadas, ser n considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garant a (real o personal), subordinado o preferente, seg n se convenga con dicha Sociedad Promovida, a trav s de instrumentos de deuda.



"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores que sean emitidas por cualquier Fibra-E conforme a la Cláusula Vigésima Sexta, que haga el Fideicomisario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones en efectivo que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (h) de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Convención, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "EEU" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

"Emisión" significa la omisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la apertura inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial prevista en el Prospecto, mediante ofertas públicas restringidas.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión; (ii) Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-1 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda; o (iii) Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-2 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados



Serie B que corresponda, en cualquiera de los casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-1 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente a dicha subserie, y (z) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-2 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente a dicha subserie.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Séptima.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

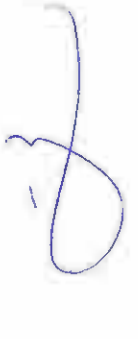
“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie correspondiente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador, en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Transmisión de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(v)(1) de la Cláusula Octava.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la fecha que ocurra 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida



por la Asamblea de Tenederos, a propuesta del Administrador, por un plazo adicional de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m)(3) de la Cláusula Octava.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e)(v)(1) de la Cláusula Octava.

"Ejbra-2" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Airda, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Airda, Energía & Infraestructura" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fideicomitente" significa Airda, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

"Fiduciario" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en este Contrato.

"Funcionarios Clave Iniciales" significa, inicialmente, Manuel Rodríguez Arregui, José Pablo Rickenbach Lizarraga, Gabriel Cerdio Gudño y Oscar de Buen Richkarday.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente conformado por los Funcionarios Clave Iniciales; en el entendido que dichos Funcionarios Clave Iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los Funcionarios Clave Iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no sido realizada), incluyendo sin limitación,





(i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo (por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).

"Gastos del Fideicomiso" significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) Los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso; excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) Los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A;

(iii) Los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) Los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) Los honorarios y gastos del Fideuciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) Los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;



- (viii) los honorarios y gastos del Valador Independiente;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (x) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, (incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Jueces;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso: en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y
- (xix) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, así como los demás costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales) que resulten del anuncio y ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B-1 o los Certificados Serie B-2 correspondientes;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de



visiones incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que derivan directamente de la Emisión de Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fideicomiso;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Inveval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Gastos Serie B” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

- (i) los montos correspondientes a las Comisiones de Administración Serie B;
- (ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie D;
- (iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Inveval respecto de los Certificados Serie B-1 y de los Certificados Serie B-2;
- (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales;



(iv) los gastos relacionados a las Llamarías de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B-1 u de Certificados Serie B-2 de cualquier subserie que corresponda;

(vi) los honorarios y gastos del Fiduciario respecto de los Certificados Serie B-1 u de los Certificados Serie B-2 (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vii) los honorarios y gastos del Representante Común respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2; y

(viii) gastos relacionados a cualquier asamblea especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Greenfield" significan los proyectos no maduros o en desarrollo que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, menos del 80% del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.


"Instrumentos de Capital Preferente" significan instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Privadas.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B de C.V.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinvertionista) directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Período de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puestas" significan (i) aquellas Inversiones en Instrumentos de Capital Preferente y/o Deuda que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión, y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Velocidos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con lo convenido en la Cláusula Vigésima, dentro de los 25 (veinticinco) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.



“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en su caso, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

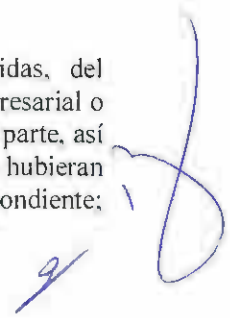
“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, según corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;



(i) cualquier persona que tenga poder de mando o influencia significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(ii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iii) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de notificación correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad de crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(iv) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iii) anteriores; o

(v) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fideuciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)iii) de la Cláusula Octava.

"Monto Invertible" significa el monto que este disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondos, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Décima Octava. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto que resulta de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión (según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q) de la Cláusula Octava); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto Máximo de la Subserie B-1" significa, para cada subserie de Certificados Serie B-1, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$800.000.000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

"Monto Máximo de la Subserie B-2" significa, para cada subserie de Certificados Serie B-2, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$1.500.000.000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

"Monto Máximo de los Certificados Serie B" significa la cantidad de \$8.500.000.000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a ser emitida en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) correspondrán a Emisiones de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 cada una, y las 3 (tres) restantes correspondrán a Emisiones de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 cada una.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentran en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Negocios Accesorios" significa los negocios cuyos ingresos estén ligados al proyecto de energía o infraestructura principal objeto de una Inversión, y cuyo acceso esté restringido por las barreras de entrada correspondientes a dicha Inversión, los cuales solo se pueden llevar a cabo en virtud de los derechos adquiridos correspondientes al proyecto de energía o infraestructura principal objeto de una Inversión.

"Ofertas Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Octava.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorga el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2, de cualquier subserie, según sea el caso, del Fiduciario en base al número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Octava.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes a capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y reflejado en los estados financieros correspondientes; en el entendido que, para efectos de determinar cuándo ha ocurrido una "Pérdida de Capital", será necesario que (i) las valuaciones que prepare el Valuador Independiente arrojen una disminución de más del 30% (treinta por ciento) respecto del capital efectivamente invertido en Inversiones, por un periodo de 3 (tres) trimestres consecutivos, y (ii) un



caso que el requisito previsto en el inciso (i) anterior se actualice, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que convoque una Asamblea de Tenedores, en la cual el Administrador presentará a los Tenedores el resultado de dichas valuaciones, y la Asamblea de Tenedores, tomando en cuenta dichas valuaciones, deberá determinar si se está ante una "Pérdida de Capital".

"Período de Cura" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(i) de la Cláusula Octava.

"Período de Inversión" significa el período de hasta 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) que la duración del Período de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario en Segundo Lugar, el Coinvertidor y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario en Segundo Lugar y del Coinvertidor y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.





Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mercado" y "Consortio" tendrán las significadas establecidas en la LMV.

"Pesos" o "₱" significan la moneda de curso legal en México.

"PIB" significa el Producto Interno Bruto de México.

"Porcentaje de Participación" significa respecto del Coconversionista, el Porcentaje de Participación del Coconversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación del Coconversionista" significa respecto del Coconversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coconversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el 95% (noventa y cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coconversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

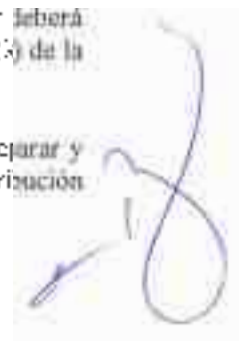
"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que están depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños, y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (c) de la Cláusula Trigésima Cuarta.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Sexta.



“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Novena.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en los siguientes porcentajes por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente):

|    | Tipo de Inversión  | Dólares | Pesos  |
|----|--|---------|--------|
| 1. | <b>Brownfield con Potencial de Aumentar Valor:</b> proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.  | 8%      | 10.50% |
| 2. | <b>Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses:</b> proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes. | 9%      | 11.50% |
| 3. | <b>Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC:</b> proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los  | 10%     | 12.50% |

|   |  |  |
|---|--|--|
| Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida. |  |  |
|---|--|--|

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;

(ii) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Punte); y

(iii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“Retorno Preferente Serie B” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente), calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda:

|    | Tipo de Inversión  | Dólares | Pesos  |
|----|--|---------|--------|
| 1. | <b>Brownfield con Potencial de Aumentar Valor:</b> proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.  | 8%      | 10.50% |
| 2. | <b>Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses:</b> proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes. | 9%      | 11.50% |

|  |     |        |
|--|-----|--------|
| 3. <b>Greenfield</b> donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida. | 10% | 12.50% |
|--|-----|--------|

en el entendido que:

(i) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie; y

(ii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión e pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Trigésima Primera, inciso (c) del presente Contrato.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Socio Estratégico” significa el potencial socio estratégico que el Administrador ha identificado y que participará como accionista en el capital social de Ainsa inmediatamente después de que se lleve a cabo la Emisión Inicial, de conformidad con lo previsto en la sección “V. El Fideicomiteante y Administrador – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – 5. Fortalecimiento Institucional” del Prospecto.

“Solicitud de Fondo” significa aquellas instrucciones que gira el Administrador al Fideicomiteante para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Terceros Conversionistas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta.

"Términos Más Favorables" significa términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular (a) la Comisión de Administración Serie A y (b) el Retorno Preferente Serie A, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, al Vehículo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"TIEE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) Instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UIUs) e Dólares Equivalidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y oerter con vencimiento menor a un año.

(ii) Las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporte con respecto a cualesquier instrumentos de deuda e valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *tranches* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) o cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de Días Hábiles, todas las referencias hechas a “días” se entenderá a días naturales.

## **SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.**

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

## **TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.**

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

|   |  |
|---|--|
| Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: | Ainda.   |
| Fiduciario:                                       | Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.  |
| Fideicomisarios en Primer Lugar:                  | Los Tenedores que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, quienes estarán representados, cuando actúen en su conjunto, para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato. |
| Administrador:                                    | Ainda.   |
| Representante Común:                              | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.   |

## **CUARTA. Fines del Fideicomiso.**

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la cotización de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el

Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Convención, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A e incrementar el número de Certificados Serie A emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A ante la CNBV;

(iii) emitir los Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2, según sea el caso, respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2 e incrementar el número de Certificados Serie B de cualquier subserie emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBV;

(iv) colocar los Certificados a través de la BMV y de Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(v) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vii) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena, aplicar el Monto Invertible y los montos que reciba el Fiduciario como resultado de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(viii) suscribir y pagar o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otra vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;





(x) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(xi) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(xii) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establezca en la Cláusula Vigésima Segunda realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xiii) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xiv) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y lo sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xv) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xvi) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xvii) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xviii) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señala de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xix) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones u autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Inbceval;

(xx) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios,



contratores, expertos y agentes que se requirieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xx) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas y el Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según lo instruya el Fideicomitente;

(xxi) contratar uno o varios pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, según sea aprobado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para incrementar el Monto Máximo Invertible, (iii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso con fines especulativos, (iv) si se podrán contratar pasivos directamente por el Fideicomiso como parte de la estrategia de salida de Inversiones a fin de dar liquidez al Fideicomiso y realizar Distribuciones, (v) si se podrán contratar pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar fianzas, cartas de crédito que garanticen el cumplimiento o instrumentos similares que requiera alguna Sociedad Promovida respecto de un concurso o licitación, el cual deberá ser posteriormente asumido por la Sociedad Promovida, (vi) si se podrán contratar pasivos y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar la aportación de recursos a una Sociedad Promovida, (vii) si se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso, y (viii) sujeto a las limitaciones anteriores, corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y garantías;

(xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados, el Contrato de Celebración, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Conversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplan expresamente en este Contrato;

(xxiii) celebrar convenios de conversión, preparativos o de otro tipo con Terceros Conversinistas;

(xxiv) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines

del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplan expresamente en este Contrato;

(xxv) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para la cesión del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuya otorgamiento sea solicitado por el Administrador o, en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores) cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato, en el entendido que bajo ninguna circunstancia, podrá delegar o otorgar poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, de inversión y/o suscribir título de crédito, mis nos que deberán ser en todo momento ejercida por el Fiduciario, de manera diligente y conforme a instrucciones del Administrador a través de sus delegados fiduciarios;

(xxvi) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los recursos que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en este Contrato de Fideicomiso; y

(xxvii) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

#### **QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) los recursos que se deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A;
- (f) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie;
- (g) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;



- (h) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (i) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (j) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (k) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula Quinta hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las operaciones financieras del Fideicomiso, con los recursos que reciba el Fiduciario respecto de los Certificados, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

**SEXTA. Aceptación del Fiduciario.**

En este acto, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, acepta su cargo como Fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

**SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.**

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos comerciales, así como administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato sea referido como "Fideicomiso Aída, Energía & Infraestructura".

(b) En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se renuncie el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán de manera expedita:

- (i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el cual se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar las palabras "Fideicomiso Aída, Energía & Infraestructura" o "Aída" o cualquier palabra u símbolo similar que pudiera confundirse con los mismos;
- (ii) dejar de emplear el nombre "Fideicomiso Aída, Energía & Infraestructura" o "Aída" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y
- (iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Pro-ovida), cuyo nombre incluya la palabra

"Fideicomiso Airda, Energía & Infraestructura I" o "Airda" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que Airda deje de ser el administrador de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Airda haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por Airda o sus Afiliadas, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato; en el entendido que los derechos que resultan para Airda en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción legal de 10 (diez) años y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de Airda.

#### **OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.**

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis, 64 Bis I, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Fecha Inicial de Emisión, Certificados Serie A por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar en todo caso el 30% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión).

(b) De conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (c) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, y fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis I, 64 Bis, 64 Bis I, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie B de cada subserie y de



conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B en el RNV para cada subserie de Certificados Serie B-1 o Certificados B-2, según sea el caso, (i) Certificados Serie B-1, en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-1, y (ii) Certificados Serie B-2, en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-2.

(d) Los Certificados Serie B de cada subserie únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B se lleve a cabo conforme al inciso (o) siguiente, en base al número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente. Cada subserie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, (1) tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1, y (2) tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1, sin exceder del Monto Máximo de la Subserie B-2. En virtud de lo anterior, en medida en que se hayan realizado una o más Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que se haya utilizado recursos de Certificados Serie B, se cancelará la posibilidad de emitir una subserie de los Certificados Serie B-1, y si se realizan Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por más del 20% (veinte por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se cancelará una segunda subserie de Certificados Serie B-1, y así sucesivamente. Adicionalmente, no se podrá utilizar recursos de dos subseries de Certificados Serie B-1 para una misma Inversión, y sólo se podrán utilizar recursos de una subserie de Certificados Serie B-2 respecto de una Inversión en la que se hayan utilizado o se utilicen recursos de una sola subserie de Certificados Serie B-1.

(e) Los Certificados Serie B de cada subserie podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. En dicho caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie B de la subserie que corresponda en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2, según sea aplicable, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (m) siguiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 o B-2 correspondiente, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de cualquier subserie, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente y respecto de Certificados Serie B-2 de cualquier subserie, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente. Los requisitos legales y trámites procedimentales aplicables a las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A descritos en



el inciso (b) anterior serán aplicables a las Llamadas de Capital que se realicen respecto de Certificados Serie B de cualquier subserie.

(f) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.

(g) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores (en el entendido que, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación).

(h) Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de cada subserie que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A y un solo título para cada subserie de los Certificados Serie B que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A y la totalidad de los Certificados Serie B de cada subserie. Los títulos de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A o de los Certificados Serie B de cada subserie, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A o los Certificados Serie B de cada subserie en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(i) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(j) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivos Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados. Los títulos que representen los Certificados deberán incluir la leyenda de este inciso (j).

(k) El Acta de Emisión y los Certificados se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(l) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados correspondientes, incluyendo la sujeción a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Tercera.



(m) Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fideuciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fideuciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fideuciario realice el anuncio respectivo a través de FMISNFI. El Fideuciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fideuciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) Si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie, así como el uso previsto para los recursos;

(2) el número de Llamada de Capital;

(3) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B-1, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo, o (iii) tratándose de Certificados Serie B-2, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo.

(5) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(6) el precio por Certificado de la serie o subserie correspondiente;

(7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente; y





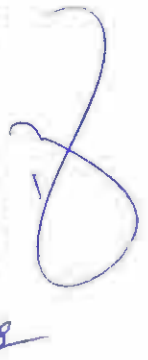
(8) el estimado de los Gastos del Fideicomiso asociados a la Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (n) de esta Cláusula Octava; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(7) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie que corresponda a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior Llamada de Capital de la



cual no se hubieran recibido la totalidad de las ordenes de suscripción de los Certificados correspondientes) previa a la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y en cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (iv) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xii) siguiente). El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste lo solicite.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por la previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Transacción aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiere en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

(ix) El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente



han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (i), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i / P_i)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponderá emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

$Y_i$  = el monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

$n$  = el número de Llamada de Capital correspondiente

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

$P_i$  = el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a \$100.000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.)

(x) El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xi) El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá otorgar suscribir y pagaré cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(iv) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería conlta respecto de la primera Llamada de Capital

$X_0$  = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponde, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

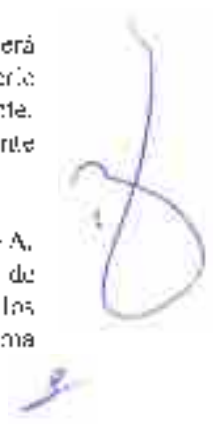
Donde:

$X_3$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

Los cálculos descritos en los numerales (iv), (v) y (vi) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la Instrucción, que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario (I) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima



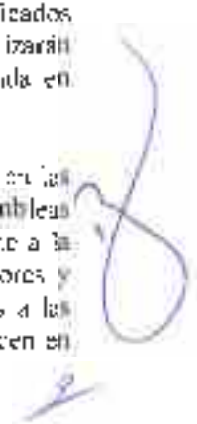
Segunda, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B de cada subserie, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable, y estarán sujetos a los procedimientos que se establezcan en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente informarán al Fiduciario y al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, a efecto de que el Fiduciario convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente, con instrucción previa del Administrador.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (m), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha serie o subserie conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados de la serie o subserie que correspondan en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o a las asambleas especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y asambleas especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores se ejercen en



base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos:

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Novena, dichos derechos se calcular en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

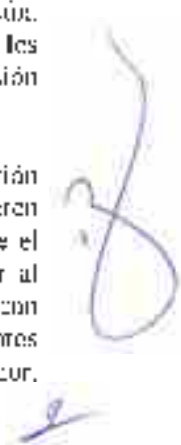
(4) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme a este inciso (m) y el inciso (n) siguiente, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvi) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiera suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xvii) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondientes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(xx) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario realice recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor,



en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al presente como Anexo 8; el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario e incontestables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documenta dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; se entiende que el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, se entiende, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

(ii) Periodo de Cura y Cancelación de Certificados.

(i) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviera obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el décimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la Serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulta mayor entre (i) multiplicar la TIE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie A, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulta mayor entre (i) multiplicar la TIE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie B, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponde, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeva los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A, tratándose de Certificados Serie A, en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2,





tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y serán considerados como provenientes de una Inversión. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura, formarán parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

(ii) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el parágrafo anterior.

(iii) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

(c) Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(i) En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, en conjunto con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Fiduciario podrá, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Fiduciario deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(ii) Cada subserie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, (1) tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1, y (2) tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1, sin exceder del Monto Máximo de la Subserie B-2. En virtud de lo anterior, en medida en que se hayan realizado una o más Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que se haya utilizado recursos de Certificados Serie B, se cancelará la posibilidad de emitir una subserie

de los Certificados Serie B-1, y si se realizan Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por más del 20% (veinte por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se cancelará una segunda subserie de Certificados Serie B-1, y así sucesivamente. Adicionalmente, no se podrá utilizar recursos de dos subseries de Certificados Serie B-1 para una misma Inversión, y sólo se podrá utilizar recursos de una subserie de Certificados Serie B-2 respecto de una Inversión en la que se hayan utilizado o se utilicen recursos de una sola subserie de Certificados Serie B-1.

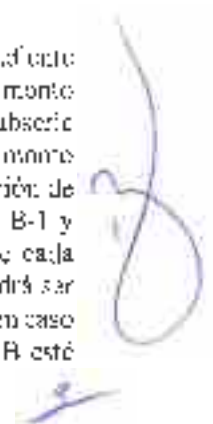
(iii) La primera ocasión en que el Fiduciario anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1-1 y, en su caso, a una subserie B-2, la segunda ocasión a la subserie B-1-2 y, en su caso, a una subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-1-3 y, en su caso, a una subserie B-2, la cuarta ocasión a la subserie B-1-4 y, en su caso, a una subserie B-2, y la quinta ocasión a la subserie B-1-5 y, en su caso, a una subserie B-2.

(iv) El Fiduciario deberá depositar en Indeval, previo al ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y, en su caso, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, que son objeto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(v) Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábites de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha ExDerecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B-1 o Certificados B-2 de la subserie correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábites antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión; y se deben pagar los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(2) el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que tratándose de Certificados Serie B-1, el monto de Certificados Serie B-1 de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-1 y tratándose de Certificados Serie B-2, el monto de Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-2; en el entendido adicional que, en caso que la subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B esté



sujeto al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el inciso (ii) anterior, el monto de la emisión inicial a amparo de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B 2, según sea aplicable;

(3) el precio por Certificado Serie B de cada subserie, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/00 M.N.) por Certificado Serie B; y

(4) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondiere adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que les correspondiere.

(vi) Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador, y el Administrador deberá proporcionar a dicho Tenedor, información y documentación relacionada con la potencial inversión a ser financiada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmite o proporciona deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información u documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones o en la Inversión a ser financiada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(vii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados



Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el cual será ejercido mediante Instrucción Firme, incondicional e irrevocable al Intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna. Cuando dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se indique en dicho aviso.

(vii) En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el inciso (vi) anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondiere adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que haya otorgado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al inciso (vii) anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme al subinciso (v)(4) anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados Serie B de dicha subserie correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales, considerando su tenencia de Certificados Serie A prorata.

(ix) En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el inciso (vi) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrá otorgar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir, en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (viii) anterior.



(x) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá distribuir los Certificados Serie B de la subserie correspondiente disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los incisos (viii) y (ix) anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes.

(xi) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

(xii) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido los órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el subinciso (v) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

(xiii) Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los incisos (vii) a (xi) anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (iv) anterior por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(xiv) En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe en el subinciso (viii) siguiente.

(xv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera



Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Adquisición, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

(xvi) El precio por Certificado Serie B de la subserie correspondiente que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

(xvii) Los montos que reciba el Fideuciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos (1) en la Cuenta Específica de la Serie B-1, tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, y (2) en la Cuenta Específica de la Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en la sección 1. u 2. de la Cláusula Décima Cuarta, según sea aplicable.

(xviii) En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este inciso (o), si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuarto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos respecto de los Certificados Serie A en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución puritativa de conformidad con lo previsto en el inciso (m) anterior. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas y en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Novena, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.



No obstante lo anterior, en virtud de que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y que el precio por Certificado Serie B de cada subserie correspondiente a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la dilución de derechos corporativos será marginal y la mayoría de Certificados en circulación corresponderá a Certificados Serie A, por lo que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores en las que participen Certificados Serie A y Certificados Serie B de cada subserie, debiera prevalecer el voto de la mayoría de los Certificados Serie A.

(xix) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (es. el entendido que los montos que se encuentran comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Inceval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. En dicha notificación el Administrador informará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábitiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábitiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISSNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Inceval por escrito o a través de los medios que este determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.

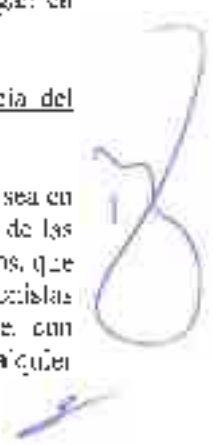


(xx) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de Tenedores de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme al inciso (iu) anterior, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).

(xxi) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizarán irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fideicomiso y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerce su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular, expresa, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del presente Contrato para determinar el monto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Serie B de la subserie respectiva.

(p) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificadas para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretenda adquirir o alcanzar, por cualquier

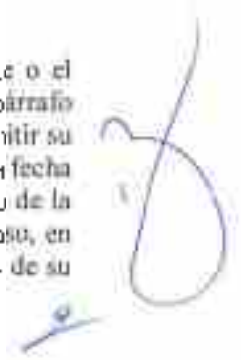




medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requiriendo de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que no será necesaria dicha autorización, y solamente se deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la Ley del Mercado de Valores, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna inversión no exceda o pueda exceder de monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha; en el entendido sin embargo que si se requerirá la aprobación del Comité Técnico en caso de que como resultado de dicha adquisición se pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 70% (setenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su



resolución; (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la L.M.V.

(v) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (p), adquirieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en este Contrato), por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros de Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (p) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la L.M.V. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (p).

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fideitario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(c) Ofertas Públicas Adicionales.

(i) En el caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al "Monto Inicial de la Emisión" que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador y sin que sea necesario que la Asamblea de Tenedores lo apruebe, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única (las "Ofertas Adicionales") hasta alcanzar la totalidad del "Monto Inicial de la Emisión" que se indique en el aviso de oferta pública y el Acta de Emisión.

(ii) El precio por Certificado Serie A en cada Oferta Adicional será determinado como sigue o, en su caso, como lo determine la Asamblea de Tenedores:



(A) en caso de que el Fideicomiso no hubiera realizado Inversión alguna previo a la Oferta Adicional, el precio por Certificado Serie A será igual a la suma de (1) \$100.00 (cien Pesos 00/100) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos \$100.00 (cien Pesos 00/100), el 8% anual, calculado en una base de 360 (trescientos sesenta días), por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional; y

(B) en caso de que el Fideicomiso hubiera realizado una o más Inversiones previo a la Oferta Adicional, el precio por Certificado Serie A será igual a lo que resulta más alto entre:

(x) la suma de (1) \$100.00 (cien Pesos 00/100) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos \$100.00 (cien Pesos 00/100), la tasa de Retorno Preferente Serie A ponderada correspondiente a la Inversión o Inversiones Realizadas, en una base de 360 (trescientos sesenta días), por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional (en el entendido que los montos correspondientes a este numeral (2) se entenderán como una prima de aportación al Fideicomiso); o

(y) la suma de (1) \$100.00 (cien Pesos 00/100) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos \$100.00 (cien Pesos 00/100), una tasa igual al porcentaje en el cual se hubiera incrementado el valor de la Inversión o Inversiones realizadas según dicho valor sea determinado por el Valuador Independiente, calculado en una base de 360 (trescientos sesenta días), por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional (en el entendido que los montos correspondientes a este numeral (2) se entenderán como una prima de aportación al Fideicomiso).

(iii) En cualquier caso, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo Ofertas Adicionales será de 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y no podrán realizarse Ofertas Adicionales una vez que se hubiera llevado a cabo la primer Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A. En caso de que el Fideicomiso no coloque el Monto Inicial de Emisión que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, dentro de dicho plazo, se actualizará el monto de la emisión y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión y el Monto Máximo de la Emisión.

(iv) El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada Oferta Adicional, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre del libro, las características de esta, así como presentar el aviso de oferta, el aviso de colocación y documento con información clave para la inversión.

(v) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá acreditar ante CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única.



**NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.**

(a) Los recursos derivados de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A se acreditarán o depositarán en la Cuenta General. Los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1, o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie, se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión o de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

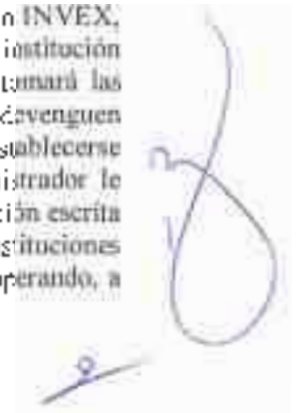
**DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.**

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Teclado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A;
- (iv) la Cuenta Específica de la Serie B-1;
- (v) la Cuenta Específica de la Serie B-2;
- (vi) la Cuenta de Distribuciones Serie B-1;
- (vii) la Cuenta de Distribuciones Serie B-2; y
- (viii) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcaide para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.



(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas o contratos de inversión dependientes de la Cuenta General), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

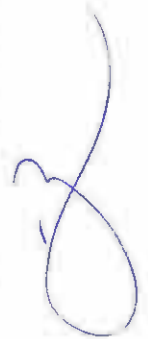
(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.



(v) El Fideicomitente, el Fideuciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocer y aceptan que ni el Fideuciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común, serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero:

(i) el Fideuciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fideuciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trata;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fideuciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fideuciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iv) cualquier departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fideuciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fideuciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previo instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fideuciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fideuciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fideuciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fideuciario sólo podrá

realiza las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas de Fideicomiso o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad (en el entendido que, en caso que se adeuden honorarios al Fiduciario, dichas cantidades serán utilizadas para pagar dichos honorarios).

#### **DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

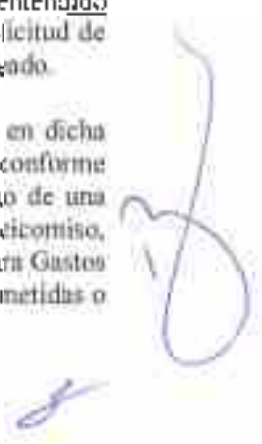
(i) los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que serán deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, salvo que las mismas correspondan a devoluciones respecto de Inversiones realizadas con recursos del ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, en cuyo caso, serán depositados en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondado conforme a una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión (incluyendo respecto de una Inversión Comprometida o una Inversión Subsecuente) o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.



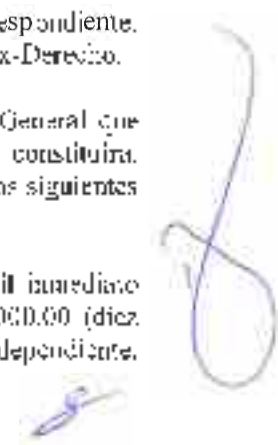
(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido (i) objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsiguientes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Inceval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de BMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Inceval por escrito o a través de los medios que éste determine. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados A por concepto de Efectivo Excedente serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como Inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente". El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos DC/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.





(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda de conformidad con los términos del presente Contrato) y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos



8

necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común en términos del presente Contrato).

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Comprometidas", si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o antes si así lo determina el Administrador. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por

este concepto serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Subsecuentes", si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondos y transferidas a la cuenta de Capital Fondado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondos conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidas a los Tenedores de Certificados Serie A, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución, respectiva, comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 3 (tres) años. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores de los Certificados Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera



**DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieren de la Cuenta General conforme a una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A mediante su transmisión a la Cuenta de Distribuciones Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto deberán haber correspondido a una Solicitud de Fondeo y por lo tanto sí serán consideradas Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

**DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puntuales, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades: en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A acumulado y ponderado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores y este inciso (iv);

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

#### **DÉCIMA CUARTA. Cuentas Específicas de la Serie B.**

##### **I. Cuenta Especifica de la Serie B-1.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Especifica de la Serie B-1:

(i) los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente; y

(ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta Especifica de la Serie B-1 conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) El Fiduciario deberá, en o con posterioridad de cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, conforme a

las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar con cargo a la Cuenta Especifica de la Serie B-1 a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y fiscales).

(c) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1, en un monto por cada Inversión, igual al monto en que el monto total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1; en el entendido que, en el caso de una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso, el Fiduciario únicamente podrá realizar dicha Inversión Subsecuente con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1, en un monto igual al monto en que el total de la Inversión Subsecuente y la Inversión previamente realizada exceda al equivalente al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1.

(d) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta Especifica de la Serie B-1 para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión), pagar los Gastos de Inversión correspondientes, pagar los Gastos Serie B y, en su caso, reservar los montos que considere convenientes para que el Fideicomiso pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, en base a la proporción que se determine para dicha Inversión conforme al inciso (c) anterior.

(e) Una vez que se lleve a cabo dicha Inversión y se hayan pagado los Gastos de Inversión correspondientes, según lo determine el Administrador, el saldo que se encuentre en la Cuenta Especifica de la Serie B-1 respecto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que no haya sido reservado conforme al inciso (d) anterior para pagar Gastos Serie B o para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B-1 de la subserie correspondiente en circulación. El Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección 1., inciso (b), de la Cláusula Décima Quinta.

rf) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar énfasis respecto de dichos Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y dicho pago, o las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.

## 2. Cuenta Específica de la Serie B-2.

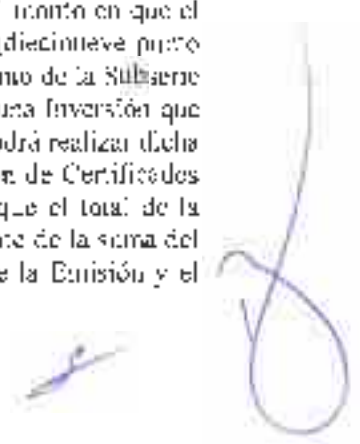
(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Específica de la Serie B-2:

(i) los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente; y

(ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta Específica de la Serie B-2 conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) El Fiduciario deberá, en o con posterioridad de cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y fiscales).

(c) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2, en un monto por cada Inversión, igual al monto en que el monto total de dicha Inversión exceda al equivalente de la suma del 9.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1; en el entendido que, en el caso de una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso, el Fiduciario únicamente podrá realizar dicha Inversión Subsecuente con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2, en un monto igual al monto en que el total de la Inversión Subsecuente y la Inversión previamente realizada exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1.



(d) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B-2 para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión), pagar los Gastos de Inversión correspondientes, pagar los Gastos Serie B y, en su caso, reservar los montos que considere convenientes para que el Fideicomiso pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, en base a la proporción que se determine para dicha Inversión conforme al inciso (c) anterior.

(e) Una vez que se lleve a cabo dicha Inversión y se hayan pagado los Gastos de Inversión correspondientes, según lo determine el Administrador, el saldo que se encuentre en la Cuenta Específica de la Serie B-2 respecto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que no haya sido reservado conforme al inciso (d) anterior para pagar Gastos Serie B o para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B-2 de la subserie correspondiente en circulación. El Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se debe hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección 2., inciso (b), de la Cláusula Décima Quinta.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Fix-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuere titular de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente en la Fecha Fix-Derecho.

#### **DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Distribuciones Serie B.**





## **1. Cuenta de Distribuciones Serie B-1.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 por cada subserie de Certificados Serie B-1 en términos de lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima.

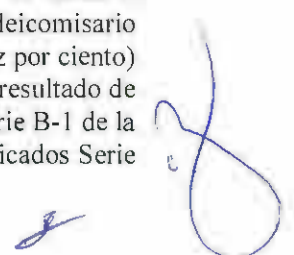
(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5.000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B respecto del tipo de Inversión correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie



B-1 de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

## **2. Cuenta de Distribuciones Serie B-2.**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 por cada subserie de Certificados Serie B-2 en términos de lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima.

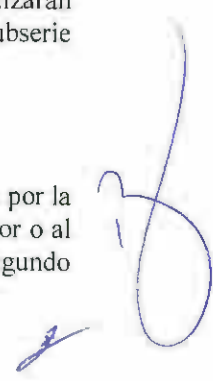
(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta que correspondan a la subserie correspondiente; y

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente.

## **DÉCIMA SEXTA. Reglas Distribuciones.**

(a) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo



Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, según sea el caso, a que se refiere el inciso (a), sección 1, o 2 de la Cláusula Décima Quinta, respectivamente) en el momento en que dicho impuesto sea retenido e enterado (de que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(b) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha de Distribución, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deben hacerse de conformidad con la Cláusula Décima Tercera y Cláusula Décima Quinta a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(c) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la serie o subserie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Séptima.

(d) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, la Cláusula Décima Quinta o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(e) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Cláusula Décima Quinta serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerarán el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerarán los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas



restringidas) que adquiriera los Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(f) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.**

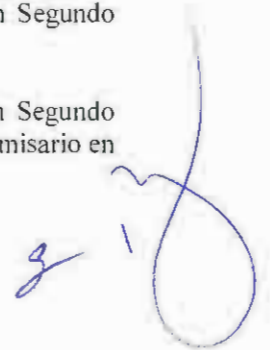
(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se vaya a pagar la Comisión de Administración Serie A o cualquiera de las Comisiones de Administración Serie B, se vaya a realizar una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera o de las secciones 1. y 2., inciso (b), de la Cláusula Décima Quinta, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir por escrito al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se realizó el cálculo correspondiente, que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A y/o Cuenta de Distribuciones Serie B-1, según sea aplicable, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b), sección 1., de la Cláusula Décima Quinta, según sea aplicable.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, según sea confirmado por el Auditor Externo, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.



(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Período de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya tenido conocimiento del pago de dicha cantidad en exceso. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A y/o Cuenta de Distribuciones Serie B-1, según sea aplicable, para que se apliquen en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (h), sección 1, de la Cláusula Décima Quinta, según sea aplicable. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho período. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dote el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (e), sección 1, de la Cláusula Décima Quinta.

#### **DÉCIMA OCTAVA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.**

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este inciso (a) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determina, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Fiduciario realizará el pago a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señala en la Instrucción de

que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar énfasis respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A, las cantidades a que se refiere este inciso (a), a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

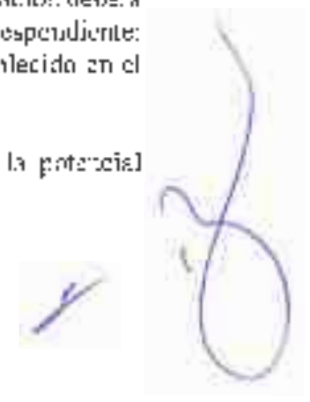
(b) Las cantidades que correspondan a Prórrogas de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme al inciso (a) anterior, no se considerarán Distribuciones para efectos de los énfasis previstos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera, ni en el inciso (b) de las secciones 1. y 2. de la Cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.**

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado, energía e infraestructura.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente, el tipo de proyecto para efectos de establecer el Retorno Preferente aplicable a dicha Inversión y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, así como el Memorandum de Inversión a que se hace referencia en la sección "III. Estructura de la Operación - 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones - 4.6 Proceso de Inversión" del Prospecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones. Dicha información deberá ser enviada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábil de anticipación a la sesión correspondiente en el entendido que, para el caso de una Asamblea de Tenedores se estará a lo establecido en el presente Contrato.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión:



(i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión;

(ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador podrá:

(1) obtener recursos mediante una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava y realizar la Inversión correspondiente con recursos de los Certificados Serie A hasta por el equivalente al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso de que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) o así lo apruebe la Asamblea de Tenedores, y el resto de la Inversión con recursos que resulten de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de la subserie correspondiente, según sea el caso; o

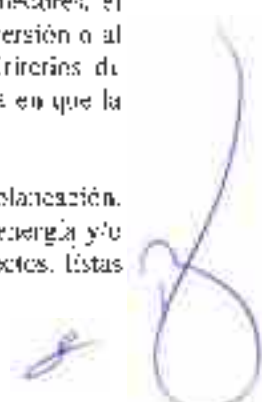
(2) someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión.

(iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión y

(iv) cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) Salvo que se cuente con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, el Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité de Inversión o al Comité Técnico, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como en Negocios Adyacentes a dichos proyectos. Listas



deberán mostrar, a juicio del Administrador, ventajas competitivas tales como un flujo de ingresos parcial o totalmente regulados o respaldados por concesiones, licencias, permisos o contratos, una demanda inelástica, considerando las nuevas condiciones del marco legal en México para proyectos de energía o infraestructura.

(ii) El Administrador buscará que dichas inversiones se ubiquen en los sectores que se describen a continuación:

(1) Energía:

(A) Sector Hidrocarburos: incluyendo, sin limitación y entre otros, la operación de campos de hidrocarburos, servicios e intervenciones a pozos tales como la perforación, terminación, reparación y abandono, servicios de logística, construcción y/o operación de infraestructura de superficie, plantas de procesamiento, oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de licuefacción, plantas de regasificación y decompresión, terminales de almacenamiento y reparto así como la reconfiguración y operación de refinarias, ampliación y operación de los trenes de conversión de complejos petroquímicos, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo y gas, así como productos petroquímicos y refinados.

(B) Sector Electricidad: incluyendo, sin limitación y entre otros, la operación y/o construcción de líneas de transmisión, líneas de distribución y plantas de generación, tales como parques eólicos, centrales hidroeléctricas, campos geotérmicos, plantas de cogeneración y de ciclo combinado, entre otras. Así como la comercialización de electricidad.

(2) Infraestructura:

(A) Hidráulico: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación y/o construcción de presas, pozos, centros de bombeo, acueductos, centros de almacenamiento de agua, plantas de potabilización, suministro de agua en bloque, almacenamiento elevado, red de distribución y medición, sistema de alcantarillado, desagüe y recolección, fosas sépticas, infraestructura para enfrentar inundaciones y plantas de saneamiento o tratamiento de descargas y desechos residuales, así como concesiones integrales.

(B) Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación y/o construcción de caminos, carreteras, libramientos, puentes, puentes flotantes, puentes, aeropuertos, aeródromos civiles, terminales e instalaciones portuarias y aeroportuarias de carga y pasajeros, instalaciones logísticas y estaciones multimodales así como redes de transporte urbano masivo como BRT (*bus rapid transit*), trenes ligeros, metro y transporte interurbano, así como ferrocarriles para transporte de personas o mercancías.





(iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda de Sociedades Promovidas.

(iv) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio de México.

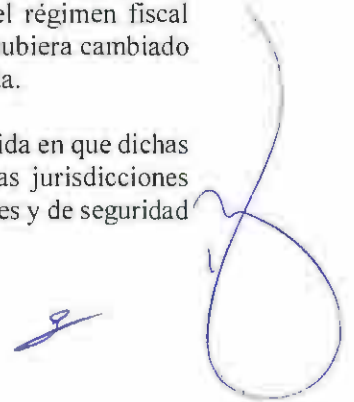
(v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el numeral (4) del inciso (xi) de la Cláusula Vigésima Octava, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos.

(vi) No podrán realizarse Inversiones en empresas de capital de riesgo, conocidas como de *venture capital*; en el entendido que esta restricción no aplica a empresas de reciente creación comúnmente utilizadas para la inversión en proyectos de energía e infraestructura, incluyendo sin limitación, proyectos Greenfield o Brownfield que cumplan con todos los Criterios de Inversión.

(vii) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(viii) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichas acciones o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(ix) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.



(x) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando dichas Inversiones claramente reúnan las ventajas competitivas que se describen en el inciso (i) anterior, a juicio de los Miembros Independientes.

(xi) El Administrador buscará adicionalmente que las Inversiones sean en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos una de las siguientes características potenciales:

(1) puedan realizar acciones que definen un incremento en la rentabilidad del proyecto en el largo plazo;

(2) puedan optimizar las estructuras tarifarias aplicables al proyecto que maximicen los retornos;

(3) exista espacio para lograr eficiencias operativas y comerciales de los proyectos que generen valor;

(4) puedan mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente el valor del proyecto o activo;

(5) tengan las condiciones necesarias que permitan la creación de plataformas, cuando el Fideicomiso ya cuenta con proyectos similares, que faciliten la salida de la inversión a través de los mercados financieros; y

(6) existan Negocios Adyacentes que creen sinergias con el proyecto central, e incrementen el valor generado.

(xii) El Fiduciario no podrá realizar Inversiones en los sectores que se detallan en el Anexo 3.

(xiii) Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán contar con un socio estratégico, un socio operador u otro inversionista, que cuenten con probada experiencia en el sector relevante, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario. Dichos socios o inversionistas deberán, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, tener una participación conjunta en el capital del proyecto (sin contar deuda, pero sí contando deuda subordinada que tenga características de capital) de por lo menos 20% (veinte por ciento) durante los dos primeros años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión, y posteriormente cuando menos del 10% (diez por ciento).

(xiv) En caso que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones en proyectos *Greenfield*, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar que el Fideicomiso adquiera el Control sobre dicha Inversión, sin importar el porcentaje que dicha Inversión represente del Monto Máximo de la Emisión y adicionalmente a aquellas autorizaciones requeridas para llevar a cabo la Inversión correspondiente conforme a la presente Clausula Décima Novena.



(e) En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Periodo de Inversión:

(i) Cuando menos dos terceras partes del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones que se encuentren en los sectores que se describen en los incisos (1) y (2) del inciso (d)(ii) de esta Cláusula Décima Novena, y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en proyectos que se encuentren en otros sectores (por ejemplo, telecomunicaciones) o en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen.

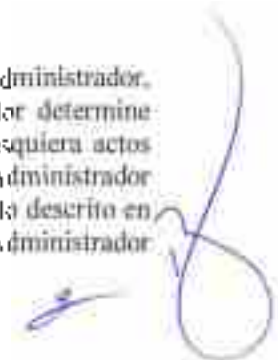
(ii) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, represente un monto igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que (1) el monto de la Inversión que exceda del equivalente al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se realice con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de Certificados Serie B-1 u de Certificados Serie B-2, de la subserie correspondiente, según sea el caso, o (2) lo apruebe la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en el inciso (c) de esta Cláusula Décima Novena.

(iii) No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas de dicho socio operador, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

(iv) Dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso.

(f) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control corresponder a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistentes con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado, energía e infraestructura, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectiva.

(g) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador



se verificará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos proveen el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta, incisos (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

#### **VIGÉSIMA. Inversiones Puente.**

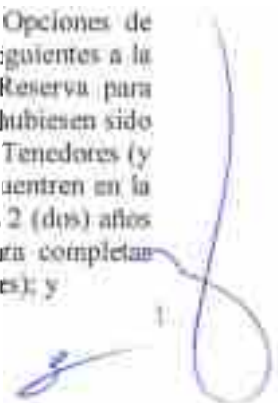
El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a (i) un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, o (ii) un plazo de 25 (veinticinco) meses contados a partir de la fecha en que se realizó la Inversión para el caso de aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Tercera.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. Periodo de Inversión.**

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales, realizar Llamadas de Capital ni llevar a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital y llevar a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, en su caso, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y



(iii) se podrá realizar Llamadas de Capital y llevar a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, en su caso, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá (i) proponer al Comité Técnico la extensión del Período de Inversión por 1 (un) año adicional, (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores la extensión del Período de Inversión por 1 (un) segundo año adicional a la extensión que en su caso otorgue el Comité Técnico, (iii) dar por terminado el Período de Inversión, lo cual deberá ser revelado a los Tenedores, en cualquier momento en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible, y (iv) proponer al Comité Técnico la terminación del Período de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (iii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Séptima, derivado de un Evento de Incumplimiento, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

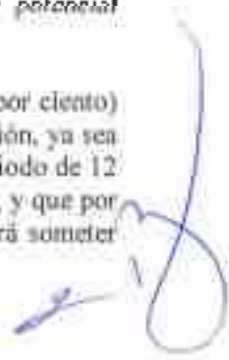
#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.**

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de los industrias de capital privado, energía e infraestructura.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparadas al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la *potencial* Desinversión:

(i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha en que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter



dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena;

(ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava; en el entendido que en caso de que la inversión hubiese sido realizada con recursos de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la Desinversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores y no por asambleas especiales de cada serie, de tal suerte que, en caso de mayoría de Tenedores de Certificados de la Serie A, prevalecerá la resolución de estos por encima de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otras), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado, energía e infraestructura; en el entendido que el Administrador buscará obtener las mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones

necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, los Vehículos Paralelos o Terceros Coinversionistas), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

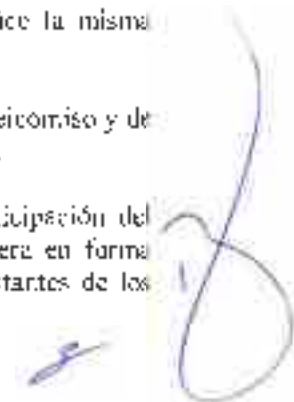
### **VIGÉSIMA TERCERA. Vehículos Paralelos.**

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que regulen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto, términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y que no serán Términos Más Favorables para el Vehículo Paralelo. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión de Administración Serie A, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean inferiores para el administrador o promotor y superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, (iii) un retorno preferente mayor al Retorno Preferente Serie A, ni (iv) derechos relacionados con la renuncia del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los Inversionistas de los Vehículos Paralelos podrán ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio, alcance u objeto de inversión del Vehículo Paralelo o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquellos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión.

(c) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional en base (i) a la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los



Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el momento en que se realice la Inversión, considerando entre otros factores, inversiones en las que hubiere decidido participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(g) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(h) La Emisión de los Certificados no estará condicionada a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones. Sin embargo, el Administrador únicamente podrá establecer Vehículos Paralelos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, plazo que podrá ser prorrogado en una ocasión adicional, por un plazo de 12 (doce) meses, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores.

(i) Conforme al inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, los montos pagaderos al Administrador por concepto de Comisión de Administración Serie A se reducirán en un monto igual al 30% (treinta por ciento) del monto que reciba el Administrador o sus Afiliadas por concepto de comisión de administración (o su equivalente como quiera que se denomine) de los Vehículos Paralelos, a partir del trimestre inmediato posterior y hasta que se cubra en su totalidad el monto de la bonificación correspondiente.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Terceros Coinversionistas.**

(a) De forma conjunta a las Inversiones simultáneas del Fideicomiso y el Coinversionista, y en su caso, de los Vehículos Paralelos, a discreción del Administrador, se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas independientes con respecto al Administrador y sus Afiliadas (los "Terceros Coinversionistas"), que podrán invertir con el Fideicomiso y el Coinversionista, y en su caso, los Vehículos Paralelos, únicamente en términos sustancialmente similares (*pari passu*) o menos favorables que el Fideicomiso, con o sin el pago de comisiones por originación (*finder's fees*, o su equivalente como quiera que se le denomine) exclusivamente, en los casos en los que (i) la transacción de que se trate implique una cantidad mayor a la permitida para inversión por el Fideicomiso y el Coinversionista, y en su caso, los Vehículos Paralelos, o éstos en conjunto, (ii) exista un valor agregado adicional que aporten los Terceros Coinversionistas, o (iii) sea de otra forma conveniente para realizar la Inversión. La participación de los Terceros Coinversionistas en las Inversiones respectivas, será revelada por el Administrador a los Tenedores como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única. El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Terceros Coinversionistas respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.





(b) Los Terceros Coinversionistas serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Terceros Coinversionistas serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(c) Conforme al inciso (a) de la Clausula Tercera del Contrato de Administración, en el caso de que medie pago de comisión u otra retribución por parte del Tercero Coinversionista al Administrador o sus Afiliadas, los montos pagaderos al Administrador por concepto de Comisión de Administración Serie A se reducirán en un monto igual al 30% (treinta por ciento) del monto que reciban el Administrador o sus Afiliadas de dichos Terceros Coinversionistas, a partir de trimestre inmediato posterior y hasta que se cubra en su totalidad el monto de la bonificación correspondiente.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. Compromiso de Inversión del Coinversionista.**

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, recursos, directamente o a través de una de sus Afiliadas, respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá en el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), y (ii) a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme al Porcentaje de Participación del Coinversionista, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá en el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se renueve el Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente.

(c) Sujeto a lo previsto en el inciso (a) anterior, el Contrato de Coinversión deberá establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. Fibra-E.**

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a (i) llevar a cabo Desinversiones respecto de cualquier Inversión a favor de un fideicomiso emisor de certificados basátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura



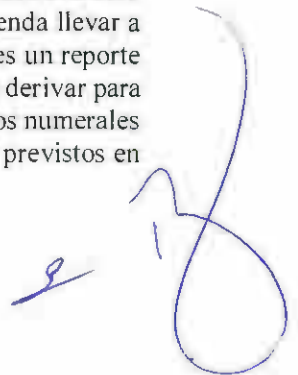
("Fibra-E"), cuya contraprestación consista en una combinación de efectivo y certificados emitidos por dicha Fibra-E que podrán ser distribuidos posteriormente a los Tenedores como Distribuciones, y/o (ii) cambiar el régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso a efecto de adoptar el régimen aplicable a una Fibra-E (sujeto a que se cumplan con las disposiciones legales aplicables para dichos efectos, incluyendo sin limitación, aquellas que establezcan el tipo de inversiones que pueda mantener el Fideicomiso y la estructura de las mismas, así como las características del propio Fideicomiso), en cuyo caso se considerará, para efectos del cálculo de las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño a que se refieren las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta y lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, que se ha llevado a cabo una Desinversión de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso en dicha fecha.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a), se requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores que cuente con el voto favorable de cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación y en dicha Asamblea se establecerán los términos y condiciones correspondientes; en el entendido que:

- (i) la Fibra-E, ya sea a favor de la cual se realicen las Desinversiones o el propio Fideicomiso como resultado de su conversión a Fibra-E, deberá obtener recursos en efectivo que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor de las Desinversiones correspondientes;
- (ii) los certificados de la Fibra-E que se distribuyan a los Tenedores deberán estar inscritos en el RNV y haberse emitido en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, y las Distribuciones deberán realizarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente; y
- (iii) los Tenedores deberán tener la opción de recibir en efectivo y no en certificados de la Fibra-E, un monto equivalente a cuando menos el 50% de las Distribuciones correspondientes a las Desinversiones respecto de la Fibra-E.

en el entendido además que, los Tenedores que no hayan votado a favor en la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (b), tendrán derecho a liquidar el 100% (cien por ciento) de su participación, para efectos de lo cual tendrá derecho a recibir en efectivo, un monto equivalente al 100% (cien por ciento) de las Distribuciones correspondientes a las Desinversiones respecto de la Fibra-E.

(c) Para efectos de lo previsto en los incisos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Asamblea de Tenedores señalada en el inciso (b), proporcionar a los Tenedores un reporte en el que se describan las implicaciones fiscales y/o legales que, en su caso, se podrían derivar para los Tenedores y/o para las partes por virtud de la realización de los actos previstos en los numerales (i) y (ii) del inciso (a) anterior, como pudiera ser el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las implicaciones que esta situación generaría.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.**

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) la Sustitución con Causa del Administrador; y

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

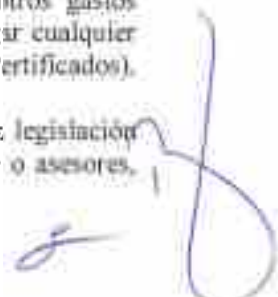
(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fideicomisario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y el Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subcuentas) y en la Cuenta de Capital Fondado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A, y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2 deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de la subserie respectiva, según corresponda.

(e) El Fideicomisario podrá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.



(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato, en el entendido que el Representante Común podrá en todo momento instruir al Fiduciario llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador o del Fiduciario, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

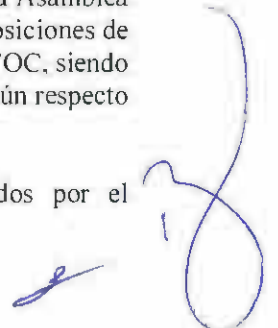
(i) Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. Asamblea de Tenedores.**

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas para la Asamblea de Tenedores con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores, se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del presente Contrato y en lo no previsto por la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.



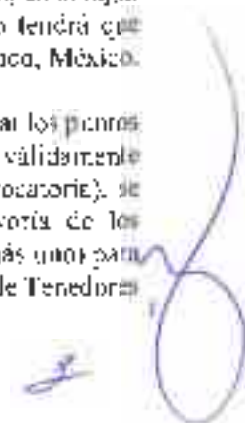
(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse: en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Fiduciario, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábilés contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, de que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que se le fue presentada. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Fiduciario, en su caso, una vez por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria, en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores,



que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para ~~que~~ haya quórum.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los (viii), (ix) y (x) siguientes (o en otras sesiones donde se establezca un quórum de votación distinto), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) si deben declararse vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Séptima;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Facta conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Fijal, por periodos adicionales de un año cada uno, en el entendido que las primeras dos extensiones de un año cada una serán aprobadas por los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación;

(4) revocar la designación del Representante Común y a designar a un Representante Común sustituto;

(5) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";

(6) ~~salvo~~ por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le compete conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (x)) siguiente que tienen un quórum distinto);

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) modificar este inciso (ix).



(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria para aprobar:

(1) un cambio de Control, respecto del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(1) de la Clausula Sexta del Contrato de Administración;

(2) la ampliación del Monto Máximo de la Emisión en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital;

(3) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b), secciones 1. o 2. de la Cláusula Décima Quinta, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda, que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Novena;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación,

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o

sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) discurrir y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Comité Técnico podrá aprobar aquellas Inversiones que no se encuentren dentro de los Sectores señalados en la Cláusula Décima Novena, inciso (b)(A);

(5) previa consulta de la opinión emitida por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena, las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;

(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fundear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación competente;

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstas en este Contrato como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar o colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(8) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(9) discurrir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda;

(10) discurrir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;





(11) cualquier aumento de capital del Administrador, en los casos en que represente más del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social en circulación y que dicho aumento sea suscrito por un tercero que no sea accionista del Administrador en la Tercera Inicial de Emisión y no se derive de opciones otorgadas a funcionarios del Administrador; y

(12) el recambio de Funcionarios Clave Iniciales o Funcionarios Clave sustitutos en los términos descritos en el inciso (v) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(13) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

En los asuntos a que se refieren el numeral (5) del inciso (xiii) anteriores y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el conflicto de interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

(xiii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar a Día Hábil, previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores sea celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como las copias de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrá derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común, enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.



(xv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie B de la subserie en cuestión o Certificado Serie A en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

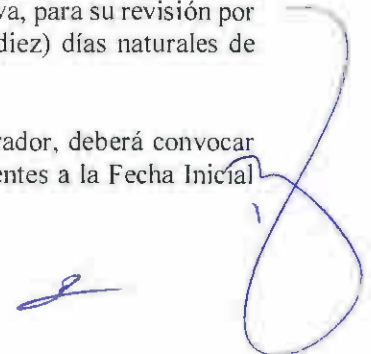
(xvi) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por este.

(xvii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xviii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xix) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(xx) El Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:



- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, se delegación al Comité Técnico, en el entendido que, tratándose de los miembros del Comité Técnico que deban calificar como Miembros Independientes y que no hayan sido designados por los Tenedores éstos deberán adicionalmente entregar al Representante Común una carta por parte del designado en la que se estipule su independencia del Administrador y de los Tenedores; y
- (4) la aprobación de la emisión de (x) los Certificados Serie B-1 en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, e (y) los Certificados Serie B-2 en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, sin que sea necesario la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se refieren o que no concurren a la reunión de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplen los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que tuvieron los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTCC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábil siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se divulgue su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.



(c) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción, conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, salvo que las mismas excedan del 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso deberán someterse a consideración de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto por la presente Cláusula.

#### VIGÉSIMA NOVENA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que perma estará en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) en primer lugar, cualesquier Tenedores que en la individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico y, en segundo lugar, cualesquier Tenedores que en la individual o en su conjunto tengan 6% (seis por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar (y revocar en caso de que hubiese tenido derecho a designar) el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, hasta que se hayan nombrado 10 (diez) miembros propietarios y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a designar, y en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Llavas Elizondo, Ginger Evans o Luis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos



establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

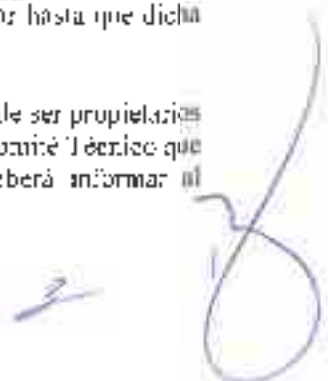
(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores y que el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores anualmente, dentro del segundo trimestre calendario de cada año, a efecto de permitir dicha designación. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta Cláusula Vigésima Novena.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro (en términos de lo previsto en el inciso (n) siguiente), deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su cargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombradas miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Administrador y al Comité Técnico y renovar dicho nombramiento.



(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto. Adicionalmente, el Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

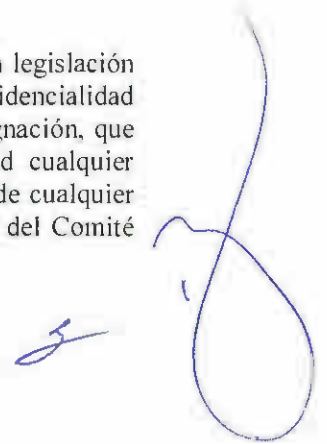
(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Novena.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o algunas de sus Afiliadas tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico, en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los Miembros no Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Séptima.



(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Novena. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

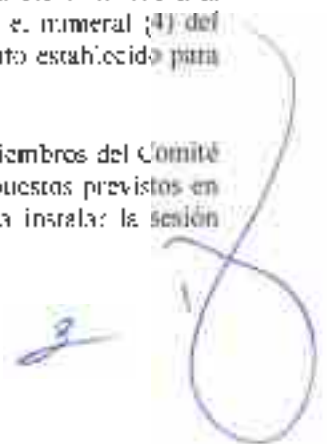
(c) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Tratándose de miembros que califiquen como Miembros Independientes o que hayan sido designados por los Tenedores, en caso que los mismos tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido designados por el Administrador o un Tenedor sin ser empleados o Personas Relacionadas a los mismos y hayan sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente; y

(ii) Tratándose de miembros que hayan sido designados por el Administrador y que no califiquen como Miembros Independientes, en caso que los mismos tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, dicho asunto deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el numeral (4) del inciso (xi) de la Cláusula Vigésima Octava, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos.

Para efectos de lo previsto en los numerales (i) y (ii) anteriores, los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.



(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas ya sea en primera o ulteriores convocatorias, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y deberá de enviar de manera periódica (trimestral), las actas de sesión completas a los miembros del Comité Técnico para su archivo y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

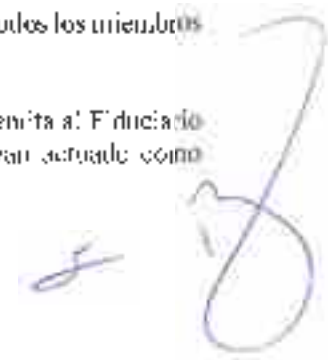
(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario conyque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El Secretario conyqueará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.





(za) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos provistos en los incisos (ix) a (xv) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (si) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual a 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

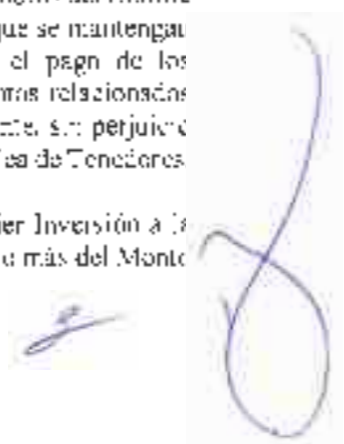
(iv) Discutir y emitir su opinión respecto de las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un conflicto de interés, incluyendo aquellas con Personas que detentan 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, para efectos de que la Asamblea de Tenedores resuelva en términos de la Cláusula Vigésima Octava.

(v) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(vi) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(viii) Aprobar el precio al que el Fiduciario transfiera cualquier Inversión a la Fibra-L, en el entendido que, en caso de que la Inversión represente 10% o más del Monto



Máximo de la Emisión, dicha transmisión y el precio tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(ix) Aprobar la renuncia del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).

(x) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Sexta.

(xi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Período de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera.

(xii) Aprobar que el Coconversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coconversión.

(xiii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretenda celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).

(xiv) Cualquier otro asunto que debe ser resuelto como un Asunto Reservado conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coconversión.

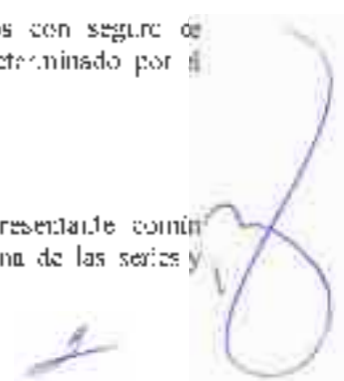
(b) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coconversión y de los demás Documentos de la Operación han sido apreciadas por el Comité Técnico.

(c) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar del Auditor Externo, previo a una sesión del Comité Técnico, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, y de manera específica el cálculo de las Comisiones de Administración.

(d) Los miembros del Comité Técnico deberán estar cubiertos con seguro de responsabilidad personal en términos suficientes y adecuados según sea determinado por el Administrador.

#### **TRIGÉSIMA. Representante Común.**

(a) El Representante Común acepta su designación como representante común mediante la firma de los títulos que documentan los Certificados de cada una de las series y



subscrier, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y este Contrato.

(h) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación de conformidad con la legislación aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le deriven de, mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

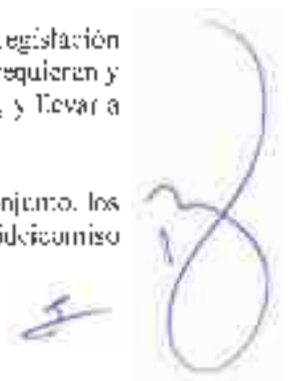
(iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados);

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar directamente cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que a efecto se requieran);

(vi) notificar a la CNBV, la DMV e Inceval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso



y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarden las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como de cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causaran que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que les sea previamente requerida por el Representante Común; en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. No obstante lo anterior, el Representante Común,

si lo estima conveniente, también tendrá el derecho de realizar otras vistas, en los términos antes señalados.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

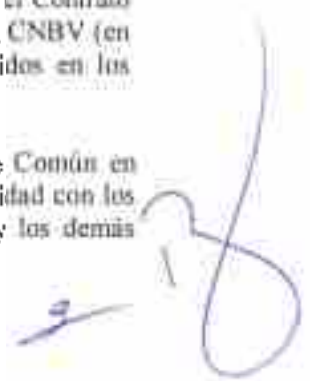
(xiii) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores lo autorice previamente, subcontratar a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración y desempeño, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOL, la LSV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los usos y prácticas bursátiles.

(v) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás

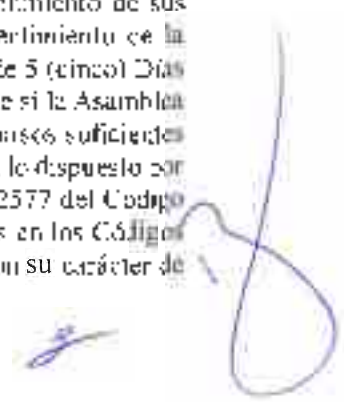


documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTUC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fideuciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación, a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

(f) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores u ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le asistien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en este Contrato, o en la legislación aplicable (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que llevar a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fideuciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de



mandatario en términos del artículo 217 de la LGIIOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(g) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente clausulado.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

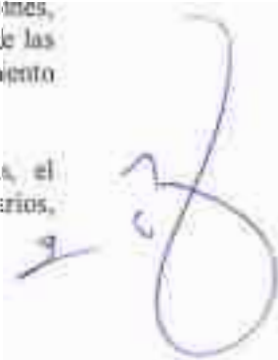
(j) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, sin embargo, podrá asistir con voz pero sin derecho de voto a las sesiones del Comité Técnico.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y pagarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios,



directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.


**TRIGÉSIMA PRIMERA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.**

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, junto con las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso respecto de las Distribuciones por Desempeño prevén un esquema de compensación, comisiones e incentivos de forma tal que cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, (i) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Comisión de Administración Serie B-1 de conformidad con lo previsto en el inciso (b) del Contrato de Administración, y (ii) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, la Comisión de Administración Serie B-2 de conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al inciso (a)(xii) de la Cláusula Vigésima Octava y el inciso (aa)(i) de la Cláusula Vigésima Novena, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

3





(c) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) Instaurar el Fideicomiso para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) Instaurar el Fideicomiso para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fideicomisario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las inversiones realizadas por el Fideicomiso;

(e) Adicionalmente, el Fideicomisario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fideicomisario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LFTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fideicomisario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

(f) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí o ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones contemplándose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fideicomisario y el Colisionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Colisión), y en su caso, los Vehículos Paralelos, los Terceros Colisionistas y cualquier Libra-E, salvo que:

(i) se haya sustituido al Administrador;

(ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(iii) el Periodo de Inversión haya terminado;



(iv) el Capital Invertido, junto con los montos de la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, excede del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible;

(v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes; en el entendido que, de actualizarse este supuesto, el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha situación, junto con una justificación del Administrador al respecto, o

(vi) el Comité Técnico resuelva, como un Asunto Reservado, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

(c) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsiguiente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos, Terceros Coinversionistas y cualquier Fibra-E), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) el Capital Invertido, junto con los montos de la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, excede del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible.

(d) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir dicho pago al Fideicomiso; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (ajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en el inciso (u) de la Cláusula Trigésima Segunda), ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta y el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones Serie A y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera.

(j) Los Terceros que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(k) El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Terceros que lo soliciten, un informe trimestral de desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.



(l) Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

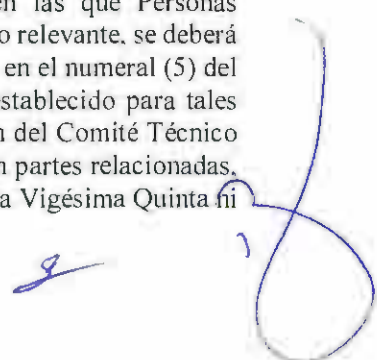
(m) El Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario a que convoque una Asamblea de Tenedores.

(n) En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la Ley del Mercado de Valores, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

(o) El Administrador se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Administrador podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el RUG, y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.**

(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Fideicomitente o el Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el numeral (5) del inciso (xii) de la Cláusula Vigésima Octava, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores, con motivo de tratarse de una operación con partes relacionadas, respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésima Quinta ni



respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Tercera con los Vehículos Paralelos, salvo en este último caso, si el monto de la operación es igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) **No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el presente Contrato o en cualquiera de los Documentos de la Operación, Impulsora Inverza, S.A. de C.V. (el "Socio Estratégico"),** sociedad que tiene el carácter de socio estratégico del Administrador según se describe en el Prospecto, podrá, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, convertir como un Tercero Coinversionista con el Fideicomiso y el Coinversionista, y en su caso, los Vehículos Paralelos, sin necesidad de aprobaciones por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico (incluyendo a las que se refieren el inciso (a)(xi)(5) de la Cláusula Vigésima Octava y el inciso (aa)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena, siempre y cuando dicha conversión (i) la realice en términos sustancialmente similares (*pari passu*) o menos favorables que el Fideicomiso, (ii) la transacción de que se trata implique una cantidad mayor a la permitida para inversión por el Fideicomiso y el Coinversionista, (iii) los recursos obtenidos al amparo de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes no sean suficientes, y (iv) se cumpla en todo momento con los demás requisitos previstos para Terceros Coinversionistas establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta (incluyendo la revelación de dicha conversión a los Tenedores como un evento relevante) y se dé aviso al Comité Técnico.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados), el Fiduciario (conocida que Aída y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de Aída participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de Aída, en su calidad de Coinversionista conforme al Contrato de Conversión, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador.**

(a) **Sustitución sin Causa y Renuncia.** En caso de que ocurra una sustitución sin Causa y Aída sea renovado como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de Aída como Administrador conforme al inciso (e) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este subinciso, un despacho de

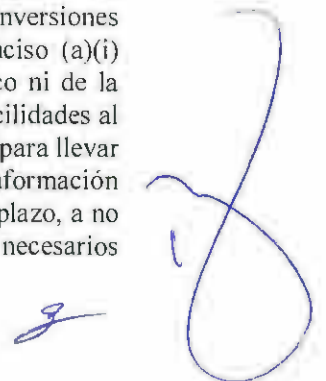
contadores de entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), PricewaterhouseCoopers, S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y Mancera S.C. Integrante de Ernst & Young Global (o sus sucesores), según sea seleccionado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Los cálculos correspondientes deberán ser confirmados por el Auditor Externo. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Remoción o, en su defecto, dentro del plazo que acuerde el Fideicomisario en Segundo Lugar con la Asamblea de Tenedores. Dichos montos serán exigibles y pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar una vez transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de Aina como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(ii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a adquirir, una vez que se haya llevado a cabo la Fecha de Remoción, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no podrá ejercer dicho derecho en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración):

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomiso, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o

(B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a enajenar las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo Lugar. Para ejercer este derecho, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, conforme al inciso (a)(i) anterior. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. Para este propósito, el Fiduciario otorgará todas las facilidades al Fideicomisario en Segundo Lugar para acceder a toda la información relevante para llevar a cabo el proceso de adquisición referido en este inciso, entre otros, la información financiera, legal, fiscal y técnica de las Inversiones, y se obliga, durante dicho plazo, a no enajenar las Inversiones o sus subyacentes a terceros y a llevar a cabo los actos necesarios



para preservar el valor de dichas Inversiones. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiera renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este subinciso (a)(ii). El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de voto que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

(iii) El Coinversionista o la Afiliada del Coinversionista que hubiera convertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésima Quinta y al Contrato de Conversión, tendrá derecho a vender, a su discreción, y el Fideicomiso tendrá la obligación de comprar, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con recursos suficientes (dentro de los cuales se incluyen los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de Distribuciones de la serie o subserie que corresponda), las Inversiones que mantenga dicho Coinversionista o Afiliada del Coinversionista.

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o

(B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valoración utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (a)(i) anterior.

En caso que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a adquirir las Inversiones determinadas por el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Coinversionista o Afiliada del Coinversionista la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábilés contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, conforme al inciso (a)(i) anterior. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren



necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para adquirir las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Colaborador o Afiliado del Colaborador entregue la notificación correspondiente: en el entendido que el Fideiuario podrá contar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago.

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A y de las Comisiones de Administración Serie B hasta la Fecha de Remoción y un monto equivalente a 12 (doce) meses de la Comisión de Administración Serie A y de las Comisiones de Administración Serie B (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá dicho derecho en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración). Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la renuncia del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(v) En caso de una Sustitución sin Causa o renuncia del Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, todos los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizados para pagar en primer lugar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (a)(ii) anterior y al Administrador conforme al subinciso (a)(iv) anterior y al Contrato de Administración y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (salvo en caso que se adeuden honorarios fiduciarios, en cuyo caso dichos recursos servirán primeramente para pagar dichos honorarios vencidos).

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Aunado ser removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración Serie A y las Comisiones de Administración Serie B, solamente en la parte correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).



(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de Coinversionista conforme a Contrato de Conversión, estarán obligados a fundear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iv) el Administrador desvirtuado y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizables (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previa a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Suscrito del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que consiste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones de Reportar.**

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el Comité Técnico pida al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.





(c) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, tendrá la obligación de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros e información que se requiera conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

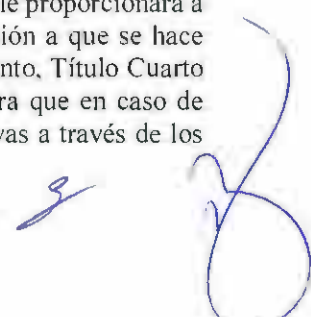
(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Trigésima Cuarta, al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común lo solicite por escrito, y sólo en la medida en que dicha información no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos.

(h) Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los



órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario y el Administrador cumplan con las obligaciones establecidas en esta Clausula Tercera.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(5) revisar anualmente el porcentaje que representan de los montos invertidos por el Fideicomiso.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el período auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá procurar conforme a lo descrito en la Clausula Décima Séptima, inciso (c).

(k) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño recibidas al Fideicomisario en Segundo

Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 4**

(l) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Trigésima Cuarta; en el entendido que, el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones, previstas en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima Primera. Dicho informe deberá incluir, entre otros, información sobre la valuación de las inversiones, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, montos de las Llamadas de Capital y Compromisos Rescatorios de los Tenedores, y detalle de las comisiones de administración y Gastos del Fideicomiso pagados. En la medida que dicha información sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadregésima Séptima (en la medida que sea aplicable)

(n) El Administrador notificará a los miembros del Comité Técnico cualquier cambio en la metodología de valuación del Proveedor de Precios y ante variaciones relevantes en el precio de los Certificados, deberá informar las causas de dicha variación.

(o) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.**

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Novena anterior.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, o de cualquier otro órgano que este facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato, siempre que dicha instrucción se requiera.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.



(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto de las Cuentas del Fideicomiso y toda la correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran recibido, se entenderán aprobados para todos los efectos. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso lleguen a mantenerse en una institución financiera diversa a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, las partes aceptan que el Fiduciario sólo estará obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluye la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se lleguen a mantener las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

(f) El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite, por escrito, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo variaciones realizadas por el Valcador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigesima Quinta sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial, y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima (en la medida que sea aplicable).



(i) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. Indemnizaciones.**

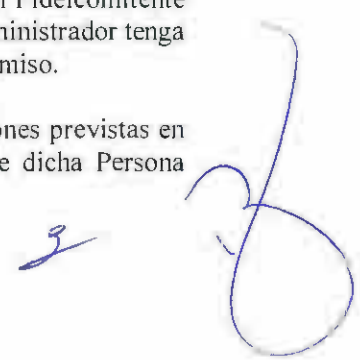
(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona



Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los herederos, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Sexta continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Sexta, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Sexta apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Sexta, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adcurrir los Certificados, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fideicomitente en este acto libera a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, en su calidad de Fiduciario así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extrac contractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(j) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula Trigésima Sexta.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.**

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de



asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha omisión, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada.

Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(h) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, al Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(i) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(j) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las Reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.**

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del artículo 391 de la LEFPC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(b) El Fiduciario no será responsable ni usane obligación o responsabilidad alguna excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;



(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fideicomiso conforme a este Contrato.

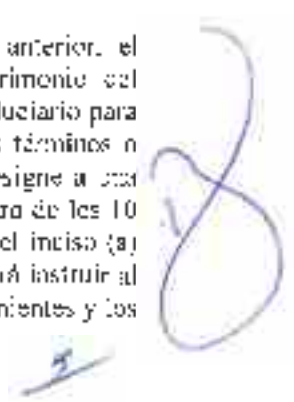
(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible, en virtud de que es obligación del Fiduciario verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso, del Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados.

(e) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA, Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeta a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Novena, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el inciso (a) anterior, el Fiduciario entregará una notificación al Representante Común quien deberá instruir al Fiduciario la Persona o Personas a quienes el Representante Común considere convenientes y los





poderes que se requieran o que considere apropiados a su sola discreción que deberán otorgársele a dicha Persona o Personas, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a los apoderados a los que se hace referencia anteriormente y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, otorgará los poderes que se requieran o que considere apropiados a la Persona o Personas y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Las instrucciones del Representante Común al Fiduciario en términos del presente inciso (b) serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichas instrucciones se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésima Novena ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitante, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada 3 (tres) meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y



(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

**CUADRAGÉSIMA. Acceso a Información.**

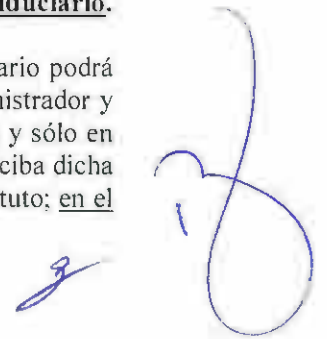
(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso y a revisar (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circula Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso; en el entendido que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Cuadragésima Séptima.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.**

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Cuadragésima Primera, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el



entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

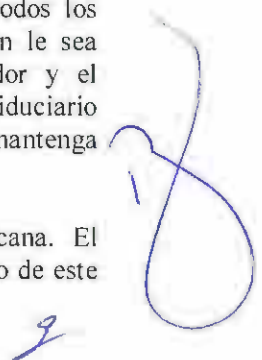
(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Cuadragésima Primera, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Cuadragésima Primera.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Cuadragésima Primera. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este



Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Consideraciones Fiscales.**

(a) **Impuesto sobre la Renta.**

(i) **Requisitos Fiscales del Fideicomiso.** El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales, y más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

(ii) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RLISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que invierten en los Certificados tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. El tratamiento fiscal aplicable pudiera cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales, siempre y cuando se pueda llevar a cabo dicho cambio de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

(iii) Según lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Quinta, el Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo. Se prevé que el Fideicomiso tendrá una duración de al menos 15 (quince) años, pudiéndose extender si así lo resuelve la Asamblea de Tenedores.

(b) **Obligación Retención de impuestos**

(i) En términos de las disposiciones referidas en el inciso (a) anterior, las personas que lleven a cabo inversiones (1) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su

3



desarrollo, así como (2) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según correspondiera, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fideuciario.

Conforme a lo dispuesto por la LISR, el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas Físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, siempre que para tales efectos se cumplan los requisitos para su aplicación. A más tardar el 15 de febrero de cada año, a cada Tenedor se le proporcionará una constancia en la que se incluya el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del tenedor y la clave del RFC del Tenedor. El estado de cuenta anual podrá ser considerado como constancia, siempre que contenga la información previamente mencionada y la leyenda "Constancia para efectos fiscales". Las personas que le paguen intereses al Fideuciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrá el impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

En términos del artículo 312 del RLISR vigente a la fecha de este Contrato, se entenderá que las personas morales que tributen en términos del Título III de la LISR, serán sujetos a las disposiciones del Título citado por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria, provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las sociedades promovidas.

(ii) De conformidad con lo establecido en el artículo 313 del RLISR y de la regla 3.21.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fideuciario quedará liberado de efectuar la retención que correspondiera a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación estará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(1) El Fideuciario entregue a Indeval: (i) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y prestación de servicios independientes), (ii) el monto del reembolso de las aportaciones y (iii) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

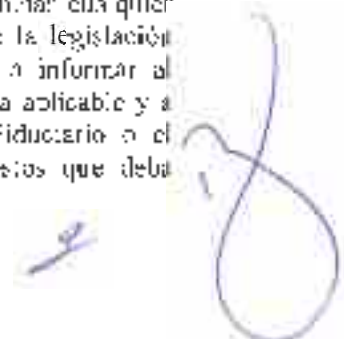
(2) Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, la información mencionada en el párrafo (1) anterior.



(ii) En el caso y en la medida que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deban retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los intermediarios financieros, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, al Fiduciario, el Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Tercera y la Cláusula Décima Quinta) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

(c) Obligaciones Tenedoras

(i) En virtud de que de acuerdo con la LISR, el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Fiduciario tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Fiduciario y/o al Administrador, respecto al Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información referida en el subinciso (ii) siguiente, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, así como acreditar la tenencia de los Certificados (en el caso de los Tenedores) mediante una constancia debidamente emitida por el Indeval u, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Fiduciario y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere el subinciso (ii), incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Fiduciario y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable.

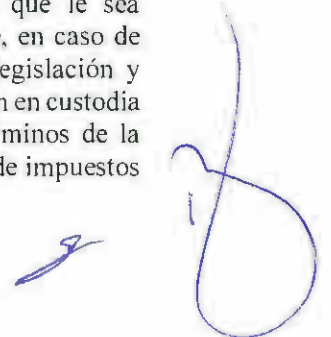


(ii) La información a ser proporcionada por cada Tenedor deberá incluir, al menos, (1) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (2) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados o, en su caso, el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención, pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (3) su nombre o denominación, (4) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (5) copia de la cédula de identificación fiscal.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los subincisos (i) y (ii) anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador, al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive por la omisión del entero de dichas retenciones como consecuencia de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados de dicho Tenedor y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

(iv) En caso de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados o en su caso el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso, no reciban de cada Tenedor la información a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

(v) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, o en su caso, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberán retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de este Contrato. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.



(vi) En caso que al final de un ejercicio fiscal, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el Fiduciario, el Administrador o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario, el Administrador, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los saldos o beneficios favorables correspondientes ante las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichos saldos o beneficios favorables.

(vii) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, proporcionarán a los Tenedores, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señalen la información suministrada por el Indeval; los ingresos entregados y, en su caso, el impuesto sobre la renta retenido por dichos ingresos, así como el reembolso de aportaciones; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor, en términos de la regla 3.21.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(d) Cuentas Fiscales

(i) Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta señalada en el párrafo anterior es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados que consulten



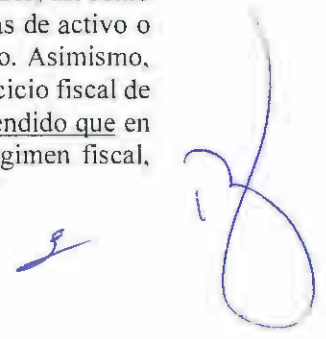
a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados en el mercado secundario. El Fiduciario proporcionará un certificado a las personas que reciban Distribuciones provenientes del saldo de la cuenta señalada en el párrafo anterior para poder soportar cada Distribución.

(ii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de cada Sociedad Promovida por la inversión realizada en éstas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el Fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de cada Sociedad Promovida.

(iii) Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los valores y las ganancias obtenidas en su enajenación, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

(e) Distribución de ingresos

(i) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos del RLISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. En términos del artículo 311 del RLISR y de la regla 3.21.4.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente el Fiduciario considerará lo siguiente para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse: a) los ingresos a distribuir serán los ingresos netos que reciba el Fideicomiso, por concepto de intereses provenientes de valores y ganancias obtenidas en su enajenación, intereses provenientes de financiamientos otorgados a Sociedades Promovidas, ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones de Sociedades Promovidas y dividendos por las acciones de Sociedades Promovidas; y b) el Fiduciario podrá restar de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal,



dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido, en la medida en que pueda hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

(ii) Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos del RLISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años contado a partir de la fecha de adquisición. En términos de lo dispuesto en el artículo 310 del RLISR, se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. El Fiduciario determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

(f) Impuesto al Valor Agregado

(i) Régimen fiscal para efectos de la LIVA. Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de Impuesto al Valor Agregado, caso en el cual se deberá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables en términos de la LIVA y su Reglamento, en específico pudiéndolo hacer incluso de conformidad con lo señalado por el artículo 74 de dicho Reglamento, así como en las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(ii) En caso de que se decida aplicar lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.

(g) Disposiciones Generales

(i) El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales, siempre y cuando la adopción de dicha estructura no perjudique a los Tenedores o al Fiduciario y el cambio se pueda llevar a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

(ii) Las partes de este Contrato (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será

individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo en los casos expresamente previstos en las leyes fiscales y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(iii) De acuerdo con lo anterior, las partes de este Contrato convienen en que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones e impuestos al valor agregado, sobre propiedad o posesión), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor, la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable al Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(1) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar;

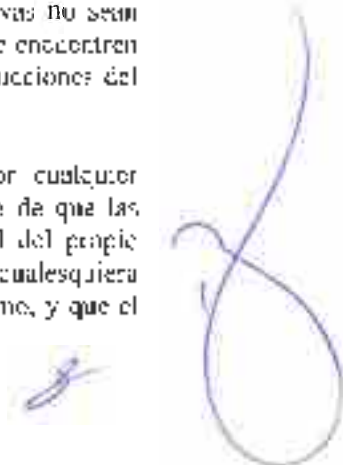
(2) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de las demás Cuentas de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente;

(3) en el caso de impuestos derivados de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General; y

(4) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos, Cuenta de Capital Fondado o la Cuenta de Distribuciones Serie A en la parte proporcional a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A, y con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o la Cuenta Específica de la Serie B-2 de la subserie correspondiente a la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 de la subserie correspondiente en la parte proporcional a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según corresponda.

En el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(iv) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el



Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defienda el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario será resarcido de manera inmediata de cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondado.

(v) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

(vi) No obstante lo dispuesto en esta Cláusula Cuadragésima Segunda, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias específicas el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para dar de alta las obligaciones en materia de impuesto sobre la renta para el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso que se llegara a considerar que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta al Fiduciario.

(vii) El Administrador deberá asistir al Fiduciario, a los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por dichas personas conforme a esta Cláusula Cuadragésima Segunda, así como en la preparación de la información que el Fiduciario deba preparar en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

(viii) En caso de que a) las acciones de las Sociedades Promovidas se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de 2 (dos) años contado a partir de la fecha de su adquisición, o bien, b) cuando no se distribuya al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el año, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado éste, a partir del ejercicio posterior a que ocurran dichos supuestos, los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR por la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fiduciario en los términos establecidos por la LISR. Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondado, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.



(ix) El Fideuciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

(x) En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha de este Contrato sufra cambios en el futuro, el Fideuciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

(xi) El Fideuciario podrá contratar (con carga a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Forzados) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo lo relacionado con la presente Cláusula Cuadragésima Segunda para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberá duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.**

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Cuadragésima Tercera deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fideuciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Cuadragésima Tercera, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fideuciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (e) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme al inciso (a)(ix) de la Cláusula Vigésima Octava, en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte los derechos y obligaciones de una de las Series o subseries de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie o subserie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Vigésima Octava, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecte de manera exclusiva una serie o subserie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrá ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fideuciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:



(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato, el Acta de Emisión y/o los Certificados o corregir errores o inconsistencias o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores según sea determinado por el Representante Común; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y/o los Certificados siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores según sea determinado por el Representante Común.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecua a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior.

#### **CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones: Cartas de Instrucción.**

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima Cuarta, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica o exista una comunicación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

##### **El Fiduciario**

Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero  
Terre Esmeralda I. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,  
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 06000,  
Ciudad de México, México.  
Teléfono: (55) 5350 3333  
Correo electrónico: [PLZQLUCRDO@invex.com](mailto:PLZQLUCRDO@invex.com) / [FCAPDIALFS@invex.com](mailto:FCAPDIALFS@invex.com)  
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o Talira Ximena Mora Rojas

##### **El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador**

Ainca, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.,



Amberes 4, Piso 3, Despacho 301,  
Cn. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México, México  
Tel: (55) 5202 7600  
Correo electrónico: [gabriel.cerdia@inda.mx](mailto:gabriel.cerdia@inda.mx)  
Atención: Gabriel Cerdia Cudiño

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,  
Col. Juárez, C.P. 06600,  
Ciudad de México, Mexico  
Tel: +52 (55) 5231-0060 / (55) 5231-0161 / (55) 5231-0296  
Correo electrónico: [zermeño@monex.com.mx](mailto:zermeño@monex.com.mx); [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) /  
[uchavez@monex.com.mx](mailto:uchavez@monex.com.mx); [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Baldo Sánchez López

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien es facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 7 (remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Cuadragésima Cuarta, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean



firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, en el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, el Fiduciario no pueda proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción, confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

(e) Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

(f) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y alguna de las entidades del grupo al que pertenece.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuándo considera que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria, sin responsabilidad para el Fiduciario.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.**

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurra la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el artículo 394 de la LGTCC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTCC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos de, inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.**

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En



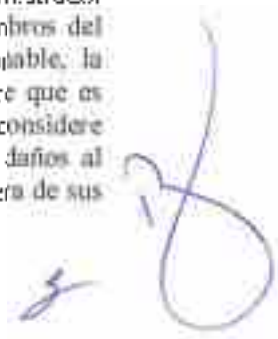


caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y en sus políticas internas.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.**

(a) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos como Tenedor y cumplimiento de sus obligaciones, Representante Común y miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Clausula Cuadragésima Séptima por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifique al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgara a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo origina, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Clausula Cuadragésima Séptima, y (6) que pueden ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal o cuya revelación sea consistente con las obligaciones de dichas partes en el presente Contrato o bajo la ley aplicable.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus



Ahíndase, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado o facultado por alguna disposición legal a mantener confidencial de forma temporal.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados.**

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.**

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. Independencia de Disposiciones.**

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

**QUINCUAGÉSIMA. Anexos.**

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entenderán insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Gastos.**

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.**

Cada Tenedor de Certificados deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.**

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.



**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Conflictos.**

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido u exigible de conformidad con sus términos.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.**

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 5 en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y reembolsos de gastos que se establecen en el Anexo 6 en los términos que se indican en dicho anexo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Anexo 1-1 Formato de Título Certificado Serie B-1

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'S' followed by a large, looped flourish.

Anexo 1-2 - Formato de Título Certificado Serie B-2

9 8

**Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones**

[Papel Membrado del Administrador]

Ciudad de México, México a [Fecha]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero  
como Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso  
a que se hace referencia a continuación.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria  
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso  
a que se hace referencia a continuación.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2595, celebrado originalmente el 13 de diciembre de 2017 y modificado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, por Ainsa, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitante y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Sexta en los siguientes términos:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución a Tenedores de Certificados Serie A: \$

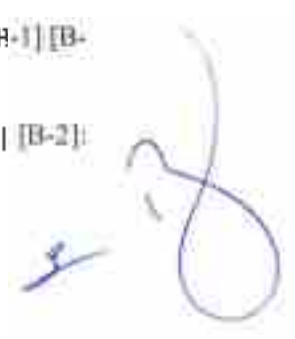
Monto de Distribución por Certificado Serie A: \$ \_\_\_\_\_

Concepto de Ingresos de las Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie A:  
(Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros)

Monto de Distribución por Certificado Serie B, subserie [B-1] [B-2]: \$

Concepto de Ingresos de las Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie B, subserie [B-1] [B-2]:  
(Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros)

Monto total de la Distribución a los Tenedores de Certificados Serie B, subserie [B-1] [B-2]:  
\$ \_\_\_\_\_



Monto de la Distribución por Desempeño: \$ \_\_\_\_\_

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: \$ \_\_\_\_\_

Cálculo Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie A:

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: \$ \_\_\_\_\_

(ii) cantidades de la Cuenta de Distribución Serie A utilizadas para la Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a \$ \_\_\_\_\_): \$ \_\_\_\_\_

(iii) monto distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: \$ \_\_\_\_\_

(1) los Gastos del Fideicomiso: \$ \_\_\_\_\_  
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a \$ \_\_\_\_\_), Comisión de Administración Serie A (equivalentes a \$ \_\_\_\_\_) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a \$ \_\_\_\_\_).

(2) Capital Invertido: \$ \_\_\_\_\_

TOTAL: \$ \_\_\_\_\_

(iv) monto para los Tenedores de Certificados Serie A hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente respecto de la Inversión [ ]: \$ \_\_\_\_\_

(v) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulta de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (h)(ii) u (h)(iv) de la Cláusula Décima Tercera: \$ \_\_\_\_\_

(vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores de Certificados Serie A respecto de su 80%: \$ \_\_\_\_\_

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: \$ \_\_\_\_\_

Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.



Cálculo Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie B-1:

- (i) monto distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] hasta un monto equivalente resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] correspondiente: \$ \_\_\_\_\_
- (ii) monto para los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente Serie B respecto de la Inversión correspondiente: \$ \_\_\_\_\_
- (iii) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(i) a (b)(iii) de la Cláusula Décima Quinta: \$ \_\_\_\_\_
- (iv) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] respecto de su 90%: \$ \_\_\_\_\_
- (v) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 10%: \$ \_\_\_\_\_

Cálculo Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie B-2:

- (i) monto distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie [B-2-1, B-2-2, etc.] hasta un monto equivalente resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie [B-2-1, B-2-2, etc.] correspondiente: \$ \_\_\_\_\_
- (ii) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie [B-2-1, B-2-2, etc.]: \$ \_\_\_\_\_

Atentamente

Nombre y Firma del Representante  
Legal del Administrador






### Anexo 3 Sectores en los que no se puede realizar Inversiones

El Fiduciario no podrá realizar Inversiones en los siguientes Sectores:

- Actividades que faciliten el manejo de recursos de procedencia ilícita.
- Fabricación y comercialización de armamento.
- Financiamiento a actividades criminales y/o terroristas o cualquier conducta ilícita o ilegal.
- Industria de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino).
- Industria del tabaco.
- Empresas que se dediquen a juegos y apuestas.
- Proyectos que no otorguen certeza regulatoria o jurídica, en proyectos que involucren tecnologías no probadas.
- Fabricación, almacenaje y transporte de Contaminantes Orgánicos Persistentes (como se define en la Convención de Estocolmo) y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como se define en el Convenio de Róterdam).
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados.
- Proyectos que no cumplan las leyes ambientales.
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
  - (i) Bosques Tropicales Húmedos Primarios y de Alto Valor de Conservación;
  - (ii) Hábitats Naturales Críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
  - (iii) Humedales registrados en la lista de Ramsar;
  - (iv) Sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; y
  - (v) Zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas.



#### Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, a [fecha]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero  
como Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso  
a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:


Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2695, celebrado originalmente el 13 de diciembre de 2017 y modificado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, por Ainsa, Energía e Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Undécima Cuarta en los siguientes términos:

| CONCEPTO*  | MONTO |
|--|-------|
| Gastos del Fideicomiso:  |       |
| Gastos Iniciales de la Emisión   | \$    |
| Gastos de Inversión  | \$    |
| Comisión de Administración   | \$    |
| Otros Gastos del Fideicomiso   | \$    |
| Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie A                                       | \$    |
| Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie [B-1-1, B-1-2, etc.] | \$    |
| Distribuciones a Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie [B-2-1, B-2-2, etc.] | \$    |
| Otros pagos a Tenedores  | \$    |
| Distribución por Desempeño   | \$    |
| <b>Total</b>   | \$    |

Atenidamente

Nombre y Firma del Representante  
Legal del Administrador

\* Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante



### Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario:** La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso, o en su defecto a la aceptación de la presente cotización.
- b) **Honorarios por desempeño:** La cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales o su parcialidad, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) **Honorarios por llamada de capital:** La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) anuales o su parcialidad, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al llevar a cabo la llamada de capital.
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario:** La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), mensuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- e) **Honorarios por Modificaciones al fideicomiso:** La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por Banco INVEX atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Los honorarios referidos en los ítems b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- h) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- i) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.



**Anexo 6 – Honorarios del Representante Común**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' with a small mark to its left.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

At'n. Lic. Manuel Rodríguez Arregui.  
Director General.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común sustituto de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo, identificados con clave de pizarra **AINDACK 18** con llamadas de capital, así como, representante común de los certificados a ser emitidos en una o más serie(s) y/o subserie(s) (los "**Certificados Bursátiles**") por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") bajo el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con número 2695 que **Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, ha celebrado en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisiones que se han llevado y llevarán a cabo al amparo de un monto máximo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **\$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**").

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** por los certificados identificados con clave de pizarra **AINDACK 18 (serie A)** emitida al amparo del **Monto Autorizado**, como aceptación del cargo de representante común sustituto de los tenedores (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir la(s) serie(s) o subserie(s) identificada(s) como B1 y/o B2 (las "Series B") y cualquier subserie emitida al amparo de estas, así como, cualesquiera otras serie(s) o subserie(s) subsecuente(s) de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la sustitución del representante común de los **Certificados Bursátiles** y/o la emisión de la de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

**Casa de Bolsa**

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) Por los certificados identificados con clave de pizarra **AINDACK 18**, se cobrará un honorario de **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagadero de forma anticipada a la firma del convenio de sustitución de representante común y, posteriormente, en cada fecha aniversario de la firma de dicho convenio.

iv) Por cada una de las Series B y la(s) serie(s) o subserie(s) subsecuente(s) que se emitan al amparo de estas, se cobrará un honorario de **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de la serie o subserie que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

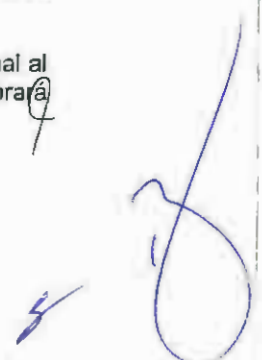
v) **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por cada serie y subserie de **Certificados Bursátiles** distinta a las Series B y a las series o subseries que se emitan al amparo de las mismas, y bajo el **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de la serie o subserie que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones-legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos ii) y (v) de la presente cotización.

No obstante, lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.



Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

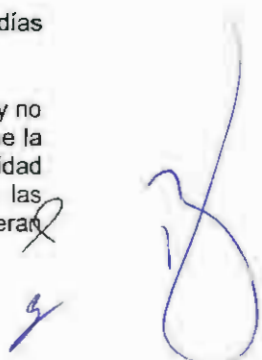
En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran



**Casa de Bolsa**

de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/o el Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/o Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que



**Casa de Bolsa**

los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.


Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx)

Atentamente:

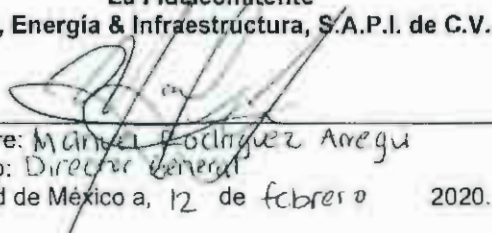
**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero**



Ing. Claudia B. Zermeno Inclán.  
Director Fiduciario

Firma de conformidad y aceptación:

**La Fideicomitente  
Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**



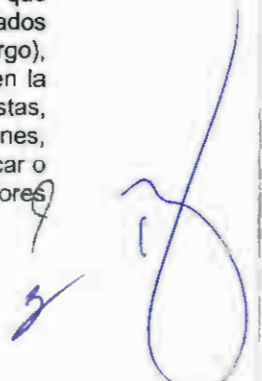
Nombre: Manuel Rodriguez Aregu  
Puesto: Director General  
Ciudad de México a, 12 de febrero 2020.



**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("**Monex**") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 4 de febrero de 2020 (la "**Propuesta**"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "**Cliente**"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.



6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "Periodo de Incumplimiento"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

## Casa de Bolsa

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este

**Casa de Bolsa**

Último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsable del pago de daños consecuentes, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

**Nombre de Cliente: Aída, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**

Nombre: Manuel Rodríguez Arregui

Puesto: Director General

Ciudad de México, a 12 de febrero 2020.



Anexo 7 Formato de Certificación de Firmas

|■| de |●| de |■|

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso 2695

El que suscribe [Nombre], [Cargo] de [●] favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "2695" (el "Fideicomiso"), celebrado con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en el cual funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

| Nombre | Teléfono |
|--------|----------|
|        |          |
|        |          |

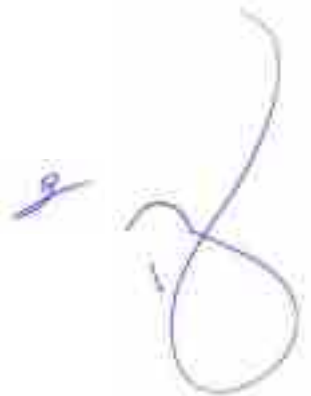
Así mismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenientes, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Por:

Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]



**Anexo 2**

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 14 de diciembre de 2022.

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** de fecha 14 de diciembre de 2022 (el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado por Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. ("Ainda"), como fideicomitente (en tal carácter, el "Fideicomitente"), como fideicomisario en segundo lugar (en tal carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), y como administrador (en tal carácter, el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común" o "Monex"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Evercore") en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), al amparo del cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie a identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (los "Certificados Bursátiles").

**SEGUNDO.** Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Primer Convenio Modificatorio").

**TERCERO.** Con fecha 18 de septiembre de 2020, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, Evercore en su carácter de representante común sustituido y Monex en su carácter de representante común sustituto celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, mediante el cual Monex sustituyó a Evercore como representante común de los Tenedores (el "Segundo Convenio Modificatorio").

**CUARTO.** Con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores"), mediante la cual se resolvió, entre otras cosas, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación, para modificar, entre otras cosas, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante



Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según las mismas fueron requeridas por el Representante Común a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores (conjuntamente las "Modificaciones a los Documentos de la Operación").

**QUINTO.** Con fecha 24 de mayo de 2022, Aínda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, y Monex en su carácter de representante común celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio") y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").

**SEXTA.** Derivado de los requerimientos realizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), de fecha 27 de septiembre de 2022, al Tercer Convenio Modificatorio, el Fiduciario, Aínda y el Representante Común y en relación con los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, celebran el presente Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en los términos que a continuación se describen.

## DECLARACIONES

### **I. Declara el Fideicomitente y Administrador, a través de su apoderado:**

(a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 4,168, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública No. 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1.

(b) Que cuenta con pleno goce de sus derechos y capacidad suficiente para la celebración del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido modificados, disminuidos, limitados o revocados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 70,115, de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckerman Ponce, notario de la notaría pública No. 105 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1.

(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

## **II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:**

(a) Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

(e) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(d) Comparece al presente Convenio, toda vez que ha sido debidamente instruido mediante carta instrucción de fecha 13 de diciembre de 2022.

## **III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado:**

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en términos del mismo, las cuales, a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Que comparece a la celebración del presente Convenio de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores y conforme a la Cláusula Cuadragésima Tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, a efecto de subsanar, entre otros, cierta ambigüedad generada en el Contrato de Fideicomiso, derivado de la suscripción del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso respecto del destino de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente cuyos montos no hubiesen sido utilizados para fondear la Inversión que les dio origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Definiciones.** Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado y re expresado por medio del presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuye precisamente en este Convenio.

**SEGUNDA. Modificación al Contrato de Fideicomiso.** De conformidad con lo aprobado por la Asamblea, así como con la Cláusula Cuadragésima Tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, se establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, bajo el supuesto de que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, por lo que derivado de lo anterior, se celebra el presente Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con el fin de atender los requerimientos de la CNBV al Tercer Convenio Modificatorio.

a) Se modifica la Cláusula OCTAVA, inciso o), fracción (xix), para quedar redactado de la siguiente manera:

**"OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.**

(xix) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar dichos montos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. Respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los cuales no se utilicen los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que les dio origen, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para retirar o sustituir el título que documente dichas Certificados Serie B de la subserie correspondiente.

En la notificación realizada por el Administrador, este deberá informar al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en o antes de la fecha de la publicación en EMISNET, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBY.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie

correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro.

*Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiriera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho."*

b) Se modifica la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, para agregar el inciso g), el cual será redactado de la siguiente manera:

*"(g) En virtud de la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, que hayan sido realizadas con recursos de una Serie B, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, mediante una carta instrucción, deberá, una vez que se hubiere reutilizado la totalidad de las Distribuciones correspondientes, llevar a cabo la cancelación de los Certificados Serie B correspondientes, sin necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como informar dicha situación a los Tenedores de Certificados Serie B por medio de un evento relevante a través del EMISNET y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B ante la CNBV."*

c) Se modifica la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, inciso a), fracción (xii), numeral (6), para quedar redactada de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA OCTAVA. Asamblea de Tenedores**

*(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fundear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación de la Asamblea de Tenedores;"*

**TERCERA. Domicilios.** Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

**CUARTA. No novación.** La celebración de este Convenio no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

**QUINTA. Ley Aplicable, Jurisdicción.** El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**SEXTA. Gastos.** Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**SÉPTIMA. Ejemplares.** Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerará como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

**OCTAVA. Inscripción en el RUG.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, tan pronto como sea posible después de la firma del presente Convenio modificatorio, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio modificatorio, el Administrador llevará a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes a fin de que se inscriba el presente Convenio modificatorio ante el RUG con el fedatario público en México que sea designado por el Administrador, para mantener la eficacia de dicho convenio frente a terceros. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes de este Convenio celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]


[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695



---

Por: Pedro Izquierdo Rueda  
Cargo: Delegado Fiduciario



---

Por: Freya Vite Asensio  
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común.

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



---

Por: Manuel Rodríguez Arregui  
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común.



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
como representante común



---

Por: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, Aínda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común.

**Anexo 3**

Cuarta Modificación al Acta de Emisión

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695

“AINDACK 18”

En la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen el apoderado José Luis Urrea Saucedo en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común (el “Representante Común”) y los delegados fiduciarios, Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda en representación de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Fiduciario” o el “Emisor”), actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. 2695, denominado “Fideicomiso Ainda, Energía & Infraestructura I” (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”), con el fin de hacer constar ante la CNBV, la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión (la “Cuarta Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “AINDACK 18” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con base en lo previsto en la cláusula “**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones**”, incisos (a) y (b) del Fideicomiso y la cláusula “**VIGÉSIMO TERCERA. Modificación**” del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única”) y demás

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

disposiciones aplicables, y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula “**PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación**” del Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado de tiempo en tiempo a esta fecha). La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados como si se trataran de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V, (“Ainda”) en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (“Evercore”) en su carácter de representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. 2695 (el “Contrato de Fideicomiso Original”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) bajo el número 2362-1.80-2017-047, mediante el oficio número 153/11079/2017.

III. Mediante oficio número 154/9356/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, la Comisión acreditó que el Emisor hizo constar el acta de emisión (conjuntamente con la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Segunda Modificación al Acta de Emisión, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, según se definen más adelante, el “Acta de Emisión”) conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

IV. Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore en su carácter de representante común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer”

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

Convenio Modificatorio”), en virtud del cual, las partes convinieron en modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso Original.

V. Mediante el oficio número 154/10005/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, el Fiduciario, con la comparecencia de Evercore, hizo constar ante la CNBV la primera modificación al Acta de Emisión, con la finalidad de reflejar los cambios derivados del Primer Convenio Modificatorio (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”).

VI. En virtud del oficio número 154/10520/2019 de fecha 17 de junio de 2019, el Fiduciario, con la comparecencia de Evercore, hizo constar ante la CNBV la segunda modificación al Acta de Emisión, con el fin de reflejar el monto y número de Certificados Bursátiles efectivamente colocados en la emisión inicial y, consecuentemente, ajustar el monto máximo de la emisión, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula “VIGÉSIMO TERCERA. Modificación” al Acta de Emisión (la “Segunda Modificación al Acta de Emisión”).

VII. Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, Evercore como representante común sustituido y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común sustituto celebraron el Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común al Contrato de Fideicomiso, en términos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y 25 de febrero de 2020 (el “Segundo Convenio Modificatorio”).

VIII. Con fecha 25 de enero de 2021, el Fiduciario, con la comparecencia de Monex, hizo constar ante la CNBV la tercera modificación al Acta de Emisión, con el fin de reflejar la sustitución y adhesión de representante común (la “Tercera Modificación al Acta de Emisión”).

IX. Con fecha 23 de noviembre de 2021, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “Asamblea de Tenedores”), en la que se aprobó, entre otras resoluciones, modificar el Contrato de Fideicomiso, y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación, para modificar, entre otras, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según las mismas fueron requeridas por el Representante Común a efecto de asumir el cargo de representante común

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

sustituto de los Tenedores (conjuntamente las “Modificaciones a los Documentos de la Operación”).

X. Con fecha 24 de mayo de 2022, el Fiduciario, Ainda en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, celebraron el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores (el “Tercer Convenio Modificatorio”).

XI. Con fecha 14 de diciembre de 2022, el Fiduciario, Ainda en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Cuarto Convenio Modificatorio” y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, el “Contrato de Fideicomiso”).

XII. Con fecha 15 de diciembre de 2022, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV mediante oficio No. 153/3295/2022.

En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; y (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

## **DECLARACIONES**

I. **Declaraciones del Emisor.** El Emisor declara que:

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

### **I.1. Personalidad**

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública No. 138 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201 y que sus estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados mediante escritura pública No. 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública No. 20 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201;

### **I.2. Objeto Social**

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

- (i) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;
- (ii) adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- (iii) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

### **I.3. Fines del Fideicomiso**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

- (i) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en dicho Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
- (ii) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.
- (iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción por la parte facultada.

#### **I.4. Representación**

Sus representantes, Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda cuentan, respectivamente, con facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito que pueden ejercerse de forma mancomunada, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y suscribir la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, según consta en: (i) la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita el 3 de enero de 2011 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Freya Vite Asensio; y (ii) la escritura pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 de la Ciudad de México, en la cual



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "AINDACK 18".**

aparece un sello que indica que la misma fue inscrita el 9 de julio de 2013 en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros delegados fiduciarios, Pedro Izquierdo Rueda; las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Todas y cada una de las declaraciones realizadas conforme al Acta de Emisión son ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos a esta fecha, como si dichas declaraciones hubieren sido realizadas en la fecha de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

**II. Declaraciones del Representante Común:** El Representante Común declara que:

**II.1. Personalidad**

Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII, del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el 16 de enero del 2015.

Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única.

**II.2. Objeto Social**

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

**II.3. Representación**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

José Luis Urrea Saucedo cuenta con poderes, entre otros, para actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito a ser ejercidos de manera individual, y con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686\*, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común Jacobo G. Martínez Flores, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Conoce los términos y condiciones del Acta de Emisión, según la misma se modifica mediante la celebración de la presente, y está de acuerdo en asumir el cargo de representante común de los Tenedores, y comparece a la celebración del presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión para adherirse, en consecuencia, al Acta de Emisión y conforme a la modificación que en este acto sobre el mismo se pacta.

Es su deseo comparecer a la celebración de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, en cumplimiento y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el Antecedente IX anterior.

### **III. Autorización y Registro.**

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente II anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente XII anterior.

### **IV. Marco Legal Aplicable.**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

La Cuarta Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 bis 2, último párrafo, de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única y demás disposiciones aplicables y por las cláusulas siguientes.

Expuesto lo anterior y en virtud de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores; en términos de la cláusula “**VIGÉSIMO TERCERA. Modificación**” del Acta de Emisión, los comparecientes celebran la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión.

**SEGUNDA. Modificación al Acta de Emisión.** De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión y con efectos a partir de la fecha de la misma, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones al Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

- A) En virtud de que el Acta de Emisión deberá hacer referencia únicamente a los montos de las series efectivamente emitidas, y a la fecha de la presente modificación no se han emitido Certificados Serie B, se eliminan las definiciones de “Monto Máximo de la Subserie B-1”, “Monto Máximo de la Subserie B-2” y “Monto Máximo de los Certificados Serie B”, asimismo, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Primera del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“PRIMERA. Definiciones.**

...

**“Emisión Inicial”** significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*colocar el monto de la Emisión Inicial prevista en el Prospecto, mediante ofertas públicas restringidas.*

**“Fecha de Vencimiento Final”** significa la fecha que ocurra 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por un plazo adicional de un año cada uno.

**“Fecha Límite de Suscripción”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(iii) de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

**“Gastos de Inversión”** significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*(por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).*

**“Gastos del Fideicomiso”** *significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:*

*(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;*

**“Gastos Serie B”** *significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:*

*(viii) gastos relacionados a cualquier asamblea especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie.*

**“Línea de Suscripción”** *significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en su caso, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.*

**“Monto Inicial de la Emisión”** *significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Emisor como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(iii) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.*

**“Monto Máximo de la Emisión”** *significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión, (según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q) de la Cláusula Octava del Contrato de*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Fideicomiso); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.*

***“Persona Indemnizada”*** significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

- B) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Segunda del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

***“SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.***

*(c) Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en esta Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie B de cada subserie y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B en el RNV para cada subserie de Certificados Serie B-1 o Certificados B-2, según sea el caso, (i) Certificados Serie B-1, en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-1, y (ii) Certificados Serie B-2, en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-2.”*

...

- C) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión y en virtud de que el Acta de Emisión deberá hacer referencia únicamente a los montos de las series efectivamente emitidas, y a la fecha de la presente modificación no se han emitido

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "AINDACK 18".**

Certificados Serie B, se eliminan las definiciones de "*Características de los Certificados Serie B*", "*Monto Máximo de los Certificados Serie B*", "*Monto Máximo de cada Subserie B-1*", "*Monto Máximo de cada Subserie B-2*", "*Vigencia de los Certificados Serie B*" y "*Clave de Pizarra*", por lo que queda redactada de la siguiente manera:

**"QUINTA. Características de los Certificados.**

*(a) Monto Máximo de la Emisión.*

*De conformidad con los términos previstos en la presente Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Serie A, por un monto conjunto de emisión de \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), según lo descrito en los incisos (b) al (e) siguientes.*

*(b) Características de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial.*

*(i) Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A: \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).*

*(ii) Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial: 8,800,000 (ocho millones ochocientos mil) de Certificados Bursátiles.*

...

*(l) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Emisor en los términos previstos en el Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en todo momento instruir al Emisor llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador o del Emisor, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo."*

D) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Sexta del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".

**"SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.**

...

*(b) Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (n) de esta Cláusula Sexta; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(vii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.*

...

*(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie que corresponda a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior Llamada de Capital de la cual no se hubieren recibido la totalidad de las órdenes de suscripción de los Certificados correspondientes) previa a la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.*

*(f) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Emisor, con la asistencia del Administrador, pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite.*

...

*(i) El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (i), ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):*

$$Xi = (2^n) (Yi / PI)$$

*PI= al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).*

*(j) El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:*

$$Pi = Yi / Xi$$

*Donde:*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Pi = al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular Pi se utilizaran hasta diez puntos decimales.*

...

*Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Emisor y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Emisor para llevar a cabo la Llamada de Capital.*

...

*(o) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente informarán al Fiduciario y al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, a efecto de que el Emisor convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente, con instrucción previa del Administrador.*

*(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta cláusula SEXTA si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha serie o subserie conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:*

...

*(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima Novena, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y asambleas especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;*

...

*(t) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso; el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Certificados acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.*

*(u) Periodo de Cura y Cancelación de Certificados*

*(i) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el décimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIEE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie A, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIEE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie B, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeval los transfiera al Emisor, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A, tratándose de Certificados Serie A, en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, tratándose de Certificados*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Serie B de la subserie que corresponda y serán considerados como provenientes de una Inversión. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.*

**(v) Opción de Adquisición de Certificados Serie B**

*(i) En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Emisor podrá, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Emisor deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Emisor deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.*

...

*(v) Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:*

...

*(4) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que les corresponde.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

...

*(ix) En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el inciso (vii) anterior, el Administrador deberá instruir al Emisor para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (viii) anterior.*

...

*(xii) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el subinciso (v) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.*

...

*(xix) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*en particular, el Emisor no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Emisor (previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar dichos montos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. Respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los cuales no se utilicen los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que les dio origen, se tendrán por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, llevará a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para retirar o sustituir el título que documente dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente.*

*En dicha notificación el Administrador, informará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Emisor deberá, en o antes de la fecha de la publicación en EMISNET, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBV.*

*A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro.*

*Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.”.*

...

*(xx) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de Tenedores de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme esta Cláusula Sexta, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).”*

- E) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Octava del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“OCTAVA”. Restricciones para la Transferencia de Certificados.**

*(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.*

...

*(v) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto*

...

*(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.*

*(b) Ofertas Públicas Adicionales.*

*(i) En caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al Monto Inicial de la Emisión que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador y sin que sea necesario que la Asamblea de Tenedores lo apruebe, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única (las “Ofertas Adicionales”) hasta alcanzar la totalidad del “Monto Inicial de la Emisión” que se indique en el aviso de oferta pública y el Acta de Emisión.*

...

*(iv) El Emisor, previo a llevar a cabo la colocación de cada Oferta Adicional, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre del libro, las características de esta, así como presentar el aviso de oferta, el aviso de colocación y documento con información clave para la inversión.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*(v) El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá acreditar ante CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única.”*

...

- F) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.**

*(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de esta Acta de Emisión, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:*

...

*(v) El Fideicomitente, el Emisor y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y aceptan que ni el Emisor, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.”*

- G) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.**

*(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Emisor, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Emisor constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso) y a los siguientes términos:*

...

*(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o, en su caso, conforme a la instrucción de la Asamblea de Tenedores, el Comité*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN  
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS  
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE  
DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Técnico o el Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso).*

...

*(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o antes si así lo determina el Administrador. Los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.*

...

- H) Las partes convienen en realizar la eliminación de la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión y en virtud de que el Acta de Emisión deberá hacer referencia únicamente a los montos de las series efectivamente emitidas, y a la fecha de la presente modificación no se han emitido Certificados Serie B.
- I) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**"DÉCIMA OCTAVA. Representante Común.**

*Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación de conformidad con la legislación aplicable. Para todo aquello no este expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:*

*(i) suscribir los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;*

*(ii)...*

*(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;*

*(iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados);*

*(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar directamente cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);*

*(vi) ...*

*(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;*

*(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*(ix)...*

*(x) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera otros asuntos que se requieran;*

*(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;*

*(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarden las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como de cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o en su caso, causarán que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que les sea previamente requerida por el Representante Común; en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.*

*El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. No obstante lo anterior, el Representante Común, si lo estima conveniente, también tendrá el derecho de realizar otras visitas, en los términos antes señalados.*

*En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.*

*(xii)...*

*(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;*

*(xiv)...*

*(xv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración y desempeño, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y*

*(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.*

...

*El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.*

*El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.*

*Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*(treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.*

*El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente clausulado.*

...

*Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial o agente del Representante Común, será responsable de*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión; en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.*

...

*No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.*

*El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.”*

- J) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.**

- (i) *Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas para la Asamblea de Tenedores con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.*

*(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores, se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del Fideicomiso y en lo no previsto por la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.*

*(ii)...*

*(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.*

*(iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Fiduciario, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Representante Común mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.*

*(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.*

*(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Fiduciario, en su caso, una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix), (x) y (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix), (x) y (xi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum.*

*(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix), (x) y (xi) siguientes (o en otras secciones donde se establezca un quórum de votación distinto), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).*

*(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:*

...

*(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final, por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que, las primeras dos extensiones de un año cada una serán aprobadas, por los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación;*

...

*(6) salvo por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto);*

*(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*(8) modificar este inciso (ix).*

*(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria para aprobar:*

...

*(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:*

*(4) modificar este inciso (xi)*

*(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar entre otros:*

...

*(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá aprobar aquellas Inversiones que no se encuentren dentro de los Sectores señalados en la Cláusula Décima Novena, inciso (d)(x) del Contrato de Fideicomiso;*

*(5)...*

*(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación de la Asamblea de Tenedores;*

...

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;*

*(8)...*

*(9) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;*

*(10) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Fideicomiso;*

*(11)...*

*(12)...*

*(13) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.*

*En los asuntos a que se refiere el numeral (5) del inciso (xii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el conflicto de interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.*

*(xiii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.*

*(xiv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como las copias de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.*

*(xv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto*

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*por cada Certificado Serie B de la subserie en cuestión o Certificado Serie A en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.*

*(xvi) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por este.*

*(xvii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.*

*(xviii)...*

*(xix) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.*

*...*

*(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Modificación al Acta de Emisión y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.*



**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18”.**

*Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.*

...

*(e) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, salvo que las mismas excedan del 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso deberán someterse a consideración de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión.”*

...

- K) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Vigésima Primera del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“VIGÉSIMA PRIMERA. Consideraciones Fiscales.**

(a) *Impuesto sobre la Renta.*

*(i) Requisitos Fiscales del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales, y más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.”*

*(ii)...*

- L) Las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

**“VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

*Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:*

*Representante Común*

*Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*

*Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,*

*Col. Juárez, C.P. 06600,*

*Ciudad de México, México*

*Tel: +52 (55) 5231-0060 / (55) 5231-0161 / (55) 5231-0296*

*Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx / uchavezl@monex.com.mx altapia@monex.com.mx*

*Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Ubaldo Sánchez López*

...

**TERCERA. Subsistencia.** Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Cuarta Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 8 (ocho) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados el día 15 de diciembre de 2022.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

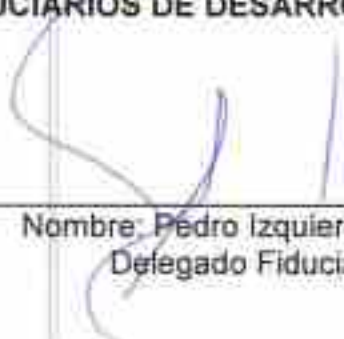
**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [15] DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695.**

**"AINDACK 18"**

**EL FIDUCIARIO**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695**



---

Nombre: **Pédro Izquierdo Rueda**  
Defegado Fiduciario


**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".**

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [15] DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695.**

**"AINDACK 18"**

**EL FIDUCIARIO**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695**

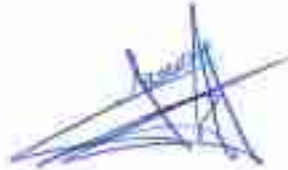
  
Nombre: Freya Vite Asensio  
Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695.

"AINDACK 18"

EL REPRESENTANTE COMÚN  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. 2695

"AINDACK 18"

POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE HACE CONSTAR LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES



---

Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

**Anexo 4**

Título que documenta los Certificados Bursátiles

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

23 Dic. 2022

**TÍTULO QUE AMPARA 5,364,078,356 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU  
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 2695**

**"AINDACK 18"**

Por este Título, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Emitor"), actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente Título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente Título se expide al portador y ampara 5,364,078,356 (cinco mil trescientos sesenta y cuatro millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a \$4,399,998,523.55 (cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés Pesos 55/100).

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo



que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/11079/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 y 153/11324/2018 de fecha 31 de enero de 2018, y la publicación de Prospecto mediante oficio No. 153/11508/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, mediante oficio No. 153/11892/2019, de fecha 17 de junio de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la primera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/12139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la segunda Llamada de Capital (según se define más adelante), mediante oficio No. 153/12312/2020 de fecha 23 de abril de 2020, en virtud de lo cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la tercera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/12570/2020, de fecha 31 de julio de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la cuarta Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/13026381/2021, de fecha 7 de abril de 2021, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la quinta Llamada de Capital (según se define más adelante). Asimismo la inscripción de los Certificados Serie A amparados por el presente título ha sido actualizada con motivo de la sustitución de representante común y de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación autorizada mediante oficio No. 153/10026117/2021 de fecha 25 de enero de 2021, mediante oficio No. 153/10027042/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Sexta Llamada de Capital (según se define más adelante), mediante oficio No. 153/10027197/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, por el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Séptima Llamada de Capital (según dicho término se define más adelante), mediante oficio No. 153/2669/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, por el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Octava Llamada de Capital (según dicho término se define más adelante) y mediante oficio No. 153/3295/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación. Los Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-047, según el mismo fue actualizado con el número 2362-1.80-2019-098, con el número 2362-1.80-2019-109, con el número 2362-1.80-2020-135, con el número 2362-1.80-2020-144 y con el número 2362-1.80-2021-160, con el número 2362-1.80-2021-170, con el número 2362-1.80-2021-192, con el número 2362-1.80-2021-197, con el número 2362-1.80-2022-204 y con el número 2362-1.80-2022-225.

Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada en su integridad mediante una primera modificación de fecha 9 de marzo de 2018, una segunda modificación de fecha 17 de junio de 2019 y una tercera



modificación de fecha 25 de enero de 2021, y una cuarta modificación de fecha 14 de diciembre de 2022, y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado originalmente el 17 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado conforme al primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 5 de marzo de 2018, al segundo convenio modificatorio y de sustitución y de adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020, al tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de mayo de 2022, y al cuarto convenio modificatorio de fecha 14 de diciembre de 2022 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el Fideicomiso constituida conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Airda, Energía & Infraestructura, S.A.P.L de C.V. ("Airda"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de Fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de Fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de los Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba los cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desruptivo al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

#### **Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acto de Emisión" significa el acto de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor e que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa Airda o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a Airda como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afilada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de una o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiladas" del Administrador.



"Ainca" significa Ainca, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza Ainca en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso u efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa Mercer, S.C. integrante de Ernst & Young Global o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo suscriba y que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Brownfield" significan los proyectos maduros que, como regla general, serán considerados como tal cuando a momento de que la inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, el 80% (ochenta por ciento) o más del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto y el 20% (veinte por ciento) o menos se destine para llevar a cabo una ampliación de capital en la Sociedad Promovida del proyecto correspondiente.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que intervenga el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de



Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa conjuntamente los Certificados Serie B-1 y los Certificados Serie B-2.

"Certificados Serie B-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 (cinco) subseries identificadas como B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Certificados Serie B-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 3 (tres) subseries identificadas como B-2-1, B-2-2 y B-2-3, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coconversionista" significa Ainsa, en su capacidad de coconversionista conforme al Contrato de Coconversión.

"Comisión de Adquisición Serie A" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comisiones de Administración Serie B" significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie B-1 y la Comisión de Administración Serie B-2.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.



“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente (en su caso), a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe sustrahir por cada Certificado de dicha serie o subserie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMFV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Conversión” significa el Contrato de Conversión que celebrarán el Fiduciario, el Conversorista y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Basésiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 celebrado entre Aída, como fideicomitente, fiduciario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según el mismo sea modificado y/o reexpresado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios o órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuarta Emisión de Capital” significa la cuarta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$476,499,918.75 (cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho Pesos 75/100).

"Cuenta de Capital Fondado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondo, para realizar inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Serie B-1" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Serie B-2" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondado, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta Específica de la Serie B-1" significa la cuenta establecida por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier

Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1.

"Cuenta Específica de la Serie B-2" significa la cuenta establecida por el Fideicomisario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fideicomisario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales recibe el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que ni los r ditos, dividendos, intereses y dem s cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones en Valores Permitidos, ni los flujos derivados de entrega de reservas constituidas y no ocupadas ser n considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garant a (reales o personales), subordinaci n o preferencia, seg n se convenga con dicha Sociedad Promovida, a trav s de instrumentos de deuda.

"Dia H bil" significa cualquier d a distinto a un s bado o domingo, en que las instituciones de cr dito de M xico no est n obligadas o amonizadas a cesar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones, en efectivo o en valores que sean emitidos por cualquier Filia-B conforme a la Cl usula Vig sima Sexta del Contrato de Fideicomiso, que haga el Fideicomisario, en su car cter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, as  como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversi n o desinversi n u otros de car cter similar.

"Distribuciones por Desempe o" significan las distribuciones en efectivo que deben pagarse al Fideicomisario en Seguro Lugar, en relaci n con el desempe o del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cl usula D cima Tercera y el inciso (b), de la secci n I, de la Cl usula D cima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de

que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una inversión que los reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Co-inversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial, mediante ofertas públicas restringidas.

"Emisiones Subsecuentes" significa las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-1 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, o (iii) Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-2 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en cualquiera de los casos respecto de las Llamadas de Capital: en el momento que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-1 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente a dicha subserie, y (z) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-2 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Contratación con Emisores de Valores a cargo de la BMV.

"Fiduciario" significa Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya a fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.



“Evento de Incumplimiento” significa cualquier suceso que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y la sección “Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso”, del presente Título.

“Evento de Sustitución” significa cualquier suceso que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie correspondiente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que debe surtir sus efectos la remoción del Administrador, en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Transmisión de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j) del quinto párrafo del apartado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” de este Título.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 9 de marzo de 2033, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por un plazo adicional de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Divendo” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este Título.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) del quinto párrafo del apartado "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" de este Título.

"Tíbra-I" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Aún, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Aún, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave Iniciales" significa, inicialmente, Manuel Rodríguez Acregui, José Pablo Rincón de la Lizarraga, Gabriel Cercio Guadío y Oscar de Buen Ricakurday.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador inicialmente conformado por los Funcionarios Clave Iniciales; en el entendido que dichos Funcionarios Clave Iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los Funcionarios Clave Iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las

Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo (por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso, independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).

"Gastos de Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en un carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(x) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiii) honorarios y gastos que se generen para sustentar al Administrador, para modificar en el quórum de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiv) impuestos, onzas de carácter cuasi-fiscal o arbitrales respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa o indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o quasi autoridades respecto de los Certificados;

(xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o corresponden al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y

(xix) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, BMV e Indeval respecto de una Operación de Adquisición de Certificados Serie B, así como los demás costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Continuo y de asesores legales y fiscales) que resulten del anuncio y ejercicio de una Operación de Adquisición de Certificados Serie B, en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B-1 o los Certificados Serie B-2 correspondientes;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viajes incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la Emisión de Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores y estructuralores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuator Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV o Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Gastos Serie B” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

(i) Los montos correspondientes a las Comisiones de Administración Serie B;

(ii) Los Gastos de Inversión que correspondan a la posición de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(iii) Las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV o Indeval respecto de los Certificados Serie B-1 y de los Certificados Serie B-2;

(iv) Los costos y gastos que resulten del otorgamiento y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) Los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de cualquier subserie que correspondan;

(vi) Los honorarios y gastos del Fiduciario respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2 (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de puntos y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);



(vii) los honorarios y gastos del Representante Común respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2; y

(viii) gastos relacionados a cualquier asamblea especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie.

"Greenfield" significan los proyectos no maduros o en desarrollo que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, menos del 80% del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinvertidorista), directa e indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puesto" significan (i) aquellas Inversiones en Instrumentos de Capital Preferente y/o Deuda que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 25 (veinticinco) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y esté o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.



"JCTOC," significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LEVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolving, a celebrarse o contratarse por el Fideicomitente, por instrucciones del Administrador, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en su caso, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previos a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al impago de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, según corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente," significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;
- (ii) cualquier persona que tenga poder de mundo o influencia significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

- (iii) accionistas que forman parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;
- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o
- (vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fideicomitente como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulta de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido apostado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.



"Monto Máximo de la Subserie B-1" significa, para cada subserie de Certificados Serie B-1, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

"Monto Máximo de la Subserie B-2" significa, para cada subserie de Certificados Serie B-2, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

"Monto Máximo de los Certificados Serie B" significa la cantidad de \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser emitida en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 cada una, y las 3 (tres) restantes corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 cada una.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Octava Llamada de Capital" significa la octava Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$1,760,999,989.85 (mil setecientos sesenta millones novecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve Pesos 85/100 M.N.).

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2 de cualquier subserie, según sea el caso, del Emisor en base al número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) los recursos que se deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzara los Tenedores de Certificados Serie A; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie; (vii) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (viii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (ix) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.



"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de Muestra Trimestral y reflejado en los estados financieros correspondientes; en el entendido que, para efectos de determinar cuándo ha ocurrido una "Pérdida de Capital", será necesario que (i) las valuaciones que prepare el Valuador Independiente arrojen una minusvalía de más de 30% (treinta por ciento) respecto del capital efectivamente invertido en Inversiones, por un período de 3 (tres) trimestres consecutivos, y (ii) en caso que el requisito previsto en el inciso (i) anterior se actualice, el Administrador deberá inscribir al Fideicomiso para que convoque una Asamblea de Tenedores, en la cual el Administrador presentará a los Tenedores el resultado de dichas valuaciones, y la Asamblea de Tenedores, tomando en cuenta dichas valuaciones, deberá determinar si se está ante una "Pérdida de Capital".

"Período de Cura" tiene el significado que se le atribuye en el apartado "Período de Cura y Cancelación de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Período de Inversión" significa el período de hasta 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, y (i); que la duración del Período de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coconversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coconversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas el Emisor, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "₱" significan la moneda de curso legal en México.

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Cuarta Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Cuarta Llamada de Capital, la cantidad de \$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Emisión Inicial" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la emisión inicial, la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Primera Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Primera Llamada de Capital, la cantidad de \$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Quinta Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Quinta Llamada de Capital, la cantidad de \$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Segunda Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Segunda Llamada de Capital, la cantidad de \$35.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Sexta Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Sexta Llamada de Capital, la cantidad de \$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Séptima Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Séptima Llamada de Capital, la cantidad de \$0.78125 (seis Pesos 78125/10000 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Tercera Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Tercera Llamada de Capital, la cantidad de \$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

"Precio del Certificado Bursátil Serie A en la Octava Llamada de Capital" significa por cada Certificado Bursátil Serie A en la Octava Llamada de Capital, la cantidad de \$0.3906250 (seis Pesos 3906250/10000000 M.N.).

"Primera Llamada de Capital" significa la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$119,999,650.00 (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Quinta Llamada de Capital" significa la quinta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$69,999,959.44 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve Pesos 44/100).

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Enteset y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.



"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Período de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Período de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Período de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en los siguientes porcentajes por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente).

|    | Tipo de Inversión   | Riesgo | Retorno |
|----|---|--------|---------|
| 1. | Brownfield con Potencial de Aumentar Valor: proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.   | 8%     | 10.50%  |
| 2. | Greenfield con Contratos de EPC que Alincen Intereses: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que incluyan el mecanismo contractual para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción ("EPC"), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes mediante penales convencionales que alincen los intereses de partes. | 9%     | 11.50%  |
| 3. | Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con   | 10%    | 12.50%  |

los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.

Calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;

(ii) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Pondera); y

(iii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se levó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente), calculado a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fideicomiso como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda:

|    | Tipos de Inversión   | Dólares | Pesos  |
|----|--|---------|--------|
| 1. | <b>Brownfield con Potencial de Aumentar Valor:</b> proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumple con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes. | 8%      | 10.50% |
| 2. | <b>Greenfield con Contratos de EPC que Alincen Interese</b> proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumple con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con  | 9%      | 11.50% |

|    |   |     |        |
|----|---|-----|--------|
|    | <p>mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción ("EPC"), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes.</p>  |     |        |
| 3. | <p><b>Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos EPC:</b> proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumple con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que no cuentan con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.</p> | 10% | 12.50% |

en el entendido que:

(i) Los Gastos Serie B que no constituyen Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rata en base al capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie; y

(ii) Para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares, se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

"RISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUC" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "Obligaciones del Fideicomitente y Administrador" del presente Título.

"Segunda Llamada de Capital" significa la segunda Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$50,999,800.00.00 (cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

"Sexta Llamada de Capital" significa la sexta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$821,999,979.72 (ochocientos veintidós millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve Pesos 72/100).

"Séptima Llamada de Capital" significa la séptima Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$166,999,988.29 (ciento sesenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho Pesos 29/100).



“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso radica, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondos” significa aquellas instrucciones que gira el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tercera Llamada de Capital” significa la tercera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$52,499,837.50 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete Pesos 50/100).

“Terceros Coinversoristas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“TIEE Aplicable” significa respecto de cualquier Período de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto a plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Período de Cura.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en los que invertirá el Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (e) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento mayor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reparto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;



(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *fruits* con plazo menor a 1 (un) año y liquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz, Uquiza, S.C. (Erna miembro en México de Deloitte Touche, Tohmatsu Limited), o cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podría llevar a cabo inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversorista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier Documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular compatible o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".



(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de Días Hábiles, todas las referencias hechas a "días" se entenderán a días naturales.

**Monto Máximo de la Emisión.**

\$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Aportación Inicial Mínima de Capital.**

\$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.**

\$120,000,000.00 (ciento veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital.**

\$119,999,650.00 (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Destino de los fondos obtenidos con la Primera Llamada de Capital**

Llevar a cabo ejera Inversión en un proyecto de infraestructura carretera, la cual no representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.**

\$51,000,000.00 (cincuenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Segunda Llamada de Capital.**

\$50,999,800.00 (cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

**Destino de los fondos obtenidos con la Segunda Llamada de Capital**

Para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.**

\$52,500,000.00 (cincuenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).



**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Tercera Llamada de Capital.**

\$52,499.837.50 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

**Destino de los fondos obtenidos con la Tercera Llamada de Capital**

Para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.**

\$476,500,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Cuarta Llamada de Capital.**

\$476,499,918.75 (cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho Pesos 75/100 M.N.).

**Destino de los fondos obtenidos con la Cuarta Llamada de Capital**

Para cubrir los gastos derivados de la Inversión, denominada "Proyecto Comto", aprobada mediante sesión del Comité Técnico de fecha 29 de mayo de 2020; así como para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.**

\$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Quinta Llamada de Capital.**

\$69,999,959.44 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve Pesos 44/100).

**Destino de los fondos obtenidos con la Quinta Llamada de Capital**

Para pagar Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.**

\$822,000,000.00 (ochocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Sexta Llamada de Capital.**

\$821,999,979.72 (ochocientos veintidós millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve Pesos 72/100).

**Destino de los fondos obtenidos con la Sexta Llamada de Capital**

Para cubrir los gastos derivados de la Inversión denominada "Newton", aprobada mediante sesión del Comité Técnico de fecha 5 de agosto de 2021; aplicación de la aportación de capital en el "Proyecto Comite"; aprobada dicha inversión mediante sesión del Comité Técnico de fecha 29 de mayo de 2020; así como para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital**

\$167,000,000.00 (ciento sesenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Séptima Llamada de Capital**

\$166,999,988.29 (ciento sesenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho Pesos 29/100 M.N.);

**Destino de los fondos obtenidos con la Séptima Llamada de Capital**

Para cubrir los gastos derivados de cierta Inversión denominada "Hipnos" aprobada mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021; así como para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto emitido en la Octava Llamada de Capital**

\$1,761,000,000.00 (mil setecientos sesenta y un millones Pesos 00/100 M.N.)

**Monto efectivamente suscrito y pagado en la Octava Llamada de Capital**

\$1,760,999,389.85 (mil setecientos sesenta millones novecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve Pesos 85/100 M.N.).

**Destino de los fondos obtenidos con la Octava Llamada de Capital**

Para cubrir los gastos derivados de ciertas Inversiones en los proyectos denominados "Jaguar", "Hipnos" ("Hokchi") y "Comite", según las mismas fueren previamente aprobadas mediante sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fechas 4 de noviembre de 2021, 29 de noviembre de 2021 y 29 de mayo de 2020, respectivamente y, adicionalmente, mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021 respecto de "Hipnos" ("Hokchi"); así como para cubrir Gastos del Fideicomiso.

**Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título**

\$4,399,998,523.55 (cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés Pesos 55/100).

**Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial**

8,800,000 (ocho millones ochocientos mil) Certificados Bursátiles

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Primera Llamada de Capital.**

2,399,991 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Segunda Llamada de Capital.**

2,039,992 (dos millones treinta y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Tercera Llamada de Capital.**

4,199,987 (cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Cuarta Llamada de Capital.**

76,239,987 (setenta y seis millones doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Quinta Llamada de Capital.**

22,399,987 (veintidós millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Sexta Llamada de Capital.**

526,079,987 (quinientos veintiséis millones setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Séptima Llamada de Capital.**

215,759,985 (doscientos trece millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Octava Llamada de Capital.**



4,508,158,438 (cuatro mil quinientos ocho millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número total de Certificados suscritos y pagados a la fecha del presente Título.**

5,364,078,356 (cinco mil trescientos sesenta y cuatro millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.

**Fecha Inicial de Emisión.**

13 de marzo de 2018.

**Fecha de la Primera Llamada de Capital.**

24 de junio de 2019

**Fecha de la Segunda Llamada de Capital.**

30 de septiembre de 2019

**Fecha de la Tercera Llamada de Capital.**

30 de abril de 2020.

**Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.**

10 de agosto de 2020.

**Fecha de la Quinta Llamada de Capital.**

14 de abril de 2021.

**Fecha de la Sexta Llamada de Capital.**

11 de noviembre de 2021.

**Fecha de la Séptima Llamada de Capital.**

20 de diciembre de 2021.

**Fecha de la Octava Llamada de Capital.**

22 de marzo de 2022.



### **Vigencia de los Certificados.**

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 15 (quince) años, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

### **Fecha de Vencimiento Final.**

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el emisor del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

### **Finis del Fideicomiso.**

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago prevista en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Emisor incesantemente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

### **Actualización de la Emisión.**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente Título que ampara los Certificados



Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trata.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todas las requisitas establecidas por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

### **Llamadas de Capital.**

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según lo sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común con un mínimo 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fideicomiso debe realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos al Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Costos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Costos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con un mínimo 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) Si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie, así como el uso previsto para los recursos;
- (ii) el número de Llamada de Capital;



- (iii) la Fecha de Registro, la Fecha Tax-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores trayéndose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B-1, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo, o (iii) tratándose de Certificados Serie B-2, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;
- (v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el precio por Certificado de la serie o subserie correspondiente;
- (vii) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o subserie correspondiente, previo a la Emisión Subsecuente; y
- (viii) el estimado de los Gastos del Fideicomiso asociados a la Llamada de Capital.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le correspondan suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme a la Cláusula Octava, inciso (ii); en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se incurre conforme al subinciso (ii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitirán en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada





en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Límite especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Límite, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Límite, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie que corresponden a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior Llamada de Capital de la cual no se hubieran recibido la totalidad de las órdenes de suscripción de los Certificados correspondientes) previa a la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma debe realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Operación de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondan emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Período de Cursación que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que éste los solicite.

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:



- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondiera emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y / P_i)$$

Donde:

- $X_i$  = el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondiera emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- $Y_i$  = el monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- $n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente
- $i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- $P_i$  = al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados

Serie B de cualquier subserie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.)

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{X}{\sum_{i=1}^n X_i}$$

Donde:

$C$  = el Compromiso por Certificado de la serie o subserie correspondiente

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital.

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

- $X_1$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital
- $X_0$  = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_2 - X_1}$$

Donde:

- $X_2$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 - X_2}$$

Donde:

- $X_3$  = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital



Los cálculos descritos anteriormente serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificación de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B de cada subserie, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable, y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y el Fideicomitente informarán al Fiduciario y al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, a efecto de que el Fiduciario convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente, con instrucción previa del Administrador.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador; (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documenta la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 8; el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario e incontestables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario a que pretenda rechazar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documenta dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del



Administrador al Fideuciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción: en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fideicomitente, el Fideuciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fideuciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción. en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

### Dilución Positiva.

La virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución positiva, ya que el monto aportado por dicha Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha serie o subserie conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución positiva para el Tenedor que no acude a una Llamada de Capital, y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al Acta de Emisión y al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o asambleas especiales de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y asambleas especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en

bajo el número de Certificados en circulación al momento de Designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico,

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisión Subsecuente y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, de los que suscribió el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o enalesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fideicomiso a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fideicomiso, al Administrador y al Representante Común la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondientes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

#### **Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.**

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará al décimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el momento que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la



Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIRL Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie A, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIRL Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie B, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termine el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el momento que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A, tratándose de Certificados Serie A, en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y serán considerados como provenientes de una Inversión. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trata.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso de Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documenta dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

#### **Opción de Adquisición de Certificados Serie B.**

En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Emisor podrá, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Emisor deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Emisor deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito e a través de los medios que éste determine.

Cada subserie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, (1) tratándose de Certificados





Serie B-1 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1, y (2) tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha inversión exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1, sin exceder del Monto Máximo de la Subserie B-2. En virtud de lo anterior, en medida en que se hayan realizado una o más Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que se haya utilizado recursos de Certificados Serie B, se cancelará la posibilidad de emitir una subserie de los Certificados Serie B-1, y si se realizan Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por más del 20% (veinte por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se cancelará una segunda subserie de Certificados Serie B-1, y así sucesivamente. Adicionalmente, no se podrá utilizar recursos de dos subseries de Certificados Serie B-1 para una misma Inversión, y sólo se podrán utilizar recursos de una subserie de Certificados Serie B-2 respecto de una Inversión en la que se haya utilización o se utilicen recursos de una sola subserie de Certificados Serie B-1.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1-1 y, en su caso, a una subserie B-2, la segunda ocasión a la subserie B-1-2 y, en su caso, a una subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-1-3 y, en su caso, a una subserie B-2, la cuarta ocasión a la subserie B-1-4 y, en su caso, a una subserie B-2, y la quinta ocasión a la subserie B-1-5 y, en su caso, a una subserie B-2.

El Emisor deberá depositar en Indeval, previo al ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y, en su caso, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, que son objeto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con un tiempo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:

- (i) la Fecha de Registro, la Fecha de Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B-1 o Certificados B-2 de la subserie correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurre 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");
- (ii) el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan



dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en el entendido que tratándose de Certificados Serie B-1 el monto de Certificados Serie B-1 de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-1 y tratándose de Certificados Serie B-2, el monto de Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-2; en el entendido adicional que, en caso que la subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B esté sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el epígrafe "Llamadas de Capital" anterior, el monto de la emisión inicial al amparo de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según sea aplicable;

- (iii) el precio por Certificado Serie B de cada subserie, que deberá ser igual a \$100.000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y
- (iv) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ejercer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador y el Administrador deberá proporcionar a dicho Tenedor, información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser financiada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelar a Persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibida (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione dicha información; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgado



podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones o en la Inversión a ser financiada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el cual será ejercido mediante instrucción firmada, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondiere adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan dado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme al subinciso (iv) del párrafo quinto anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea la totalidad de los Certificados Serie B de dicha subserie correspondiente que vaya a emitir el Emisor, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales, considerando su tenencia de Certificados Serie A prorata.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMTSNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los mismos avisos



de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en esta sección.

El Emisor, por instrucciones del Administrador, deberá distribuir los Certificados Serie B de la subserie correspondiente disponibles a los Tenedores con base en todas las avisos de los custodios recibidos como se describe en los párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Emisor podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Emisor. El Emisor deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al párrafo anterior por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite



de Adquisición, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B en base al número de Certificados Serie A de los que sea titular en dicha Fecha In-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificado Serie B de la subserie correspondiente que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que recibe el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos (1) en la Cuenta Específica de la Serie B-1, tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, y (2) en la Cuenta Específica de la Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la sección 1, o 2, de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos respecto de los Certificados Serie A en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución positiva de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el apartado "Dilución Positiva" del presente Título. Dicha dilución, proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

- (i) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y
- (ii) en los derechos para designar y remover la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

No obstante lo anterior, en virtud de que los Certificados Serie A que se emiten en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por



Certificado Serie A y que el precio por Certificado Serie B de cada subserie correspondiente a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la dilución de derechos corporativos será marginal y la mayoría de Certificados en circulación corresponderá a Certificados Serie A, por lo que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores en las que participen Certificados Serie A y Certificados Serie B de cada subserie, debiera prevalecer el voto de la mayoría de los Certificados Serie A.

En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Emisor no utilice los montos derivados de la misma para fundear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Emisor (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar dichos montos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. Respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los cuales no se utilizan los montos derivados de la misma para fundear la inversión que les dio origen, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para retirar o sustituir el título que documente dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente.

En dicha notificación el Administrador, informará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábilés después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de **EMISNET**, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en o antes de la fecha de la publicación en **EMISNET**, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBV.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro.

Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho. Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de Tenedores de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme al apartado "Llamadas de Capital" anterior, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Emisor y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que será asignado a cada Tenedor que ejerce una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiera solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consuma o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieran transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten de' anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consuma o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Serie B de la subserie respectiva.

#### **Destino de los Recursos.**

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva



para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que correspondiera los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El retencente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible Inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Orden, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Invertido para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

### **Inversiones.**

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

### **Obligaciones de Pago.**

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados Serie A. Los Certificados Serie A únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones con los recursos de los Certificados Serie A. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrán no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados Serie A. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados Serie A, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Serie A, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los futuros rendimientos o el valor residual de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados Serie A en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados Serie A de que se trate haya atendido en tiempo y forma las llamadas de Capital correspondientes.





### **Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.**

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábilés después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de los Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábilés antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señala en la Instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (siempre y cuando esta califique como inversionista institucional o calificada para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere este inciso (i) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

### **Devolución de Efectivo Excedente.**

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o



adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de balance, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábil después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábil después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábil de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondo será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

#### **Distribuciones de Certificados Serie A.**

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a S5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades: en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya en la primera cartada que se encuentre en la Cuenta de Distribuciones Serie A un monto al saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstruir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cobrados en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A acumulado y ponderado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de dichos fondos se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
  - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A; y
  - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

**Distribuciones de Certificados Serie B.**

**Distribuciones de Certificados Serie B-1.**

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 por cada subserie de Certificados Serie B-1 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.



Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;
- (ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que correspondi hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con esta sección;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B respecto del tipo de Inversión correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomiso en Segundo Lugar para su eventual Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Deserpeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomiso en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulta de restar (1) el monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
  - (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente; y



- (2) 10% (diez por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

#### Distribuciones de Certificados Serie B-2.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 por cada subserie de Certificados Serie B-2 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades: en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establece para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente.

#### Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 antes descritos, según sea el caso, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha Distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.



El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábilés antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET, con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la serie o subserie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Séptima.

El Administrador notificará al Emisor y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Emisor, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma forma de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Emisor realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, la Cláusula Décima Quinta o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiriera los Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponde contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

### Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de BMSNET o informará por escrito a Indova, con un plazo no mayor que 10 (diez) Días Háiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente.

### Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un evento de incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fiduciario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Forzado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta



Específicas de la Serie B-2 deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de la subserie respectiva, según corresponda.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le correspondieran dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

#### **Fuente de Distribuciones y Pagos.**

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados de la serie o subserie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

#### **Garantías.**

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

#### **Fecha de Distribuciones.**

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente y el Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que dan lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por realizarse sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100), correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNRT con al menos 6 (seis) Días Hábil de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

#### **Fecha de Registro: Fecha Ex-Derecho.**

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente que sean titulares de los Certificados de la serie o subserie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la



serie o subserie correspondiente y dichas Distribuciones correspondientes u Certificados de la serie o subserie correspondiente y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiere los Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

### **Derechos de los Tenedores.**

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente Título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones respecto de Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones respecto de Certificados Serie A de que se trate a capital e rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Ejecutable y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones respecto de Certificados Serie A, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifiestan que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones respecto de Certificados Serie A, de existir, dependerán del desempeño de las inversiones y de su desinversión.

### **Restricciones para la Transferencia de los Certificados.**

#### **Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.**

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiera limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Sucesivas o en relación con una Opción de



Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que no será necesaria dicha autorización, y solamente se deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha; en el entendido, sin embargo que si se requerirá la aprobación del Comité Técnico en caso de que como resultado de dicha adquisición se pretenda adquirir o obtener por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 70% (setenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad o información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación u que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior; y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de las filias del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.



L. Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la L.M.V.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico y que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentran en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la L.M.V. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

#### **Entrega de Información.**

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente insinuye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fideicomisario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar



igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

#### **Obligaciones del Emisor:**

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la BMV y la Circular Única.

#### **Obligaciones del Fideicomitente y Administrador:**

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondoado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador: (i) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o a la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Comisión de Administración Serie B-1 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, y (ii) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, la Comisión de Administración Serie B-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de retenciones que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoke a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

- (ii) instruir al Fideuciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, todas las facultades más amplias para representar al fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y acciones derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieren, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí o ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fideuciario y el Coinvertidorista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinvertidor), y en su caso, los Vehículos Paralelos, los Terceros Coinvertidoristas, y cualquier Fintu-E, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes; en el entendido que, de actualizarse este supuesto, el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha situación, junto con una justificación del Administrador al respecto; o (vi) el Comité Técnico resuelva, como un Asunto Reservado, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos, Terceros Coinvertidoristas y cualquier Fintu-E), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios



preparativos para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir dicho pago al Fideicomiso en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coconversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones Serie A y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

F. Administrador deberá entregar al Comité Titencin, al Representante Cotizin y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

F. Administrador tendrá la facultad de instaurar al Fiduciario a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resultan aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiere el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMFV, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El Administrador se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTCC. Para realizar lo anterior, el Administrador podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Costos del Fideicomiso. El Administrador deberá notificar y entregar copia de la balota que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Fideicomiso y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador y del Fideicomiso en Segundo Lugar deberá estar alineado conforme a los intereses de los Tenedores.

#### **Lugar y Forma de Pago.**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se harán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación mediante transacción electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Serie A el mismo Día Hábil.

#### **Funciones del Representante Común.**

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTCC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única en todos los casos conforme a las prescripciones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación de conformidad con la legislación aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, es lo que sea parte, en la LMV, en la LGTCC y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de, mismo;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;



- (iv) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados);
- (v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar directamente cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);
- (vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;
- (ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (x) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos, para que cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;





- (vii) solicitar del Fideuciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fideuciario y que estuviera en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarden las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridos financieros, determinación de coberturas, así como de cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fideuciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar dicha información o, en su caso, asegurar que se le proporcione al Representante Común la información y documentación que les sea previamente requerida por el Representante Común, en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. No obstante, lo anterior, el Representante Común, si lo estima conveniente, también tendrá el derecho de realizar otras visitas, en los términos antes señalados.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documentan los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fideuciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trata respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fideuciario omita divulgar el evento relevante de que se trata, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe



obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados:

- (xiii) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores le autorice previamente, subcontratar a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, previstas en la legislación aplicable, sujeta en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;
- (xiv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expide el Indeval y el acta de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración y desempeño, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la renuncia del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTUC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fideiuario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Contrato Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Decretos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá omitir, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, esta no se lleva a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fideiuario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilas contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTUC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fideiuario se obliga a hacerlo llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente cláusulado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cualquier alguno a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los autos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, sin embargo, podrá asistir con voz, pero sin derecho de voto a las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a las rentimientos esperadas. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión; en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o acciones, ya sean judiciales, administrativas, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás

documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

### Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) en primer lugar, cualesquier Tenedores que en la individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico y, en segundo lugar, cualesquier Tenedores que en la individual o en su conjunto tengan 6% (seis por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar (y revocar en caso de que hubiese tal derecho a designar) el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, hasta que se hayan nombrado 10 (diez) miembros propietarios y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;
- (ii) la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a designar, y en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; y
- (iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente disente a Fernando Gómez Viont Lineta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barrón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una lista de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xv) siguientes los "Apuntes



Reservados<sup>17</sup>) deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes:

- (i) Ejecutar las políticas conformes a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se celebre la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (iv) Discutir y emitir su opinión respecto de las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un conflicto de interés, incluyendo aquellas con Personas que detentan 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, para efectos de que la Asamblea de Tenedores resuelva en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (vi) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior puede ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.
- (viii) Aprobar el precio al que el Fideiuario transfiera cualquier inversión a la Fibra-B, en el



entendido que, en caso de que la Inversión represente 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, dicha transmisión y el precio tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

- (ix) Aprobar la renuncia del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).
- (x) Aprobar el cálculo de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Sexta de mismo.
- (xi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Período de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Aprobar que el Coinvertidorista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coversión.
- (xiii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomiso, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomiso, Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).
- (xiv) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coversión.

#### **Asamblea de Tenedores.**

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas para la Asamblea de Tenedores con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.



1. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores, se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y en lo no previsto por la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.
3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliero con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fideicomiso, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Fiduciario, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábitiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, de que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga el visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.
5. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos 3 y 4 anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados.
6. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Emisor, en su caso, una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde cotizan los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por correo electrónico, según





correspondencia en esa misma fecha. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en sus oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fideicomiso, es decir, la Ciudad de México, México.

7. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 9, 10 y 11 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 9, 10 y 11 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum.
8. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 9, 10 y 11 siguientes (o en otras secciones donde se establezca un mecanismo de votación distinto), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
  - (i) no deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
  - (ii) la renuncia del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme el Contrato de Administración;
  - (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la fecha de Vencimiento Fidei, por períodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año cada una serán aprobadas por los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación;
  - (iv) renovar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;
  - (v) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";
  - (vi) salvo por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro



Documento de la Operación que le competa convocar a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (xi) siguiente que tiene un quórum distinto);

- (vii) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
  - (viii) modificar este inciso 9.
10. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria para aprobar:
- (i) un cambio de Control respecto del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(11) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;
  - (ii) la aplicación del Monto Máximo de la Emisión en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital; y
  - (iii) modificar este inciso 10.
11. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:
- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Decima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b), secciones 1. y 2. de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda, que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;
  - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
  - (iii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
  - (iv) modificar este inciso 11.
12. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar, entre otros:
- (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

- (i) la renuncia del Administrador, con o sin causa;
- (ii) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iv) discurrir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá aprobar aquellas Inversiones que no se encuentren dentro de los Sectores señalados en la Cláusula Décima Novena, inciso (d)(x) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) previa consulta a la opinión emitida por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
- (vi) el destino de los recursos otorgados con cada Llamada de Capital, cuando dichas llamadas representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente financiar una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (vii) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar o exceder el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;



- (viii) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) cualquier aumento de capital del Administrador, en los casos en que represente más del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social en circulación y que dicho aumento sea suscrito por un tercero que no sea accionista del Administrador en la Fecha Inicial de Emisión y no se derive de opciones otorgadas a funcionarios del Administrador; y
- (xii) el recemplazo de Funcionarios Clave iniciales o Funcionarios Clave sustitutos en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; y
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

En los asuntos a que se refieren los numerales (v) del inciso 12) anteriores y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (xi) y (xii) de dicho numeral (v), que tengan el conflicto de interés o que actúen por insinuación o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.



14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmado por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fideatario dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregar una copia de dicha documentación al Administrador.
15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie B de la subserie en cuestión o Certificado Serie A en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.
16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por este.
17. No obstante lo estipulado en las disposiciones interiores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fideatario, al Administrador y al Representante Común.
18. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes muestren fuerza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren

causarse al resto de los Tenedores por la in ejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fideicomiso o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
20. El Titular, según sea instruido por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
  - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
  - (2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
  - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; en el entendido que, tratándose de los miembros del Comité Técnico que deben calificarse como Miembros Independientes y que no hayan sido designados por los Tenedores éstos deberán adicionalmente entregar al Representante Común una carta por parte del designado en la que se estipale su independencia del Administrador y de los Tenedores; y
  - (4) la aprobación de la emisión de (x) los Certificados Serie B-1 en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, e (y) los Certificados Serie B-2 en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, sin que sea necesario la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiran o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trata, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente Título y no implicará perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 233 de la LGTCC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, salvo que las mismas excedan del 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso deberán someterse a consideración de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

#### **Legislación Aplicable.**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

#### **Jurisdicción.**

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro lugar que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

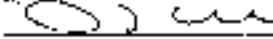
En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título sustituye la totalidad de los Certificados Serie A y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el 13 de marzo de 2018, y posteriormente cambiado el 24 de junio de 2019 con motivo de la Primera Llamada de Capital, el 30 de septiembre de 2019 con motivo de la Segunda Llamada de Capital, el 30 de abril de 2020 con motivo de la Tercera Llamada de Capital, el 10 de agosto de 2020 con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, el 4 de febrero de 2021 en virtud de ciertos acuerdos aprobados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y por la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020, el 14 de abril de 2021 con motivo de la Quinta Llamada de Capital, el 11 de noviembre de 2021 con motivo de la Sexta Llamada de Capital, el 23 de diciembre de 2021 con motivo de la Séptima Llamada de Capital, el 22 de marzo de 2022 con motivo de la Octava Llamada de Capital, el 26 de diciembre de 2022 con motivo de cierre

modificaciones a los Documentos de la Operación. El presente título consta de 81 (ochenta y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 26 de diciembre de 2022.

### EL EMISOR


Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Videomiso No. 2695

Por:   
Nombre: Iteya Vite Asensio  
Cargo: Delegado Financiero

Por:   
Nombre: Pedro Izquierdo Ruada  
Cargo: Delegado Financiero

### REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,  
en su carácter de Representante Común.

Por:   
Nombre: José Luis Uribe Saucedo  
Cargo: Apoderado



## **Anexo 5**

Carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 1 de febrero de 2022 y alcance a dicha carta de instrucción de fecha 13 de diciembre de 2022

Ciudad de México, 1 de febrero de 2022

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero**  
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 17,  
Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000, Ciudad de México, México  
Tel: (55) 5201-8029

**Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso 2695**

Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, de fecha 13 de diciembre de 2017 (según el mismo ha sido modificación y reexpresado por el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 6 de marzo de 2018 y por un Segundo Convenio Modificatorio y de Sustitución y de Adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Aında, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, como fiduciario en segundo lugar y como administrador, ("Aında"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario") y Mexex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Mexex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con los acuerdos adoptados mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021 (la "Asamblea de Tenedores"), Aında, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación aprobadas por la Asamblea de Tenedores (la "Actualización"), así como los siguientes actos:

- (a) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;
- (b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, en obra: los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D., Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades;
- (c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras según le sea instruido por Aında, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya Aında;




- (d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de \$25,661.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser transferida de la Cuenta General 20795 a la Cuenta de Capital Fondado 20796 del Fideicomiso;
- (e) pagar cualesquiera gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya Ainda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; y
- (f) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en la Asamblea de Tenedores y/o aquellos que le pudiera instruir Ainda para tal efecto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, Ainda adjunta a la presente los siguientes documentos:

- Anexo 1 Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.
- Anexo 2 Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
- Anexo 3 Proyecto del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 4 Proyecto de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.
- Anexo 5 Borrador del título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, que será depositado ante S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Atentamente,

**Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**



Por: Miguel Rodríguez Arcegui  
Cargo: Apoderado

C.C.P. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,  
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando única y exclusivamente  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/2695**

Torre Esmeralda I

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7

Colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Edgar Figueroa Pantoja

Re: Instrucciones al Fiduciario Fideicomiso 2695

Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, de fecha 13 de diciembre de 2017 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado por medio del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, de fecha 6 de marzo de 2018, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original de fecha 24 de mayo de 2022 (conjuntamente el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre AINDA Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y como administrador ("Ainda"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común").

Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Cuadragésima Tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, derivado de lo anterior, se instruye al fiduciario celebrar ciertos

actos para llevar a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados Bursátiles, en virtud de ciertas modificaciones al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso a ser celebrado entre Aínda, el Fiduciario y el Representante Común (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), con el fin de subsanar ciertas imprecisiones del Contrato de Fideicomiso por medio de los siguientes actos:

- a) firmar y presentar el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en los términos sustancialmente similares del proyecto que se adjunta al presenta como **Anexo 1**; la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;
- b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades;
- c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- d) cargar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- e) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiera de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a suar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.



Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

- Anexo 1** El proyecto del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, a ser celebrado el 14 de diciembre de 2022.
- Anexo 2** Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
- Anexo 3** Proyecto del Título de los Certificados Serie A.
- Anexo 4** Proyecto de la cuarta modificación al Acta de Emisión.
- Anexo 5** Nueva versión de la certificación de poderes del Emisor de fecha 14 de diciembre de 2022.
- Anexo 6** Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022.

Atentamente,

**AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V.**



Por: Manuel Rodríguez Arregui  
Cargo: Apoderado

**Anexo 6**

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022

## COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señores:

En relación con: (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "AINDACK 18", inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto inicial de la emisión de Certificados Serie A de 5880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de emisión respecto de los Certificados Serie A de hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), (ii) a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulta aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación (según se define en el Contrato de Fideicomiso), para modificar, entre otras, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común y la Asambleas de Tenedores, y a (iii) ciertas modificaciones, realizadas por Ainda, el Fiduciario y el Representante Común, al Contrato de Fideicomiso y, según resulta aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación (según se define en el Contrato de Fideicomiso), derivado de lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier



ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, al amparo de lo cual celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública No. 138 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene la protocolización de la constitución del Fiduciario;
- (b) copia certificada de la escritura pública No. 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública No. 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario;
- (c) copia certificada de la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201 con fecha 3 de enero de 2011, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Freya Vite Asensio, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro delegado fiduciario con dichas facultades;
- (d) copia certificada de la escritura pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros delegados fiduciarios, Pedro Izquierdo Rueda, entre otros, incluyendo poderes generales para pleitos y cobranzas, administrar bienes, actos de dominio, abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de inversión o de valores en México o en el extranjero, delegar poderes, otorgar poderes y revocarlos, y para suscribir títulos de crédito, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos conjuntamente con cualquier otro de ellos con facultades suficientes;

# RITCH MUELLER

- (e) copia certificada de la escritura pública No. 4,168, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública No. 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la constitución de Aínda;
- (f) copia certificada de la escritura pública No. 34, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, notario provisional de la notaría pública No. 185 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 544940-1, con fecha 16 de febrero de 2018, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Aínda de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó la reforma integral a los estatutos sociales de Aínda;
- (g) copia certificada de la escritura pública No. 70,115, de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckerman Ponce, notario de la notaría pública No. 105 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Aínda de fecha 14 de junio de 2022 mediante la cual se otorgó en favor de Manuel Rodríguez Arregui, Gabriel Cerdio Gudiño, Oscar de Boen Richkarday y Tesay Rivera Cervera, entre otros poderes, un poder para actos de administración para ser ejercido de manera individual por dichos apoderados;
- (h) copia certificada de la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 686, en la que consta la constitución del Representante Común;
- (i) copia certificada de la escritura pública No. 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 686\*, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;
- (j) copia certificada de la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686\* mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;

# RITCH MUELLER

- (k) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, celebrado entre Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso Original");
- (l) el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, de fecha 6 de marzo de 2018, celebrado entre Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Primer Convenio Modificatorio");
- (m) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, de fecha 18 de septiembre de 2020, celebrado entre Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común sustituido, y Monex, en su carácter de representante común sustituto (el "Segundo Convenio Modificatorio");
- (n) el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, de fecha 24 de mayo de 2022, celebrado entre Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, y Monex, en su carácter de representante común (el "Tercer Convenio Modificatorio");
- (o) el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 14 de diciembre de 2022, celebrado entre Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, y Monex, en su carácter de representante común (el "Cuarto Convenio Modificatorio", conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso");
- (p) el proyecto de la cuarta modificación (la "Cuarta Modificación al Acta de Emisión") al acta de emisión original, de fecha 15 de diciembre de 2017, según la misma fue modificada en su integridad y por primera ocasión mediante modificación de fecha 9 de marzo de 2018, en segunda ocasión mediante modificación de fecha 17 de junio de 2019, y en tercera ocasión mediante modificación de fecha 25 de enero de 2021 conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles, a ser otorgada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") por el Fiduciario y el Representante Común.
- (q) el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A emitidos previamente por el Fiduciario a la fecha de la presente opinión (el "Título Serie A");
- (r) la carta de instrucción de fecha 1 de febrero de 2022 (la "Carta de Instrucción"), suscrita por Ainda, como administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) aprobadas por la Asamblea de Tenedores (según se define a continuación); y

- (s) el alcance a la Carta Instrucción de fecha 13 de diciembre de 2022 (el "Alcance a la Carta Instrucción") suscrita por Ainda, como administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) aprobadas por Ainda, el Fiduciario y el Representante Común, de conformidad con la cláusula cuadragesima tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso; y
- (t) el acta de la Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021, en la que se encontraban debidamente acreditados y representados el 99.32% de los Certificados Bursátiles en circulación, en la que se aprobó, entre otras cosas, por el 82.27% de los Certificados Bursátiles en circulación, modificar el Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, los Documentos de la Operación, a efecto de reflejar las Modificaciones a los Documentos de la Operación (la "Asamblea de Tenedores").

Para emitir la presente opinión únicamente he revisado la información y documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, supongo (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Representante Común y Ainda que revisé no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que he revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), (v) que el Título Serie A será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisé, y (vi) que no existe hecho alguno que no se me haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y legalmente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título Serie A, así como para suscribir el Tercer Convenio Modificadorio, el Cuarto Convenio Modificadorio y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

2. Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, que cuentan con facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada el Título Serie A, el Tercer Convenio Modificadorio, el Cuarto Convenio Modificadorio y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Manuel Rodríguez Arregui, exclusivamente en su calidad de apoderado de Ainda, cuenta con facultades suficientes para suscribir, individualmente, la Carta de Instrucción y el Alcance

# RITCH MUELLER

a la Carta Instrucción, así como el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, en nombre y representación de Aínda.

4. El Representante Común es una casa de bolsa, legalmente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título Serie A, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

5. El Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio, la Carta de Instrucción y el Alcance a la Carta Instrucción.

6. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para suscribir de manera individual cualquiera de ellos el Título Serie A, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Representante Común.

7. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

8. El Acta de Emisión Original, según la misma será modificada en virtud de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, constituirá un acta válida y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

9. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y se hayan llevado a cabo los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la CNBV para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el Registro Nacional de Valores y la suscripción del Título Serie A por parte de los delegados fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título Serie A en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Serie A constituirán una obligación válida del Fiduciario y dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado para emitir la Carta de Instrucción y el Alcance a la Carta Instrucción al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la solicitud de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, cuyos términos son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

11. La Carta de Instrucción y el Alcance a la Carta Instrucción son válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

12. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores fueron legalmente adoptados y válidos jurídicamente, en razón de haberse seguido el procedimiento de convocatoria previsto en el Contrato de Fideicomiso, y haberse obtenido los quórum de instalación y votación requeridos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

a. la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión (según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo) y del Título Serie A, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra aplicable, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

b. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

c. para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Aínda o el Representante Común); y

d. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 11 de noviembre de 2022.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

  
Gabriel del Valle Mendiola  
Socio

## **Anexo 7**

Carta de independencia del asesor legal independiente de conformidad con el artículo 87 párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores

## COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señores:

En relación con: (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "ANDACK 18", inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto inicial de la emisión de Certificados Serie A de \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de emisión respecto de los Certificados Serie A de hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), (ii) a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación (según se define en el Contrato de Fideicomiso), para modificar, entre otras, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común y la Asambleas de Tenedores, a (iii) ciertas modificaciones, realizadas por Ainda, el Fiduciario y el Representante Común, al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación (según se define en el Contrato de Fideicomiso), derivado de lo establecido en la cláusula cuatragésima tercera, inciso (c), numeral (i) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier



ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso, corregir errores o complementar cualquier disposición del mismo, al amparo de lo cual celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso; y a (iv) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con fecha 14 de diciembre de 2022, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Circular Única.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia en relación con Ainsa y el Fiduciario;
2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y
3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

La presente carta de independencia sustituye y deja sin efectos nuestra carta de independencia de fecha 11 de noviembre de 2022.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel del Valle Mendiola  
Socio

**Anexo 8**

Copia certificada por el Secretario de la Asamblea de Tenedores del Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021.

Certificado del Secretario de la Asamblea de Tenedores

El suscrito, actuando como Secretario de la Asamblea de Tenedores de Fecha 23 de noviembre de 2021 de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (según el mismo ha sido modificado con fecha 6 de marzo de 2018 y 18 de septiembre de 2020 y según el mismo sea modificado y reexpresado a esta fecha, el “Fideicomiso No. 2695”) en el cual Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., funge como Fideicomitente y Administrador, por este medio certifico y hago constar que la copia del acta de la Asamblea de Tenedores, por medio de la cual se aprobó por mayoría de votos, entre otras cosas, que el Fideicomiso No. 2695 llevara a cabo cierta Inversión en un proyecto denominado “Hipnos” (“Hokchi”), mismo que se adjunta al presente certificado como **Anexo A**, es una copia fiel de su original.

Ciudad de México, México, a 3 de marzo de 2022.



---

Gabriel del Valle Mendiola

Secretario de la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2021 de los  
Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso No. 2695

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18" CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 (LA "ASAMBLEA"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2895, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 6 (SEIS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

21 HOJAS TAMAÑO CARTA 20 DE ELLAS CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO Y UNA DE ELLAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

ANEXO "III" – PROYECTO DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRECIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

87 HOJAS TAMAÑO CARTA TODAS ELLAS CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO.  
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2695, EN EL CUAL AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 23 de noviembre de 2021, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (indistintamente los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado con el número 2695 de fecha 13 de diciembre de 2017, (según el mismo ha sido modificado y/o reexpresado a esta fecha el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**") en el que AINDA, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", según corresponda), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente convocados mediante convocatoria publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (a), sub inciso (v) del Fideicomiso, en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**") y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Gabriel del Valle Mendiola (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Administrador. Asimismo, con el consentimiento de la Asamblea, se permitió la participación vía remota a través de medios digitales de los señores Manuel Rodríguez Arregui, Tessa Rivera Cervera, Gabriel Cerdio Gudiño, Oscar de Buen Richkarday, Teresa Angelina Gallegos Ramírez, Diego Peraita Castillo, Alejandra García Hultrón, Douglas Palm Coromoto y Alfonso Gutiérrez Díaz por parte del Administrador, así como el señor Roberto Rosas Rangel como asesor del Administrador, de los señores Zaira Martínez Hernández y Bernardo Auroles Baigts por parte del Fiduciario. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados Ubaldo Chávez López y Claudia Alicia García Ramírez, así como del señor Saúl Omar Orejel García como invitados del Representante Común. De igual modo, se contó con la participación vía remota a través de medios digitales de los señores María Fernanda Godínez Noguera, Carlo Alan Fernández Márquez, David Antonio Gaytán Romero, Fernando Andrés Espinoza Andáiz y Daniel Badillo Castro como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores al licenciado Ubaldo Chávez López y al señor Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**"), quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **637,781,682 (seiscientos treinta y siete millones setecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos) Certificados**, de un total de **642,159,933 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres) Certificados** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento)** de los referidos Certificados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente preguntó a los Tenedores, si se encontraban de acuerdo con la



participación tanto de los invitados del Administrador, del Representante Común y de los demás Tenedores, quienes confirmaron estar de acuerdo con los invitados participantes en la Asamblea.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la inversión en el proyecto denominado "Hipnos" la cual representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Novena inciso (c), fracción (ii), Vigésima Octava y demás aplicables del Fideicomiso y, en su caso, aprobación del destino de los recursos de las Llamadas de Capital que se requieran en relación con lo anterior. Acciones y Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la consecuente modificación a los Documentos de la Operación que resulten aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación, para modificar, entre otras, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, modificaciones, según fue requerido por el Representante Común a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que se adopten en la Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la inversión en el proyecto denominado "Hipnos" la cual representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Novena inciso (c), fracción (ii), Vigésima Octava y demás aplicables del Fideicomiso y, en su caso, aprobación del destino de los recursos de las Llamadas de Capital que se requieran en relación con lo anterior.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldó Chávez López, quien, en representación del Representante Común, comentó a los tenedores que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava "Asambleas de Tenedores", inciso (a), fracción (xi), numerales 3 y 5, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar, entre otras, las operaciones, incluyendo inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión así como para aprobar el destino de los recursos obtenido de cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, por último comentó que la presentación del Administrador preparada para el desahogo del presente punto del orden del día había sido circulada previamente a los Tenedores en términos establecidos en el Fideicomiso.

Acto seguido, el Presidente cedió la palabra al licenciado Manuel Rodríguez Arregui quien, en representación del Administrador comentó que los términos en que habían sido circulados los documentos de trabajo inherentes al presente punto del orden del día habían sido modificados, lo anterior considerando los diversos acercamientos que tuvo el Administrador con los Tenedores previo a la presente Asamblea. Con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, la cual no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial sino que se pone a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común que así acrediten serlo



para su posterior consulta, explicó los nuevos términos de la Inversión. Acto continuo, el señor Rodríguez señaló a los Tenedores la importancia que tenía para el Administrador llevar a cabo los procesos de inversión, sus políticas y el cumplimiento de las mismas en términos de estándares internacionales de responsabilidad ambiental, de responsabilidad social y de gobierno corporativo, señalando que prueba de ello es que el Administrador fue uno de los primeros signatarios en México de *Principles for Responsible Investment* de la Organización de las Naciones Unidas en la cual se tiene una calificación de A+, de igual forma precisó que el Administrador se había sometido a la evaluación de GRESB en la cual se obtuvo 30 (treinta) de 30 (treinta) puntos, en este sentido adicionó que recientemente había sido anunciado que de todos los inversionistas en España, Brasil, Chile, Perú, Colombia y México el Administrador obtuvo el primer lugar otorgado por ALAS20 en términos del apego a los estándares de ESG (responsabilidad ambiental, social y de gobierno corporativo), en este sentido agregó que la razón por la cual ponen a consideración de la Asamblea la aprobación de la Inversión en el proyecto Hipnos bajo los nuevos términos, se debe a que se detectó una estructura que mejora la rentabilidad para el Fideicomiso y como consecuencia para los inversionistas, donde se puede tener el derecho a una depreciación acelerada, de acuerdo a la normatividad vigente, pero para obtener dicha depreciación acelerada sería necesario pagar el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") cuyo monto sería recuperable. Derivado de lo anterior, el monto requerido para llevar a cabo la Inversión se ve aumentado temporalmente en un 16% (dieciséis por ciento).

El licenciado Manuel Rodríguez Arregui, en representación del Administrador, continuó explicando a los Tenedores que producto del tema inherente al IVA y que como ya había sido mencionado, es estrictamente temporal, el *ticket* se ve aumentado de forma marginal, y que considerando lo señalado en el Prospecto y de los demás Documentos de la Operación, los cuales prevén la posibilidad de llevar a cabo una Inversión Puente, en virtud de la cual si el monto de la inversión regresa al Fideicomiso en un tiempo no mayor a dos años, y si aún está vigente el Periodo de Inversión, pueden ser reinvertidos, mencionó que se considera que la mejor manera de resolver el aumento en el *ticket* es llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente al IVA a través de la Inversión Puente.

Adicionalmente el licenciado Manuel Rodríguez Arregui en representación del Administrador comentó que la propuesta a los Tenedores consiste en que adicional a la aprobación de la Inversión de la Asamblea, para que la misma quede definitivamente aprobada, se requeriría que el Comité Técnico apruebe de igual forma la Inversión en comento, considerando que la porción del IVA se estructura como una Inversión Puente, agregando que se estaría facultando al Comité Técnico para que apruebe la Inversión en los términos que han sido expuestos en la Asamblea. Adicionalmente comentó que las tasas internas de retorno proyectadas señaladas en la presentación que fue circulada a los Tenedores y que de igual forma fue presentada al Comité Técnico, todos los efectos son individuales, el efecto compuesto de los *upsides* es mucho mayor dando como resultado una tasa interna de retorno proyectada de entre 25% (veinticinco por ciento) y 26.4% (veintiséis punto cuatro por ciento), esto refleja la importancia de llevar a cabo esta transacción en beneficio de los inversionistas.

De igual forma el licenciado Manuel Rodríguez Arregui en representación del Administrador señaló a manera de aclaración que, la estructura planteada y propuesta a los tenedores, al tratarse una Inversión Puente, si presenta una recuperación posterior a que termine el Periodo de Inversión, y no se invirtieran esos recursos posteriormente, en una inversión comprometida o según estuviera permitido por los documentos de la emisión, el Administrador cobraría una comisión por administración menor, dado que no cobraría comisión por administración respecto del IVA de la Inversión en el proyecto presentado a la Asamblea, por lo que los términos propuestos serían en beneficio de los inversionistas.

Derivado de lo anterior el Presidente preguntó la diferencia que tendría el que la inversión se realizara como una Inversión Puente respecto de una, a lo que el licenciado Manuel Rodríguez Arregui en representación del Administrador comentó que en el Prospecto se prevé respecto de la Inversión Puente, que el monto de dicha inversión no se cobra la comisión por administración cuando regresan los recursos al Fideicomiso, y el recurso que se obtiene del regreso de la Inversión Puente no se considera como distribución y por lo tanto dichos recursos se pueden invertir en otro proyecto si se está aún en el Periodo de Inversión, sin embargo si los recursos se obtienen vencido el Periodo de Inversión, en principio dichos recursos ya no pudieran invertirse y por lo tanto no se generaría la comisión por administración. Asimismo, continuó señalando que el año próximo terminaría el Periodo de Inversión, por lo que existía una gran probabilidad de que se reciba los recursos de regreso de la Inversión Puente cuando ya haya culminado el Periodo de Inversión y por lo tanto en principio no se puedan reinvertir dichos recursos y por ende el Administrador recibiría una menor comisión por administración.

Por último uno de los invitados de los Tenedores preguntó al Administrador si los recursos de la Inversión Puente serían distribuidos si fueran recuperados durante el Periodo de Inversión, a lo que el licenciado Manuel Rodríguez Arregui en representación del Administrador contestó que si los recursos se recuperaran durante el Periodo de Inversión, los mismos se podrían invertir en otro proyecto y por lo tanto no se distribuirían, el Periodo de Inversión concluye en marzo del año entrante, por lo que la realidad es que el escenario más probable al día de hoy es un escenario en el que los recursos se recuperaran posterior al Periodo de inversión puesto que se prevé que los recursos se recuperen en un periodo de 6 (seis) meses y por lo tanto, en principio, dichos recursos se distribuirían a los inversionistas.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea con el voto favorable de los Tenedores que representan la mayoría de los Certificados en circulación adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Considerando el monto y las demás características de la Inversión en Hipnos que se incluyen en la presentación preparada por el Administrador, sujeto a que (i) el Comité Técnico apruebe la Inversión en Hipnos en una sesión o resoluciones fuera de sesión posteriores a esta Asamblea, y (ii) la porción de la Inversión en Hipnos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado sea llevada a cabo como una Inversión Puente, se resuelve que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión en Hipnos, en los términos presentados por el Administrador, con recursos de los Certificados Serie A en un monto mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, a través de una o varias Llamadas de Capital, aprobándose a su vez el destino de los recursos obtenidos al amparo de dichas Llamadas de Capital para fundear la Inversión en Hipnos y los Gastos de Inversión relacionados.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la consecuente modificación a los Documentos de la Operación que resulten aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**

Derivado de que el Administrador manifestó que no sería su intención someter a consideración de la presente Asamblea la ampliación al Monto Máximo de la Emisión materia del segundo punto del orden del día, la Asamblea no adoptó acuerdo alguno respecto de dicho punto del orden del día.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación, para modificar, entre otras, diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, modificaciones, según fue requerido por el Representante Común a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien, en representación del Representante Común comentó a modo de antecedente que mediante la Asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2020, se acordó, entre otros, la propuesta del Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciarias como representante común, y de designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiera, como representante común sustituto, de igual forma comentó que el 18 de septiembre de 2020 mediante el segundo convenio modificatorio y de sustitución y de adhesión de representante común se formalizó la sustitución del representante común acordada en dicha la asamblea, continuó explicando que con motivo de dicha sustitución el Representante Común había revisado los Documentos de la Operación para ajustarlos a las políticas de contratación del mismo para su actuar como tal en beneficio





de los Tenedores, en este sentido indicó que la propuesta de modificaciones al Fideicomiso había sido circulada previamente a los Tenedores de conformidad con lo previsto por dicho documento.

Acto seguido el licenciado Ubaldo Chávez López en representación del Representante Común, y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, la cual se adjunta a la presente como **Anexo II**, procedió a explicar las propuestas de modificación más relevantes, entre ellas, las relativas a la Cláusula Primera, "Términos Definidos, Reglas de Interpretación" respecto de las definiciones Gastos del Fideicomiso, Gastos Serie B, Representante Común, Cláusula Tercera, "Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso" por lo que hace a Fideicomisarios en Primer Lugar y Representante Común, Cláusula Octava, "Emisión de los Certificados Bursátiles", inciso (m) Llamadas de Capital, numerales (ii), (ix), (x), (xii), (xv), inciso (o) Opción de los Certificados Bursátiles, numeral (xix), Cláusula Décima, "Cuentas del Fideicomiso, Valores Permitidos", inciso (f), numeral (v), Cláusula Vigésima Séptima, "Eventos de Incumplimiento, Liquidación del Fideicomiso", inciso (h), Cláusula Vigésima Octava, "Asamblea de Tenedores", incisos (a), sub incisos (i), (iii), (iv), (v), (vi), (x), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), inciso (b), inciso (e), Cláusula Trigésima, "Representante Común", incisos (a), (b), sub incisos (i), (iii), (iv), (v), (vii), (viii), (x), (xiii), (xv), (xvii), inciso (d), inciso (e), inciso (f), (g), (f), (m) y (n), Cláusula Trigésima Quinta, "Obligaciones Adicionales del Fiduciario", inciso (b), (h), (i), (j), (k), Cláusula Trigésima Novena, "Defensa del Patrimonio del Fideicomiso", incisos (a) y (b), y Cláusula Cuadragésima Cuarta, "Notificaciones, Cartas de Instrucción", inciso (a).

Acto seguido el Presidente comentó que para tranquilidad de los Tenedores, los ajustes propuestos son los que se ven reflejados usualmente en las emisiones en las que este representante común participa desde un principio, y que se ajustaban derivado de la sustitución del representante común.

Por último el licenciado Gabriel del Valle Mendiola en su calidad de Secretario preguntó si la presentación explicada por el licenciado Ubaldo Chávez López incluía los cambios propuestos por el Fiduciario, a lo que este último contestó de forma negativa, procediendo a exponer a los Tenedores el proyecto del tercer convenio modificatorio y de reexpresión con los comentarios del Fiduciario, proyecto que se adjunta a la presente acta como **Anexo III**, derivado de lo anterior el Representante Común propuso al Administrador, al Fiduciario y a los Tenedores, que la declaración del inciso (c) de Aínda y Representante Común formará parte del convenio modificatorio y no así de la reexpresión del Fideicomiso; que respecto de los cambios propuestos por el Fiduciario, se mantuviera la redacción contenida en el **Anexo II** de la presente acta respecto de: a) las declaraciones del Representante Común son realizadas por su apoderado; b) la Cláusula Octava, "Emisión de los Certificados Bursátiles", inciso (m), sub inciso (vi) a efecto de que el Fiduciario con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador ponga a disposición del Representante común el registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente; c) la Cláusula Octava, "Emisión de los Certificados Bursátiles", inciso (q), sub inciso (iv); d) la Cláusula Vigésima Octava, "Asamblea de Tenedores", inciso (a), sub inciso (iv) y e) la Cláusula Vigésima Novena, "Comité Técnico" a efecto de eliminar la hipótesis de que el Representante Común debe convocar a asamblea de tenedores para que los Tenedores designen a un miembro del Comité Técnico, a lo que tanto Fiduciario, los Tenedores y el Administrador estuvieron de acuerdo con dicha propuesta.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea con el voto favorable de los Tenedores que representan el 82.27% (ochenta y dos punto veintisiete por ciento) en circulación adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO**

**SEGUNDO:** Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación a efecto de realizar ciertas modificaciones, entre otras, a diversas secciones relativas a las facultades, derechos y obligaciones del Representante Común, Asambleas de Tenedores, Llamadas de Capital, Opción de Adquisición de Certificados Serie B, uso de recursos de la Reserva para Gastos, Distribuciones, la obligación de realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, en los términos en los que fueron expuestos por el Representante Común y el Fiduciario a la Asamblea, modificaciones que fueron requeridas por el Representante Común a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, en la medida en que se relacionen con lo anterior y resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea y, en consecuencia, se autoriza e instruye al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de la modificación del Contrato de Fideicomiso y; en su caso, los Documentos de la Operación que resulten aplicables, la obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, de ser el caso, el canje y depósito del Título que ampara los Certificados, y en su momento, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.**

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**TERCERO.** Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que individual o conjuntamente realicen todos los actos y/o suscriban todos los documentos que sean necesarios o convenientes para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar trámites ante autoridades y particulares.


No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:07 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente  
Representante Común

Secretario

  
Monex Casa de Monex, S.A. de C.V.  
Monex Grupo Financiero  
Lic. José Daniel Hernández Torres  
Apoderado 

  
Lic. Gabriel del Valle Mendiola

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AINDACK 18", celebrada el 23 de noviembre de 2021, la cual consta de 6 (seis) hojas únicamente con texto en el anverso, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.